



# JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Año X

viernes, 22 de julio de 1988

Número 58

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n° 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55  
Dirección: Aportado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Tfno.: 35 00 03 SEVILLA  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
<b>CONSEJERIA DE GOBERNACION</b>		<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA</b>	
3214.	Decreto 244/1988, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Parques Acuáticos al aire libre de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 3.320	Orden de 8 de julio de 1988, por la que se establece el procedimiento y requisitos para el reconocimiento de agrupaciones y sus uniones en el sector agrario, conforme a lo establecido en el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo. 3.348	3199
<b>CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO</b>		Orden de 11 de julio de 1988, por la que se regula la realización de la campaña contra la plaga Mosca del Olivo ( <i>Dacus Oleae</i> ) para 1988. 3.349	3197
3187.	Acuerdo de 21 de junio de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de dos préstamos a la Sociedad Anónima Algodonera de Lebrija. 3.346	Orden de 11 de julio de 1988, por la que se regula la realización de la campaña contra la plaga Procesionario del Pino ( <i>Thaumetoepea Pityocampa</i> Schiff) para 1988. 3.349	3200
3178.	Resolución de 8 de julio de 1988, de la Dirección General de Cooperativas y Empleo, por la que se aclaran determinados extremos para una correcta aplicación de la Orden que se cita. 3.347	<b>CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES</b>	
<b>CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION</b>		Decreto 251/1988, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales. 3.350	3210
3186.	Decreto 245/1988, de 26 de junio, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el ayuntamiento de Roquetas del Mar (Almería), de una parcela de terreno con destino a la construcción de un Instituto de Formación Profesional. 3.347	<b>CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA</b>	
3190.	Orden de 8 de julio de 1988, por la que se autorizan las tarifas de agua potable de Mancha Real (Jaén). 3.347	Decreto 237/1988, de 14 de junio, por el que se acuerda el cese de actividades académicas del conservatorio de Música y Danza no estatal de grado elemental de Almería. 3.350	3213
3191.	Orden de 8 de julio de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable en la provincia de Huelva. 3.348	Orden de 22 de junio de 1988, por la que se abre el plazo de convocatoria para la concesión de ayudas a la financiación de la inversión en los Centros docentes concertados, y se establece el procedimiento para la concesión de las mismas. 3.351	3184
3192.	Orden de 8 de julio de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable en la provincia de Sevilla. 3.348	Orden de 23 de junio de 1988, por la que se establece el modelo de impreso de matrícula para los Centros de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma. 3.352	3185
3193.	Orden de 11 de julio de 1988, por la que se autorizan las nuevas tarifas de servicio de transporte de viajeros en automóviles ligeros (Taxis), de Santiponce (Sevilla). 3.348	<b>CONSEJERIA DE CULTURA</b>	
		Orden de 27 de junio de 1988, por la que se crea el Museo Diocesano de Córdoba. 3.355	3196

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

<b>CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES</b>		Roberto Barceló Aguilar, como Coordinador General de la Administración de los Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social. 3.355
3208.	Orden de 1 de julio de 1988, por la que se cesa a don	

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

- 3188 Orden de 4 de julio de 1988, por la que se regula el concurso restringido de oferta de incorporación al personal sanitario de la Seguridad Social a los equipos de atención primaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 3.355
- 3189 Orden de 4 de julio de 1988, por la que se regula el sistema de provisión de vacantes de plazas de personal

sanitario en los equipos de atención primaria por el procedimiento de concurso-oposición libre, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 3.358

### CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Resolución de 8 de julio de 1988, de la Secretaría General, por la que se señala la celebración de sorteos correspondientes a las plazas que se citan. 3.361 3203

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

- 3135 Orden de 22 de junio de 1988, por la que se presta conformidad a la permuta de unos terrenos, de los bienes de propios del ayuntamiento de la Roda de Andalucía (Sevilla), por otros propiedad de don José Rodríguez Villalobos y Esposa; don Antonio Villalobos del Pozo y Esposa y don Francisco Sánchez Mancha y Esposa. 3.363
- 3136 Orden de 23 de junio de 1988, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de una parcela, de los bienes de propios del ayuntamiento de Tarifa (Cádiz). 3.363
- 3138 Orden de 23 de junio de 1988, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de una parcela, de los bienes de propios del ayuntamiento de Tarifa (Cádiz). 3.364
- 3137 Orden de 4 de julio de 1988, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de 20 solares, de los bienes de propios del ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva). 3.364
- 3134 Orden de 6 de julio de 1988, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de 23 viviendas, de los bienes de propios del ayuntamiento de Puebla del Río (Sevilla), sitios en c/ Andalucía en los núms. que se citan. 3.364

de terrenos propiedad municipal, sitios en la Huerta de los Aguayos, de Córdoba (BOJA núm. 54, de 12.7.88). 3.365

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- Resolución de 31 de mayo de 1988, del Consejo de Gobierno, sobre el expediente sancionador incoado por el Ayuntamiento de Córdoba, por parcelación urbanística en suela rústico y realización de obras sin licencia municipal en la finca La Matriz o Hacienda El Cardobés. 3.365 3211
- Resolución de 31 de mayo de 1988, del Consejo de Gobierno, sobre el expediente sancionador incoado por el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), por realización de obras sin licencia municipal en el polígono Bajo de la Cabezuela. 3.367 3212
- Orden de 24 de junio de 1988, por la que se concede al ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) una subvención para la construcción de sesenta viviendas en la localidad. 3.369 3153
- Orden de 27 de junio de 1988, por la que se autoriza una subvención al ayuntamiento de Alosno (Huelva), para la ejecución de las obras de vía peatonal de acceso al nuevo poblado de Tharsis. 3.369 3161
- Orden de 13 de julio de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada, en grado de apelación, por el Tribunal Supremo (Sala 4ª), con fecha 8 de julio de 1987, promovido por la Junta de Andalucía. 3.369 3170

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

- 3139 Resolución de 1 de julio de 1988, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la concesión de subvención específica al Consorcio Bahía de Cádiz. 3.365

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 8 de julio de 1988, por la que se dispone y cumple en sus propias términos la providencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. una de los de Almería en los autos núms. 1716/87, instada por doña María Teruel Carrillo. 3.370 3178

### CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

- 3176 Resolución de 7 de julio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1233/85, interpuesto por la empresa José Cobos Sánchez. 3.365
- 3179 Acuerdo de 5 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la publicación y depósito de la corrección de errores de los artículos 22 y 47 del Convenio colectivo interprovincial del Personal Laboral de la Junta de Andalucía. 3.365

### CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Orden de 11 de julio de 1988, por la que se modifica el programa de Formación postgraduada de psicólogos para la atención a la salud mental. 3.370 3209

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

- Resolución de 14 de julio de 1988; por la que se prorrogan las becas de formación de personal investigador en los centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ubicados en la Comunidad Autónoma Andaluza. 3.370 3206
- Edicto de notificación de expediente de la resolución del contrato por abandono de obras varias en el CP San Isidoro de Corcoya, de Badolatosa (Sevilla). Presupuesto de adjudicación por importe de 4.535.365 Pts. 3.370 3182

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

- 3180 Corrección de errata del Acuerdo de 14 de julio de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la reversión solicitada por el ayuntamiento de Córdoba, de un derecho de superficie constituido sobre 10.000 m<sup>2</sup>

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. 26 DE MADRID

3050. Edicto (PP. 787/88). 3.371

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

3177. Resolución de 11 de julio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de adjudicación directa (PD. 811/88). 3.371

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

3156. Orden de 12 de mayo de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (SE-86/0260). 3.372

3141. Orden de 19 de mayo de 1988, sobre adjudicación directa del contrato de asistencia técnica que se cita. 3.372

3142. Orden de 20 de mayo de 1988, sobre adjudicación directa del contrato de asistencia técnica que se cita. 3.372

3151. Orden de 27 de mayo de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (J-87/0230). 3.372

3154. Orden de 27 de mayo de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (J-86/110). 3.372

3148. Orden de 3 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-76/050). 3.372

3144. Orden de 8 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CA-87/130). 3.373

3166. Orden de 8 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (SE-86/270). 3.373

3143. Orden de 9 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-88/03-P). 3.373

3146. Orden de 10 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (H-87/411). 3.373

3150. Orden de 10 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (SE-86/310). 3.373

3145. Orden de 11 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (SE-87/220). 3.373

3147. Orden de 13 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (H-87/351). 3.374

3152. Orden de 17 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (GR-88/02-P). 3.374

3157. Orden de 24 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (H-84/060). 3.374

3160. Orden de 24 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (GR-88/01-P). 3.374

3158. Orden de 27 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (GR-86/070). 3.374

3159. Orden de 27 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (J-85/040). 3.374

3167. Orden de 27 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (GR-84/090). 3.375

Orden de 28 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (GR-1-IV-77-3). 3.375 3168

Orden de 12 de julio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato de obra que se indica, en materia de carreteras (C-SV-CA020-8-0116). 3.375 3149

Orden de 12 de julio de 1988, sobre adjudicación definitiva de los contratos de obra que se citan, en materia de carreteras (C-RF-SE-022-88-0125) (C-2-GR-999-8-0176) (C-RF-CO-015-88-0123) (C-RF-J-999-8-0133) (C-RF-CO-007-88-0122) (C-3-CO-049-88-0141) (C-3-CO-049-8-0142). 3.375 3155

Orden de 12 de julio de 1988, sobre adjudicación definitiva de los contratos de obras que se citan, por el sistema de adjudicación directa. (DC-EF-AL-109-88-060) (C-SV-GR-999-8-0121) (C-RF-SE-071-88-0132) (C-SV-CO-999-8-0118) (C-2-GR-300-88-0175) (C-SV-CA-540-88-0117). 3.375 3169

Orden de 13 de julio de 1988, sobre adjudicación definitiva de los contratos de obra que se citan, en materia de carreteras, por el sistema de adjudicación directa (C-SV-CA-999-8-0115) (C-2-CA-041-8-0153). 3.376 3140

Resolución de 1 de julio de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de concurso con admisión previa (PD. 805/88). 3.376 3165

Resolución de 5 de julio de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por lo que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de subasta con admisión previa (PD. 806/88). 3.377 3163

Resolución de 5 de julio de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de concurso con admisión previa (PD. 807/88). 3.377 3164

Resolución de 7 de julio de 1988, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación directa de varias obras de carreteras (PD. 808/88). 3.378 3162

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, sobre subasta pública (AL-85/110) (PD. 809/88). 3.378 3172

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería sobre subasta pública (AL-82/050) (PD. 810/88). 3.378 3173

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 14 de julio de 1988, por la que se anuncia a subasta con admisión previa el contrato de obra que se indica (PD. 816/88). 3.379 3183

Resolución de 15 de julio de 1988, de la Delegación Provincial de Sevilla, por lo que se anuncia concurso público para la contratación de los servicios que se indican (PD. 815/88). 3.379 3181

## 5.2. Otros anuncios

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

3195 Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre

actas previas a la ocupación con motivo de obra (MA-88/01-AS).

3.379

## 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 244/1988, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Parques Acuáticos al aire libre de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El notable aumento de las actividades del tiempo libre y recreo, ha propiciado la instalación en nuestra Comunidad Autónoma de numerosos Parques Acuáticos, que concebidos especialmente para la práctica de Actividades Acuáticas en las que lo definitorio es la presencia del agua de modo activo, sirven de complemento a la oferta turística.

La problemática que plantea este tipo de instalaciones desde el punto de vista de la seguridad, la higiene e incluso la comodidad de los usuarios, supera el marco del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y actividades Recreativas e incluso el del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, que son las normas que han venido aplicándose. Por otra parte, resulta notoriamente insuficiente la regulación que establece la Orden de 31 de mayo de 1960, que completó las normas generales del Reglamento de Espectáculos de 1935 para hacerlas aplicables a las piscinas públicas, por responder a otra aplicación diferente del agua, que en el caso de éstas aparece como elemento pasivo.

Por ello se hace necesario promulgar una normativa con carácter especial en los términos del artículo 1º-3 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y con pretensiones de globalidad, que establezca una línea especialmente protectora para la Salud e Integridad de las personas, por cuanto los riesgos potenciales para los usuarios en los Parques Acuáticos pueden y deben ser disminuidos y aminorados, por la utilización de las mejoras técnicas y el empleo de materiales e instrumentos adecuados, por el control higiénico-sanitario de las instalaciones y servicios anejos, por el tratamiento y control de calidad del agua, por la educación sanitaria y el comportamiento higiénico de los usuarios y por la vigilancia e inspección a que se someterán las instalaciones y a las actividades.

En todo caso, se regulan los Parques Acuáticos al aire libre no bloqueando otras posibles opciones en un sector en constante expansión.

El Reglamento es profundamente respetuoso con las competencias del Estado, cuya normativa de carácter básico en esta materia se incorpora al nuevo texto, y con las de las Administraciones Municipales, cuyas atribuciones se salvan en el artículo uno con carácter general y en los siguientes de modo más concreto y particular, resultando una composición equilibrada. Porque si de una parte, no pueden desconocerse las competencias municipales que las Leyes de Régimen Local atribuyen a los Entes Municipales en materia de licencias de obras y apertura de establecimientos, de otra, la trascendencia de los problemas sanitarios, los de seguridad pública, y los medioambientales inherentes en este tipo de instalaciones obligan a que la Comunidad Autónoma intervenga también, a través de sus órganos.

La Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 13.32, establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos y en materia de Sanidad e Higiene, sin perjuicio de las normas del Estado. Por Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio fueron transferidas por el Estado las funciones y servicios correspondientes que por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, se asignaron a la Consejería de Gobernación, y por el Real Decreto 1118/1981, de 24 de abril a la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Así pues, en el ejercicio de la potestad Reglamentaria de la Administración reconocida en el artículo 87 de la Constitución Española y en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

## DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento de Parques Acuáticos al Aire Libre de la Comunidad Autónoma de Andalucía que a continuación se inserta.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de junio de 1988.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

REGLAMENTO DE PARQUES ACUATICOS AL AIRE LIBRE DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

## ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACION.

1.- Serán aplicables los preceptos del presente Reglamento a los Parques Acuáticos al Aire Libre que tengan su ubicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con independencia de que aquellos sean de titularidad pública o privada y de que se propongan o no finalidades lucrativas.

2.- Los requisitos establecidos en el presente Reglamento serán aplicables sin perjuicio de los que puedan establecer en el ejercicio de sus competencias la Administración del Estado y las Corporaciones Locales.

## CAPITULO II

## LOS PARQUES ACUATICOS AL AIRE LIBRE

## SECCION PRIMERA. CONDICIONES GENERALES

## ARTICULO 2º.- PARQUES ACUATICOS AL AIRE LIBRE.

1.- A efectos de éste Reglamento, se entenderá por Parque Acuático al aire libre el recinto no cubierto, dedicado especialmente a la práctica de Actividades Acuáticas de las incluidas en el Catálogo de Actividades Acuáticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- En lo sucesivo, ningún lugar, recinto, o local dotado de instalaciones acuáticas que no haya sido autorizado como "Parque Acuático", podrá ostentar ésta denominación.

## ARTICULO 3º.- SITUACION.

1.- Los Parques Acuáticos al aire libre podrán ubicarse en cualquier parte del territorio de la Comunidad Autónoma, siempre que el emplazamiento y características de las instalaciones, resulten compatibles con el planeamiento urbanístico vigente del término municipal en que se localicen.

2.- Los accesos a los Parques se hará de acuerdo con la ordenación municipal. En todo caso, para la entrada a los situados en las proximidades de carreteras, se dispondrá de un carril de protección a partir de la finalización de la zona de dominio público que se establece en la normativa correspondiente, de 4 ó 7 m. de anchura según que exista uno o dos sentidos de circulación.

## ARTICULO 4º.- SUPERFICIE.

1.- La superficie que constituye el recinto del Parque, viene determinada por el espacio sobre el que se ubican las Actividades Acuáticas, las instalaciones obligatorias y las de prestación de servicios complementarios en su caso, y las zonas libres particularizadas.

No se incluirá como superficie del Parque, el espacio destinado a aparcamiento o estacionamiento de vehículos del que obligatoriamente habrá de disponer en proporción mínima de una plaza por cada quince usuarios o visitantes referidos a los autorizados como aforo, salvo que las normas urbanísticas aplicables, contengan otras determinaciones.

2.- La superficie destinada a espacios libres particularizados, será al menos la misma que se requiera conjuntamente para Actividades Acuáticas e instalaciones obligatorias y complementarias.

No se computarán a tal efecto las áreas destinadas para actividades deportivas, propiamente dichas, si las hubiere.

3.- Los Parques estarán cercados en todo su perímetro, pudiendo utilizarse cualquier tipo de material en su fabricación, debiendo en todo caso tenerse en cuenta la disposición y el color que permitan una integración armónica en su entorno.

4.- Con independencia de las instalaciones de acceso y control al recinto, a las que se hace referencia en la sección segunda del Capítulo II, los Parques dispondrán en un mínimo de salidas de ancho no inferior a 1'80 metros, en la proporción de 1'20 metros libres por cada 400 personas/aforo autorizado o fracción.

Estas salidas podrán permanecer cerradas durante el horario de funcionamiento del Parque, siempre que permitan su utilización inmediata, si resultase necesario.

#### ARTICULO 5º.- AFORO.

1.- El aforo máximo de un Parque Acuático no excederá de la cifra resultante en aplicar la relación de una persona por cada 5 metros cuadrados de superficie total del recinto una vez exceptuadas las zonas no accesibles para el público.

2.- Para las denominadas Actividades Acuáticas, el aforo máximo se fijará de modo singular y específico de acuerdo con los parámetros que se formulan para cada una de aquellas en el apartado correspondiente del Catálogo de Actividades Acuáticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.- El aforo máximo de las instalaciones anejas donde se prestan los servicios complementarios de Bar, Restaurante, Establecimientos de compra o cualesquiera otros, se determinará de conformidad con lo dispuesto para cada uso en los Anexos correspondientes de la norma básica NBE-CPI.82, sobre condiciones de Protección contra Incendios, o por la normativa específica que les afecte.

#### ARTICULO 6º.- HORARIO Y TEMPORADA DE FUNCIONAMIENTO.

1.- El horario de apertura y cierre de cada parque será fijado libremente por la Empresa Titular de la explotación.

En todo caso, en atención a la índole de las actividades inherentes a este tipo de instalaciones, aquí deberá señalarse totalmente en horas diurnas.

2.- No obstante, podrá autorizarse un horario que incluya las nocturnas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que en el entorno de cada una de las diferentes Actividades Acuáticas, que estuviesen en funcionamiento exista un sistema de alumbrado que garantice un nivel de iluminación uniforme y mínimo de 500 lux en cualquier punto de la superficie del agua ocupable por los usuarios o bañistas.
- Que se disponga de alumbrado de reemplazamiento que garantice en los supuestos de corte de fluido eléctrico normal, un nivel de iluminación suficiente.

#### ARTICULO 7º.- INSTALACIONES.

1.- Obligatorias.- Con independencia de las denominadas "Actividades Acuáticas" todo Parque dispondrá obligatoriamente de las siguientes instalaciones:

- De control de acceso y recepción.
- De asistencia sanitaria.
- De aseo y vestuario.
- Puntos de agua de consumo público.

2.- Anejas.- Podrán existir aquellas que permitan prestar servicios complementarios de bar, restaurante o self-service, establecimiento de compras y cualesquiera otros, o también de carácter estrictamente deportivo, si se previesen en la solicitud y fuesen incluidas en la Licencia de Apertura, o autorizadas posteriormente.

3.- Otras.- Destinadas a albergar la maquinaria de depuración y bombeo, o de activación del agua, de aire acondicionado extracciones transformadoras de la energía eléctrica, almacenamiento de productos químicos y cualesquiera otras parecidas.

#### SECCION SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES DE LAS INSTALACIONES ACUATICAS.

##### ARTICULO 8º.- CONTROL Y RECEPCION.

1.- En todos los Parques Acuáticos existirá un espacio diferenciado, adecuadamente situado y diseñado a efectos de controlar el acceso de usuarios y visitantes al recinto acuático.

2.- Durante el horario de funcionamiento de las Actividades Acuáticas, el personal de control y recepción controlará la entrada de usuarios y visitantes, impidiendo el acceso a quienes lo tengan prohibido o no permitido.

3.- Los Parques habilitarán cuantas espededurías sean necesarias para un rápido despacho de billetes sin molestias para el público.

4.- También mantendrán una oficina de recepción que constituirá además al centro de relación con los usuarios y visitantes a efectos de información.

A tal efecto, los Parques Acuáticos dispondrán lo necesario para que lugar visible se expongan los siguientes datos:

##### 4.1.- Tabla primera.

- Condiciones de Acceso.
- Extracto de los Derechos y obligaciones de los visitantes y usuarios.
- Horario del Parque Acuático.

##### 4.2.- Tabla segunda.

- Actividades Acuáticas que tiene el Parque y Servicios que prestan.
- Condiciones de uso tanto generales como de las diferentes Actividades Acuáticas y limitaciones que puedan tener alguna de ellas.
- Croquis de situación de las diversas Actividades Acuáticas y de los servicios.
- Código de señales, indicando el significado de las mismas.

##### 4.3.- Tabla tercera.

- Lista de precios que habrá de ser previamente comunicadas al órgano competente de la Junta de Andalucía.

5.- En la Oficina de Recepción existirá a disposición del público el Libro de Reclamaciones del Parque Acuático.

Se dará a conocer la localización del Libro de Reclamaciones mediante la correspondiente señalización.

Deberán hallarse además cinco ejemplares del presente Reglamento a disposición de los usuarios y visitantes.

#### ARTICULO 9º.- ASEOS Y VESTUARIOS.

1.- Características Generales.- Los Parques Acuáticos dispondrán de núcleos de aseos y vestuarios diferenciados para cada sexo, distribuidos y equipados de conformidad con lo que se dispone en los siguientes apartados:

- 1.1.- Se instalarán en locales cubiertos y ampliamente ventilados al exterior.
- 1.2.- Los paramentos verticales de todas sus dependencias se recubrirán en su totalidad de material cerámico vitrificado o similar, de forma que resulten de fácil limpieza y desinfección. El suelo será antideslizante, de fácil limpieza y desinfección y presentará las pendientes necesarias para el desagüe.
- 1.3.- La altura libre de vestuarios y aseos nunca será inferior a 2'00 metros, mientras que los elementos delimitadores de cabinas, duchas e inodoros tendrán una altura máxima de 2'10 metros, salvo que éstos compartimentos se doten de ventilación forzada, en cuyo caso, su cerramiento podrá llegar hasta el techo.

##### 2.- Aseos.

2.1.- Parte de la dotación total de urinarios y lavabos exigibles, se instalarán en núcleos dispersos de forma armónica por la superficie utilizable por el público, de manera que se eviten recorridos excesivamente largos para su uso. El resto de los sanitarios y la totalidad de las duchas se instalarán en dependencias o áreas adyacentes y comunicadas con los vestuarios.

2.2.- La dotación mínima de servicios higiénicos vendrá determinada por la siguiente relación:

-1	Lavabo	por	cada	100
	personas/aforo/máximo/autorizado.			
-1	Ducha	por	cada	100
	personas/aforo/máximo/autorizado.			
-1	Inodoro	por	cada	50
	personas/aforo/máximo/autorizado.			

Un 70% de los inodoro masculino podrá ser sustituido por urinarios de descarga automática.

2.3.- Además podrán instalarse duchas en las playas y cabeceras de salida de toboganes, pistas y rampas cuyo número no se computará a los efectos del anterior.

2.4.- Los núcleos de aseo dispondrán en todo momento de agua corriente que habrá de tener la calificación de potable y estarán dotados de toallas monouso o secador de manos y dosificadores de jabón líquido y papel higiénico.

## 3.- Vestuarios.

- 3.1.- Los núcleos de vestuarios se situarán preferentemente en las proximidades de la entrada al Parque Acuático y pueden combinar dependencias o áreas destinadas a vestidor general con otras que alberguen cabinas individuales.
- 3.2.- La superficie mínima útil comprendida por cabinas individuales y vestidores colectivos será de 3 metros cuadrados por cada cien personas de aforo autorizado.
- 4.- Guardarropa.
- 4.1.- Los Parques Acuáticos dispondrán de Guardarropa.
- 4.2.- La ropa y el calzado podrá depositarse en unidades independiente y de uso directo tales como armarios, taquillas, cabinas o similares o en unidades comunes a través de un servicio de recogida.
- 4.3.- Los diferentes tipos de unidades receptoras deberán tener unas características de construcción o composición que garanticen su higiene y desinfección.
- 4.4.- Las unidades receptoras deberán desinfectarse después de su utilización individual, salvo que las pertenencias del usuario se aislen convenientemente, con preferencia mediante bolsas mono-uso.

## ARTICULO 109.- SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA.

1.- Todo Parque Acuático dispondrá de un servicio de asistencia sanitaria ubicada en lugar visible, de fácil acceso por el interior del recinto y que permita a su vez una inmediata y rápida evacuación por el exterior. Las dimensiones de dicho Servicio serán las adecuadas para un desarrollo correcto de las actividades sanitarias.

2.- Esta dependencia deberá señalarse convenientemente y estará comunicada telefónicamente con el exterior y mediante cualquier sistema con puntos diferentes de las Actividades Acuáticas, determinándose en cada Parque Acuático por criterios de seguridad, sistemas éstos que de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, deberán estar previamente autorizados por el órgano Estatal competente.

3.- El servicio de asistencia sanitaria se prestará de modo permanente, desde el momento de la apertura diaria de las instalaciones al público hasta el de cierre de las mismas y será atendido por una plantilla cuya presencia física, con independencia de la afluencia de público, será en su concreción mínima un Médico y un ATS o DUE.

Si el número de usuarios o visitantes fuese superior a seis mil, deberán estar presente un médico y dos ATS o DUE.

4.- El Servicio de Asistencia Sanitaria estará provisto de medicamentos y material sanitario, para garantizar las atenciones o servicios médicos a los usuarios y visitantes; pero en todo caso tendrá permanentemente la dotación mínima que se establece en el Anexo I de este Reglamento.

5.- Los Parques Acuáticos dispondrán de un servicio de ambulancia que garantice en todo momento cualquier evacuación en condiciones óptimas.

El servicio podrá prestarse por tercero distinto, si así se solicitase, bien al inicio de la actividad, o al comienzo de cada período anual de funcionamiento.

En el Servicio de Asistencia Sanitaria existirá un Libro de Registro Sanitario en modelo normalizado, conforme al establecido en el Anexo II, foliado y sellado en todas sus páginas, por la Delegación de Salud y Servicios Sociales.

## ARTICULO 110.- PUNTOS DE AGUA DE CONSUMO PUBLICO.

1.- Repartidos armónicamente en el recinto se colocarán puntos de agua de consumo público en una proporción mínima de uno por cada 750 personas de aforo máximo autorizado.

2.- Estas fuentes-surtidores se distribuirán convenientemente por distintas zonas y estarán provistas de un perímetro de protección para su encharcamiento.

## SECCION TERCERA. CONDICIONES GENERALES DE LAS RESTANTES INSTALACIONES.

## ARTICULO 129.-

Las instalaciones destinadas a la prestación de Servicios complementarios habrán de reunir las condiciones propias de los locales de amplia concurrencia.

## ARTICULO 130.-

Los diferentes aparatos o elementos necesarios para la activación del agua, los de bombeo, filtración y tratamiento del agua, los productores y transformadores de energía eléctrica y cualesquiera otros, se situarán en pabellones aislados o sectores independientes, y deberán cumplir las

reglamentaciones tanto generales como específicas establecidas para esta clase de instalaciones, no siendo accesibles en ningún caso al público.

## SECCION CUARTA. ALUMBRADO Y CLIMATIZACION.

## ARTICULO 140.- INSTALACIONES ELECTRICAS.

1.- La instalación de los conductos eléctricos y el alumbrado en cualesquiera de las dependencias del Parque Acuático ya sean éstas obligatorias o en las que se presten servicios complementarios de cualquier tipo, se regirá por las disposiciones del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto y de las Reglamentaciones Técnicas a que se remite, a saber, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre y de sus Instrucciones Complementarias.

Asimismo, deberán seguirse directrices contenidas en las Normas Tecnológicas de la edificación siguiente:

- NTE-IEE-78 Instalaciones de electricidad Alumbrado Exterior.
- NTE-IET-83 Instalaciones de electricidad. Centros de Transformación.
- NTE-EIR-84 Instalaciones de electricidad.Red exterior.

2.- Anualmente se procederá a la revisión de aquellas por instalador autorizado que expedirá Boletín de Reconocimiento, en modelo oficial, acreditativo de las operaciones realizadas.

## ARTICULO 150.-

En lo referente a climatización, será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como en el Reglamento de Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, aprobado por Real Decreto 1618/1980, de 4 de julio y las Instrucciones Técnicas Complementarias IT.IC. aprobadas por Orden de 16 de julio de 1981, y en el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, aprobado por Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre.

## SECCION QUINTA. CONDICIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS.

## ARTICULO 160.-

Todas las edificaciones del Parque Acuático, tanto las que alberguen instalaciones de carácter obligatorio como las que se destinen a instalaciones complementarias, y las construcciones destinadas a maquinaria de depuración y bombeo, aire acondicionado, transformación e energía eléctrica, distribución de la misma, almacenamiento de productos químicos y similares, deberán cumplir las exigencias de la Norma Básica NBE-CPI-82, sobre Condiciones de Protección contra Incendios de los Edificios, así como las condiciones de compartimentación, evacuación, señalización e instalaciones específicas contra incendios, necesarias con que han de contar, que se establecen en los Anexos a la Norma referida.

## ARTICULO 170.-

Serán de aplicación preferente las normas específicas en materia de protección contra incendios en todas aquellas edificaciones del Parque Acuático, incluidas las instalaciones complementarias al mismo.

## SECCION SEXTA. PLANES DE EMERGENCIA.

## ARTICULO 180.-

1.- Los Parques Acuáticos deberá formular un Plan de Emergencia para asegurar con los medios propios de que disponen, la evacuación total de los usuarios o visitantes del mismo, ante las diversas situaciones que pudieran dar lugar a ello.

Será de aplicación para los Parques Acuáticos la Orden de 29 de noviembre de 1984, del Ministerio de Interior, por la que se aprueba el Manual de Autoprotección para el Desarrollo del Plan de Emergencia contra incendios y de Evacuación en Locales y Edificios.

2.- Asimismo, elaborarán Planes de Socorrismo que hagan referencia a las diferentes Actividades Acuáticas.

Los Planes de Socorrismo deberán garantizar la seguridad de los bañistas o usuarios de las instalaciones acuáticas, teniendo en consideración la profundidad de los vasos o piscinas, la acción de las olas, el peso y la corpulencia de los usuarios, así como cualesquiera otra condición especial que pueda tener incidencia en la seguridad de los bañistas. Los Planes fijarán los lugares de la actuación y las áreas de responsabilidad de los socorristas y la coordinación de éstos, para supuestos de rescate.

3.- Los Planes se comunicarán a la Delegación de Gobernación y a la Alcaldía.

## CAPITULO III

## LAS ACTIVIDADES ACUATICAS

## SECCION PRIMERA. ACTIVIDADES ACUATICAS Y CATALOGO DE ACTIVIDADES.

## ARTICULO 199.- ACTIVIDADES ACUATICAS

1.- A efectos del presente Reglamento, se entenderá por Actividad Acuática aquel conjunto de carácter recreativo en el que el agua está presente como elemento activo bajo la forma de olas, saltos, corrientes, cascadas u otras, y que permite la participación simultánea o correlativa de más de 150 personas/hora, en su período de rendimiento máximo.

2.- Cada Actividad Acuática puede incluir uno o más juegos acuáticos; siendo éstos, elementos recreativos, con el agua asimismo presente, que permiten la participación simultánea o correlativa de hasta 150 personas/hora, en su período de rendimiento máximo.

3.- Será condición indispensable para obtener la cualidad de "Actividad Acuática", su inclusión en el Catálogo de Actividades Acuáticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## ARTICULO 200.- CATALOGO DE ACTIVIDADES ACUATICAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

1.- El elenco de actividades, cuyas condiciones técnicas y de uso, se especifican en el Anexo III de este Reglamento, así como las que en el futuro se autoricen por Orden de la Consejería de Gobernación, previo informe de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, constituye el Catálogo de Actividades Acuáticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- La autorización de nuevas Actividades Acuáticas, por su inclusión en el Catálogo de Actividades Acuáticas, se hará de oficio o a instancia de las empresas que tengan autorizada la explotación de Parque Acuático, o por las empresas fabricantes e importadoras de las distintas actividades acuáticas.

3.- El procedimiento a instancia de parte, para la autorización de nuevas Actividades Acuáticas, será el siguiente:

3.1.- El solicitante presentará, bien directamente en el Registro General de la Consejería de Gobernación, o en otra oficina, al amparo de lo previsto en el artículo 51 de la Ley 6/1983 del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- Plano de la Actividad.
- Especificaciones técnicas para su Construcción
- Descripción de las características de uso, elementos de seguridad y modo de operación.
- Toda aquella documentación adicional que se estime pueda resultar de interés.

## ARTICULO 219.-

Recibida la documentación por la Dirección General del Juego, se recabarán los informes que se estimen pertinentes, elevando propuesta al Consejero de Gobernación, que resolverá sobre lo solicitado. La resolución será notificada en forma al solicitante y se dictará, si así procediese, la correspondiente Orden de Inclusión de la Actividad en el Catálogo de Actividades Acuáticas.

## SECCION SEGUNDA. DISPOSICIONES COMUNES.

## ARTICULO 229.- CARACTERISTICAS GENERALES DEL MEDIO

1.- El entorno y las zonas de influencia de las Actividades Acuáticas se diseñarán y posteriormente se mantendrán de modo que la suciedad, las aguas que discurran o cualquier elemento extraño no penetren la propia instalación que constituye la Actividad Acuática.

2.- Las superficies de tránsito en las Actividades Acuáticas, la red de intercomunicación, y en general los suelos exentos de construcciones y vegetación, dispondrán de pavimento antideslizante y de fácil limpieza.

Las superficies de tránsito distarán del borde de toboganes y pistas blandas un mínimo de un metro, o se protegerán mediante elementos, que impidan el acceso del público a las mismas.

## ARTICULO 239.- ESCALERAS Y RAMPAS

1.- Las rampas que se utilicen para salvar los desniveles existentes en el recinto no presentarán en ningún punto una pendiente superior al 12%. Cuando las diferencias de cota se salven mediante escaleras, éstas tendrán un número mínimo de tres peldaños y un máximo de 18, que habrán de cumplir la relación de  $60 < 2t + h < 65$ , (siendo "t" la tabica y "h" la huella). La tabica tendrá unas dimensiones comprendidas entre 15 y 19 centímetros y la huella medirá como mínimo 28 centímetros.

En las rampas o veredas complementadas con peldaños dispuestos con una periodicidad establecida, éstos podrán situarse aislados y sólo les será exigible que sus tabicas

tengan dimensiones comprendidas entre 10 y 19 centímetros y sus huellas sean de dimensión superior a los 28 centímetros.

2.- Las escaleras y rampas sustentadas por elementos estructurales de cualquier tipo, habrán de cumplir las mismas condiciones que se establecen en el primer apartado de este artículo y su ancho libre mínimo será de 1'00 metros. En cualquier caso, el pavimento que se utilice tanto en rampas como en escaleras será antideslizante.

3.- En aquellos lugares en que exista riesgo de caída desde altura, las rampas y escaleras se protegerán con parámetros o barandillas suficientemente rígidas y de una altura mínima de 100 cm. Las barandillas serán tupidas y en todo el espacio comprendido entre el pasamano y el suelo, sus elementos constitutivos tendrán entre sí una distancia igual o inferior a 14 cm.

## ARTICULO 249.- PISCINAS

1.- La construcción del vaso o recipiente se ajustará a las prescripciones y directrices técnicas señaladas para este tipo de obras, debiendo emplearse en todo caso materiales inertes, estancos impermeables y no tóxicos. Las dimensiones serán de libre fijación, salvo lo que se establece en el artículo siguiente, así como la forma, pero habrá de evitarse el trazado de recodos que dificulten la circulación del agua y puedan retener al usuario.

2.- Las paredes o parámetros serán verticales y su revestimiento interior liso y de color claro. El suelo será plano, antideslizante de fácil limpieza, e igualmente de color claro. Los cambios de pendiente se procurarán mediante convexidad o redondeo de la misma superficie del fondo.

3.- En las piscinas existirá siempre un sistema de desagüe, con salidas protegidas en la forma que se establece, de unas dimensiones que permitan la eliminación rápida del agua y de los sedimentos depositados.

Estas conducciones desembocarán en la red de aguas residuales o en lugar adecuado, de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Todas las bocas de salida o de aspiración del agua que hayan de practicarse en los vasos de las piscinas, se protegerán con una plancha rígida e intapable, cuyas perforaciones no superen los 2 cm. de diámetro.

Los tubos o conductos destinados a la aspiración del agua, se dispondrán de modo que la velocidad de salida de aquella, medida en la rejilla o plancha intapable, no supere los 0'6 m/seg.

Las canalizaciones de comunicación entre vasos, si las hubiere, tendrán sus extremos protegidos mediante planchas rígidas e intapables en la forma señalada anteriormente.

En los vasos de las piscinas diseñadas para determinados tipos de Actividades Acuáticas, como la denominada Piscina de Olas y similares, será necesario además, colocar otros elementos específicos de protección que impidan el acceso de los usuarios a las cámaras de generación del movimiento del agua.

5.- Todos los vasos o recipientes dispondrán de un sistema que posibilite la salida de los usuarios del agua, mediante escalerillas, escalinatas o rampas, cuyas características se establecen en el artículo 36.8.

6.- En las zonas de acceso para el público, los vasos estarán rodeados de una playa o andén de anchura superior a un metro medido el borde de aquellos, construida de material impermeable no resbaladizo, y de fácil limpieza con ligera inclinación o pendiente hacia fuera. Se prohíbe en todo caso, la construcción de canalillos lavapies perimetrales.

7.- En las playas podrán instalarse duchas construídas, de modo que no se produzcan acumulaciones de agua y con desagüe directo que en ningún caso permita recircular el agua para uso de las Actividades Acuáticas.

8.- Las piscinas estarán provistas de Marcas de Profundidad en la forma que se determina en el artículo 36.2 y dotados de aquellos elementos de seguridad que se indican y en la cuantía que resulte de aplicar las magnitudes que se establecen en el Catálogo de Actividades de éstas.

## ARTICULO 259.- PISCINAS DE RECEPCION

1.- Las piscinas de recepción que integran determinadas Actividades Acuáticas han de diseñarse de modo que el vaso se configure como zona de recepción de los usuarios que proceden del componente deslizante de aquellas, descomponiéndose en tantos virtuales espacios de seguridad cuantas sean las posibles pistas o vías de llegada.

2.- Para dimensionar, en concreto los virtuales espacios de seguridad habrá de tomarse en consideración las magnitudes que se establecen de modo específico para las Actividades Acuáticas en el Catálogo, bajo los epígrafes de profundidad mínima o máxima del agua en la zona de recepción entre pistas o vías.

## ARTICULO 269.- TOBOGANES, RAMPAS Y PISTAS

1.- Las estructuras para conformar los declives o pendientes sobre los que se montan los toboganes, rampas o pistas, en el supuesto de que no sean naturales, estarán construídas de modo que resulten duraderas, y que soporten con seguridad todas las tensiones estáticas, dinámicas y terrestres.

2.- Las superficies de deslizamiento deberán ser de materiales suaves, no tóxicos e inertes, impermeables, duraderos y de fácil limpieza.

3.- Los toboganes, rampas y pistas estarán dispuestos insitu, de forma que las superficies de deslizamiento sean lisas y continuas en todo el recorrido, así como los bordes y los protectores laterales que se puedan colocar, sin que las posibles juntas, solapas o uniones superen el rasante natural de aquellas de modo que no constituyan para los usuarios riesgo alguno, ni les puedan producir cortes, pinchazos o rozaduras, ya por impacto o simple contacto, ya de modo fortuito o intencionado.

4.- Al exterior de la superficie de deslizamiento, por ambos lados, deberá existir una franja no inferior a 50 cms., medida desde el borde, completamente libre de elementos que puedan causar daños a los usuarios que eventualmente pudieran chocar o golpearse.

5.- Los toboganes, pistas y rampas estarán diseñados en sus recorridos tanto rectos como curvos, de modo que el usuario no pueda ser despedido o lanzado fuera de la estructura de deslizamiento en ninguna circunstancia.

Para el diseño de aquellos, en cada caso concreto, dentro de unos límites objetivos de Seguridad, se tomará como referencia la trayectoria que recorre la denominada Esfera de Pruebas, siendo ésta una esfera de una densidad 1gr/cm<sup>3</sup>, (con un margen de +1%), y 250 gr. de peso. Partiendo del punto más alto de la superficie de deslizamiento del tobogán, pista o rampa con una velocidad inicial igual a cero, la esfera recorrerá la superficie en cuestión hasta su punto final por gravedad, debiendo seguir una trayectoria determinada comprendida dentro de los parámetros que se especifican para cada Actividad Acuática en el Catálogo.

6.- Las secciones de desembocadura deberán diseñarse con la inclinación que asegure una velocidad en la llegada del usuario a la piscina de recepción, y un ángulo de entrada que no suponga riesgo alguno para su integridad física.

7.- En las cabeceras de salida podrán instalarse duchas de modo similar al de las playas. Asimismo, se dispondrán asideros que faciliten al usuario la entrada y colocación en las pistas por donde ha de deslizarse; debiendo ser el suelo de la plataforma de espera y preparación antideslizante, y dotado de desagües que impidan la acumulación de agua o la formación de charcos.

8.- Cuando en los recorridos se construyan túneles o pasos subterráneos se fijarán protecciones para que el techo no constituya contingencia de daño alguno, para bañistas o usuarios y se proveerá de suficientes superficies de ventilación para prevenir de los posibles riesgos derivados de la concentración de gases tóxicos provenientes fundamentalmente de las desinfectaciones.

#### SECCION TERCERA. EL AGUA.

##### ARTICULO 27º.- EL AGUA DE LAS ACTIVIDADES ACUATICAS.

1.- El agua que esté presente en las Actividades Acuáticas, deberá ser clasificada como potable y al menos sanitariamente permisible, previa autorización de la Comisión Permanente de control de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1423/1982, de 18 de junio, Reglamentación Técnica Sanitaria para el abastecimiento y control de calidad en las aguas potables de consumo público.

2.- Cuando la clasificación corresponda a sanitariamente permisible, significará que algunos de los caracteres físicos-químicos podrán sobrepasar los límites tolerables salvo en lo referente a productos tóxicos o radiactivos y de contaminación fecal.

##### ARTICULO 28º.- RENOVACION Y DEPURACION.

1.- El agua de las Actividades Acuáticas deberá ser renovada, bien por recirculación y depuración o mediante entrada de agua nueva, excepto aquellas actividades tales como el río navegable o el río turbulento, en que no está permitido el baño.

2.- El agua recirculada deberá ser sometida a tratamiento físico-químico, de reconocida eficacia, utilizando al efecto una planta depuradora donde se realicen todas las fases del tratamiento.

El ciclo de depuración de todo el volumen de agua de cada Actividad Acuática será como máximo de 8 horas, excepto en las piscinas de recepción cuyo ciclo se adaptará a la normativa vigente.

3.- El aporte de agua nueva, no sometida anteriormente a tratamiento, que deberá introducirse diariamente en cada Actividad Acuática, será la necesaria para alcanzar el nivel de renovación adecuado, que permita el mantenimiento de la calidad del agua.

##### ARTICULO 29º.- TRATAMIENTO.

1.- Para el tratamiento del agua podrá utilizarse cualquier producto de los previamente homologados por la Autoridad Sanitaria competente.

2.- La adición de desinfectante o cualquier otro aditivo autorizado se realizará preferentemente mediante dosificación automática.

3.- Lo establecido en el presente artículo, relativo a los productos químicos utilizados para el tratamiento del agua se entiende sin perjuicio de cumplimiento de las diferentes normativas sobre declaración, criterios de calidad, envasado y etiquetaje, comercialización y cualesquiera otra que les afecte.

##### ARTICULO 30º.- ANALISIS DEL AGUA.

1.- El control sanitario del agua será previsto en el presente Reglamento deberá entenderse sin perjuicio de las facultades de inspección y control que correspondan a las autoridades sanitarias.

2.- Tipos de análisis y frecuencia. A efectos del presente Reglamento, se establecen como tipos de análisis a realizar para el agua de las Actividades Acuáticas, los que se denominan convencionalmente A, B y C. En todo caso, habrán de seguirse los criterios orientadores de calidad establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1423/1982 antes mencionado.

2.1.- Análisis de tipo A.- Comprenderá el estudio de los parámetros, cuyos niveles máximo y mínimo, admisibles serán los siguientes:

- \* Cloro libre Residual: entre 0'2 y 1'2 mgr/litros. Cuando sea otro el desinfectante utilizado su nivel máximo admisible será el que la autoridad sanitaria establezca.
- \* Caracteres organolépticos (color y olor): Ligeros característicos de los tratamientos empleados o de su procedencia natural.
- \* Ph: entre 6'5 y 9'5.
- \* Turbidez: menor o igual a 6 UNF (Unidad nefelométrica de formacina).

2.2.- Análisis de tipo B.- Comprenderá el estudio de los parámetros cuyos niveles máximos admisibles, serán los siguientes:

- \* Amoniaco: menor o igual 1'5 mgr/litro.
- \* Nitritos: menor o igual 0'5 mgr/litro.
- \* Aerobios totales.
  - a 22º C: Hasta 100 (bacterias/ml).
  - a 37º C: Hasta 200 (bacterias/ml).
- \* Coli Fecales: Ausencia.
- \* Coli Totales: menor o igual 10 CT/100 ml.
- \* Elementos formes apreciables a simple vista: los inevitables por las características del recinto.

2.3.- Análisis del tipo C.- Comprenderá el estudio de todos los parámetros que se establecen en el artículo 3 del Real Decreto 1423/1982, del 18 de junio, no contemplados en los tipos de análisis A y B.

A tal efecto, se considerará nivel máximo admisible para cada uno de aquellos parámetros, el doble del fijado como orientador de calidad en el reseñado Reglamento Técnico-Sanitario.

3.- En todos los Parques Acuáticos dispondrán al menos de los aparatos y reactivos necesarios para realizar el control o análisis del agua de tipo A.

Los análisis de tipo B y C, podrán realizarse en laboratorio autorizado.

4.- Para consignar los datos relativos a los análisis existirá en el Parque Acuático el Libro de Registro del Control del Agua, foliado y sellado en todas sus páginas por la Delegación de Salud y Servicios Sociales.

##### ARTICULO 31º.- AGUA CALIENTE.

1.- Cuando en las Actividades Acuáticas haya de utilizarse agua caliente, será de aplicación la normativa específica establecida en el Reglamento de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, aprobado por Real Decreto 1618/1980, de 4 de julio, y las Instrucciones Técnicas complementarias, IT-1C, aprobadas por Orden de 16 de Julio de 1.981.

2.- El almacenamiento de agua caliente se hará en condiciones que impidan la proliferación de microorganismos parásitos o patógenos.

#### SECCION CUARTA. MEDIOS DE SEGURIDAD.

##### ARTICULO 32º.-

1.- Con objeto de garantizar la integridad de las personas frente a los riesgos derivados de la práctica en las Actividades Acuáticas, las Empresas que exploten Parques Acuáticos deberán disponer de los medios personales y materiales contemplados en los artículos siguientes.

##### ARTICULO 33º.- MEDIOS PERSONALES.

1.- Para el cuidado y vigilancia del funcionamiento de las Actividades Acuáticas, los Parques Acuáticos tendrán personal idóneo o especializado, que compondrá el de socorrismo al que se hace referencia en el artículo 78 de este Reglamento.

2.- La plantilla mínima del personal de socorrismo, se

determinará en función de las Actividades Acuáticas que se desarrollen, aplicando los módulos que al respecto se establecen, para cada tipo de aquellas en el Catálogo de Actividades de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### ARTICULO 349.- MEDIOS MATERIALES.

Los Parques Acuáticos dispondrán de los elementos o medidas de Seguridad siguientes:

- a) Elementos de apoyo al rescate.
- b) Elementos pasivos.
- c) Sistemas de Comunicación.

#### ARTICULO 359.- ELEMENTOS DE APOYO AL RESCATE.

1.- Los elementos de apoyo al rescate sirven de soporte al personal de socorrismo para llevar a cabo los rescates o las asistencias a los usuarios que puedan tener lugar en el curso de las actividades.

2.- Los Parques deberán tener un número de unidades suficiente, de cada uno de estos equipamientos y en cualquier caso, al menos el necesario para dotar en todo momento a los socorristas que atienden las diferentes Actividades Acuáticas autorizadas.

3.- Los elementos más usuales de apoyo al rescate son:

3.1.- Aro Salvavidas.- Es un anillo de material ligero y resistente a la corrosión, que lleva unida una cuerda de 20 a 25 metros de longitud. Pueden ser de diferente diámetro.

3.2.- Bote de rescate.- Es un instrumento de material liviano, pero rígido y resistente a la corrosión, hueco en su interior y de forma ahusado; de aproximadamente 0'60 metros de largo; a su alrededor ha de disponer de numerosos asideros, a uno de sus extremos se anuda una cuerda de 2 ó 3 metros.

3.3.- Tubos de rescate.- Son piezas de tamaño similar al de los Botes, de material blando, flexible y de baja densidad, toda su superficie ha de ser impermeable. En uno de sus extremos ha de disponer de una cuerda de unos 2 metros y de una banda resistente de aproximadamente 1'50 metros de diámetro. Y en el otro, cualquier artilugio que permita unir ambos.

3.4.- Perchas.- Son varas, de material liviano, pero rígido y resistente a la corrosión, de una longitud entre 3'00 y 5'00 metros. En uno de sus extremos puede colocarse cualquier tipo de dispositivo que facilite la toma de contacto o el asimiento.

3.5.- Camillas.- Es un mueble o cama angosta y portátil, especie de litera, para transportar a los accidentados. Las camillas pueden ser de diferentes modelos, resultando suficiente para cubrir las necesidades del Parque Acuático cualquiera que sirva para aquella finalidad.

3.6.- Tabla de Columna.- Es una camilla rígida de poliuretano, polietileno o material similar, dotada de cinturones y otras sujeciones que permitan una inmovilidad total de los lesionados. Estará especialmente diseñada para su uso en el agua, permitiendo la flotabilidad total.

3.7.- Embarcaciones de rescate.- Podrán ser de cualquier tipo, siempre que permitan acomodarse en su interior a dos socorristas y a la persona rescatada.

3.8.- Botón de Paro.- Es un dispositivo de emergencia, consistente en un interruptor o similar que permita la paralización del mecanismo de activación del agua. En aquellas Actividades Acuáticas que sea necesario se situará siempre en un lugar accesible de inmediato por el socorrista que esté a su cargo, sin que éste deba abandonar su puesto para accionarlo.

#### ARTICULO 369.-

Elementos pasivos.- Son todos aquellos, que debidamente instalados facilitan la labor de los socorristas, indicando, protegiendo o separando las características de una actividad o juego acuático.

1.- Cartelas.- Son placas que indican las normas para el uso de cada actividad o juego acuático, así como las prohibiciones de uso y las limitaciones en cuanto a edad, peso o tamaño. Se situarán en lugares visibles y se mantendrán perfectamente legibles en toda circunstancia. En los Parques Acuáticos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se utilizarán de modo preceptivo el que se establece en el Anexo IV de este Reglamento.

2.- Marcas de profundidad.- Son signos o señales a través de los cuales se da a conocer a los usuarios la profundidad de la piscina, tomando como referencia el suelo del vaso y la lámina de agua. Deberán adaptarse a las prescripciones contenidas en el Código de Señales de Parques.

Las marcas se colocarán en todas las piscinas cuya profundidad exceda de 0'50 metros en algún punto, deberá indicarse la misma sobre la superficie del agua en la pared de las piscinas y/o en el borde superior de la misma, en los

puntos de máxima y mínima profundidades, y en las rampas por cada incremento de 0'50 metros o a intervalos de 10 metros. Las indicaciones deberán figurar a ambos lados de las piscinas y en los frentes de las mismas. Si por la configuración de la piscina no es posible fijar las indicaciones en la pared, se utilizará otro sistema de marcaje que sea claramente visible desde el interior de la piscina.

3.- Corcheras.- Son unas líneas de pequeñas boyas unidas por una cuerda fácilmente visibles al flotar permanentemente; se utilizan para separar unas zonas de otras y deberán situarse en los supuestos que se indican en la descripción de los elementos de seguridad de las Actividades Acuáticas.

4.- Chaleco Salvavidas.- Cualquier artificio que permita la flotabilidad de la persona que lo lleve en toda circunstancia, independientemente de que ésta se encuentre consciente o inconsciente, y que se fija al cuerpo de modo que no pueda soltarse involuntariamente, permitiendo no obstante, los movimientos de aquella en el agua.

5.- Apoyos.- Tendrán la consideración de Apoyos, aquellos elementos que permitan el sostén o el descanso a los bañistas. Serán de material resistente a la corrosión y se situarán al borde de la piscina sobre la superficie del agua. Habrá de colocarse en todas las piscinas donde la profundidad máxima exceda de 1'75 metros en algún punto, ó 1'50 metros, si se trata de piscina de olas o de surf. Los apoyos deberán cubrir al menos un 40% de la zona donde la profundidad exceda de los límites indicados. No serán necesarios en aquellas piscinas cuyo cometido es servir de recepción a juegos o actividades acuáticas.

6.- Vallas.- A efectos de este Reglamento, las vallas son un elemento de cercamiento, confeccionados con cuerda u otro material, que impide la entrada incontrolada de usuarios en las Actividades.

Habrán de colocarse vallas en todo el perímetro de las piscinas, salvo en las escalerillas, playas, accesos y zonas de zambullida en los casos en que esta esté permitida, en las piscinas cuya profundidad exceda de 1'75 metros o cuando la distancia desde el borde de los vasos a la lámina de agua en reposo, sea superior a 0'40 metros.

Las vallas no tendrán una altura superior a 1'60 metros y habrán de colocarse de modo que no impidan o dificulten la labor del personal de socorrismo.

7.- Silla del socorrista.- Silla situada en posición elevada sobre la que se coloca el socorrista. Su altura será al menos de tres metros, tomando como referencia la lámina del agua en reposo y una línea recta imaginaria paralela a aquella que tiene su origen en los ojos del socorrista dispuesto en posición de trabajo.

En todas las piscinas cuya profundidad en algún punto sea superior a 1'75 metros ó 1'50 metros si se trata de piscinas de olas o surf, habrá de instalarse silla de socorrista junto al borde de aquella y en el lugar que le permita una visibilidad completa del área de cobertura.

8.- Escalerillas, rampas y escalinatas.- Para la salida de las piscinas y recipientes de recepción de actividades se proveerá de escalerillas, rampas o escalinatas.

8.1.- Escalerillas.- Escalera de material resistente a la corrosión, con peldaños antideslizantes, flanqueados por dos pasamanos distantes uno del otro al menos 0'40 metros, salvo que se trate de escalerillas empotradas en la pared del vaso; se colocarán de modo que la distancia entre el borde interior del escalón y la pared no sea inferior a 8 cm. ni superior a 16 cm.

9.- Rampas.- Cuya pendiente en ninguno de los puntos del plano será superior al 15 por ciento, salvo que se disponga otra cosa.

9.1.- Escalinatas.- Que habrán de adaptarse a las siguientes condiciones: la medida máxima de la tabica será de 0'20 metros y la mínima de la huella, 0'25 metros, que será antideslizante.

#### ARTICULO 379.- SISTEMAS DE COMUNICACION.

1.- Teléfonos de Emergencia.- Cada una de las Actividades Acuáticas deberá estar dotada de al menos un teléfono de emergencia, que permita la comunicación de cualquier eventualidad a una central. El teléfono debe ser capaz de funcionar en la modalidad "manos libres", salvo si se trata de un radioteléfono, siendo recomendable la posibilidad adicional de uso a través de megrotelefono. El sistema de llamada a la Central, estará exento de marcación, existiendo un solo pulsador fácilmente accesible para tal efecto, debiendo estar previamente autorizados los modelos de teléfono a instalar, por el órgano estatal correspondiente según la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

2.- Señales Acústicas.- Todos los miembros del equipo de Socorrismo deberán estar equipados con un silbato fácilmente audible, con el que se comunicarán entre ellos y con los usuarios del Parque, mediante el siguiente Código de señales:

\* Una llamada corta: Indicará una llamada de atención de algún visitante, y en ocasiones, indicará la salida de cada usuario en las Actividades de Tobogán.

\* Dos señales cortas: Indicará una llamada a otro miembro del equipo de Socorrismo.

- \* Una señal larga: Indicará que se ha de proceder a realizar un rescate o asistencia.

3.- Señales visuales.- Debido a la distancia entre dos puntos de una misma actividad, y para facilitar la comunicación entre los socorristas, se utilizarán una serie de señales visuales con arreglo al siguiente código:

- \* Manos levantadas y cruzadas sobre la cabeza: Indicará que es preciso el cierre total o parcial de una actividad o la interrupción momentánea de la misma.
- \* Manos levantadas y separadas con los puños cerrados y los pulgares hacia arriba: Indicará la reapertura de una actividad que había sido cerrada, o la reanudación de la misma.
- \* Una mano sobre la cabeza: Indicará que el Socorrista que hace la señal debe abandonar momentáneamente su puesto, por lo que transfiere la vigilancia de su zona a otro.

#### CAPITULO IV

##### LOS ESPACIOS LIBRE PARTICULARIZADOS

###### ARTICULO 389.-

Cada Parque estará dotado de un sistema de espacios libres en el que determinadas áreas tendrán asignados unos usos concretos en la proporción o en las condiciones que se fijen.

###### ARTICULO 390.-

La superficie de espacios libres se descompone en zonas de estancia, áreas de juegos acuáticos, zonas verdes de arboleda y césped o grama, áreas sombreadas, solarios y otras similares, incluyendo la red de itinerarios peatonales.

###### ARTICULO 400.-

1.- Como zonas de estancia podrán computarse las denominadas terrazas de las instalaciones de hostelería si las hubiere.

2.- El área sombreada ya de modo natural o mediante toldos, pantallas o instalaciones típicas, supondrá al menos el 5 por ciento de la superficie del recinto.

#### CAPITULO V

##### CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS DEL PARQUE ACUATICO

###### ARTICULO 410.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS, DE CARACTER GENERAL.

1.- Todas las Actividades Acuáticas, instalaciones y equipamientos de los Parques Acuáticos, deberán encontrarse en perfecto estado higiénico-sanitario y de conservación.

2.- Durante el periodo de funcionamiento del Parque Acuático las dependencias de uso público deberán limpiarse y desinfectarse diariamente.

###### ARTICULO 420.- DESINSECTACION Y DESRATIZACION.

1.- La desinsectación y desratización de las instalaciones del Parque Acuático deberán realizarse al menos una vez al año, y siempre que la Empresa o la autoridad sanitaria o municipal lo estime conveniente.

2.- Ambos tratamientos se llevarán a cabo en las condiciones y con los productos que se ajusten a la legislación vigente.

###### ARTICULO 430.- AGUA DE CONSUMO PUBLICO.

1.- El agua de consumo público deberá ser clasificada de potable en los términos establecidos en la Reglamentación Técnico Sanitaria para el abastecimiento y Control de calidad de las aguas potables de consumo público.

2.- El suministro del agua potable, caso de no proceder de la red de abastecimiento municipal, podrá efectuarse mediante el sistema que se considere más adecuado siempre que se cumplan las características de potabilidad, de servicio permanente y adecuación del suministro al aforo autorizado del Parque.

3.- La presencia de agua potable se anunciará colocando en las proximidades la señal que al efecto en el Código de Señales de los Parques Acuáticos.

###### ARTICULO 440.- AGUAS RESIDUALES.

1.- Los Parques Acuáticos dispondrán de una red de recogida de las aguas residuales, que impida su discurrir libremente.

2.- La evacuación de las aguas residuales deberá realizarse a través de la red municipal de alcantarillado. De no existir dicha red, las aguas residuales habrán de recibir previamente el tratamiento adecuado que se efectuará mediante estación depuradora, la cual no podrá estar situada a una distancia tal que afecte a la salud y seguridad de los usuarios del Parque. La posterior evacuación habrá de cumplir la normativa vigente.

###### ARTICULO 450.- RESIDUOS SOLIDOS.

1.- El Parque contará con un número de papeleras adecuado al aforo.

2.- Los residuos sólidos diarios serán depositados en contenedores de cierre hermético y de material adecuado para su limpieza. El almacenamiento de aquellos se efectuará en lugar apartado del público.

#### CAPITULO VI

##### LA EMPRESA DEL PARQUE ACUATICO

###### ARTICULO 460.-

1.- Tendrá la consideración de Empresa del Parque Acuático a los efectos de este Reglamento, las personas físicas o jurídicas que instalen algún Parque Acuático en el ámbito territorial de Andalucía.

2.- Las personas jurídicas antes de solicitar las autorizaciones pertinentes para la instalación y apertura de Parque Acuático, deberá gozar de personalidad jurídica plena en los términos de la legislación vigente.

3.- Siempre que se trate de personas jurídicas, deberá constar en su objeto social, específica o genéricamente el de instalar Parques Acuáticos.

###### ARTICULO 470.-

1.- Las Empresas Titulares de Parques Acuáticos, podrán realizar por sí mismas la gestión del Parque o contratar su explotación con otras empresas, pero en ambos casos las empresas titulares asumirán frente a la Administración y al público las responsabilidades y obligaciones inherentes a la organización y funcionamiento de aquel.

2.- Si los servicios complementarios fuesen explotados por Empresas distintas de la titular del Parque Acuático, ésta responderá solidariamente del mantenimiento de las condiciones de seguridad e higiene de los locales y de la calidad de los servicios prestados.

###### ARTICULO 480.-

Las Empresas titulares de Parque Acuático, vendrán obligadas a:

a) Adoptar cuantas medidas de seguridad e higiene se prevean con carácter general o se especifiquen en las licencias de construcción, apertura y funcionamiento de los lugares e instalaciones en que tengan lugar las Actividades Acuáticas, así como mantener unos y otros en perfecto estado de uso y funcionamiento.

b) Permitir y facilitar las inspecciones que se acuerden por las Autoridades competentes para comprobar el buen estado de los locales, el correcto funcionamiento de sus instalaciones, la adecuada limpieza y aseo de unos y otros, así como el buen orden de las Actividades Acuáticas que en ellos se celebren. Las Empresas deberán estar presentes a través de sus titulares o representantes en la realización de tales inspecciones.

c) Llevar los Libros a que se refiere este Reglamento debidamente diligenciados, y tenerlos en su caso a disposición del público, de las Autoridades y sus Agentes, y de los funcionarios encargados de la inspección y control.

d) Comunicar a la Delegación de Gobernación y al Ayuntamiento en el plazo de treinta días, los cambios que se produzcan en las Juntas Directivas o de Asociados, Consejos de Administración y Organos de Gobierno, Administradores, Gerentes y Apoderados en general.

e) Responder de los daños que en relación con la organización o como consecuencia de la celebración de las Actividades Acuáticas, se produzcan, de acuerdo con la legislación Civil o Penal.

En todo caso, los Parques Acuáticos deberán concertar una póliza de responsabilidad civil que garantice los riesgos normales de funcionamiento, cuya vigencia para cada temporada, habrá de acreditarse ante la Delegación de Gobernación y el Ayuntamiento.

f) Informar a la Delegación de Gobernación y al Ayuntamiento acerca del cierre temporal del Parque Acuático.

###### ARTICULO 490.- LIBRO DE RECLAMACIONES DEL PARQUE ACUATICO.

1.- En todo Parque Acuático existirá un Libro de Reclamaciones que habrá de estar debidamente foliado y sellado en todas sus páginas por la Delegación de Gobernación o la Alcaldía.

2.- El Libro de Reclamaciones del Parque Acuático, será distinto de los que se puedan exigir en relación con cualquiera de los servicios complementarios que se presten en el Parque Acuático, no excluyendo su tenencia la de aquellos.

#### CAPITULO VII

##### REGIMEN DE LICENCIAS

###### ARTICULO 500.-

Para la construcción, y posterior apertura del Parque

Acuático al aire libre, será necesario haber obtenido con carácter previo, las licencias que se establecen en las secciones siguientes, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a otros Organismos.

#### SECCION PRIMERA. PERMISO DE INSTALACION Y LICENCIA DE OBRAS.

##### ARTICULO 519.-

1.- La solicitud de Permiso de Instalación, se formalizará por medio de instancia dirigida al Ayuntamiento del Municipio correspondiente, haciendo constar en la misma:

- 1.1.) Nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio y D.N.I. o documento equivalente, caso de ser extranjero, del solicitante con expresión de la calidad con que actúa.
- 1.2.) Nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio y D.N.I. o documento sustitutivo, del representado. Caso de ser persona jurídica, su denominación y domicilio social.
- 1.3.) Fecha tope en que se pretende la apertura del Parque Acuático.
- 1.4.) Actividades Acuáticas cuya práctica pretende la Empresa sean autorizadas dentro de las incluidas en el Catálogo de Actividades Acuáticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 1.5.) Aforo que se postula sea autorizado.
- 1.6.) Estimación de la plantilla, de personas que habrá de prestar servicios en el Parque Acuático, distribuidas por categorías.
- 1.7.) Periodo anual de funcionamiento del Parque o propósito de funcionamiento permanente.

2.- La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- 2.1.) Documento acreditativo de la representación de la persona física o jurídica por parte de quien suscriba la solicitud en alguna de las formas previstas por el artículo 24.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 2.2.) Fotocopia testimoniada del Documento Nacional de Identidad de la persona individual, y en el caso de las jurídicas, copia o testimonio notarial de la Escritura de Constitución, o en su caso, Acta fundacional, y de los Estatutos, así como certificación acreditativa de encontrarse inscrito en el Registro Mercantil o en el Registro Administrativo correspondiente.
- 2.3.) Los datos personales identificativos de los miembros de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno, Administradores, Gerentes o Apoderados en general.
- 2.4.) Certificación literal del acuerdo adoptado por las Asambleas, Juntas Directivas o de Asociados, Consejos de Administración u Organos colegiados competentes, en orden a solicitar la licencia, o documento equivalente, si el solicitante es persona física.
- 2.5.) Copia testimoniada del modelo oficial acreditativo de la obtención del Código de Identificación Fiscal.
- 2.6.) Documento que acredite la disponibilidad del terreno sobre el que se va a instalar el Parque Acuático.
- 2.7.) Proyecto básico y de ejecución de las obras del Parque Acuático redactado por Técnico competente y visado por el Colegio correspondiente. El contenido mínimo de dicho proyecto será:
  - a) Memoria descriptiva y justificativa, con expresión de las obras objeto del proyecto, emplazamiento, propietario, programa, a desarrollar, descripción detallada del solar, sus linderos y su superficie, superficies útiles y construídas según usos, declaración de las circunstancias urbanísticas, relación de normativas de obligado cumplimiento observadas en la redacción del proyecto, estudio de la repercusión del conjunto en el medio ambiente y resumen económico del coste total de la ejecución material de la obra y explicación de los costes de metros cuadrados construídos según usos.
  - b) Memoria general de cimentaciones, estructura, oficios e instalaciones.
  - c) Planos a escala y acotados de: Emplazamiento y situación, a la escala cartográfica existente; solar acotado y emplazamiento en él de la edificación a escala mínima 1:500; plantas, secciones fundamentales y alzados a escala mínima 1:100; estructura y tipos de forjados elegidos si los hubiere, con detalles acotados a escala mínima 1:100; oficios y secciones constructivas de fachadas

a escala mínima 1:20 e instalaciones de saneamiento, fontanería, electricidad, calefacción, aire acondicionado, depuración, bombeo, etc., con expresión de su esquema y dimensionado a escala mínima suficiente para su correcto entendimiento y ejecución.

d) Pliego de condiciones técnicas generales y particulares.

e) Mediciones y presupuesto detallado.

3.- De la solicitud y de la documentación se presentarán cinco copias, excepto del proyecto básico y de ejecución de obras que será suficiente con cuatro, pero habrá de adjuntarse en sustitución, una copia específica de los documentos a que se hace referencia en el punto 1.4 del artículo siguiente.

4.- No se contempla en esta sección los documentos necesarios para obtener las autorizaciones pertinentes de las instalaciones sometidas a la disciplina del Departamento de Industria.

##### ARTICULO 529.- TRAMITACION.

1.- Cumplidas las formalidades pertinentes, el procedimiento para el otorgamiento de licencia de obras e instalaciones de Parque Acuático, se desarrollará del siguiente modo:

1.1.- Presentada la solicitud de instalación, por la Alcaldía se adoptarán las determinaciones pertinentes para informar el expediente con arreglo a los siguientes trámites:

a) Se abrirá información pública por término de diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las alegaciones que estimen pertinentes. Se hará además notificación personal a los vecinos cabeza de familia que habiten a menos de 150 metros del perímetro del inmueble en que ha de emplearse el Parque Acuático.

b) Unidas las reclamaciones u observaciones que se presenten al expediente, se someterá la totalidad del proyecto a informe de los técnicos dependientes del Ayuntamiento que se encuentren en posesión de los títulos facultativos correspondientes en razón de la materia.

c) A la vista de los antecedentes, la Corporación Municipal incorporará al expediente su propio informe en el que se acredite entre otros extremos que lo instalado resulte compatible con la normativa urbanística aplicable en el municipio y con lo establecido en el presente Reglamento, y si en la zona o en sus proximidades existen otras actividades de las catalogadas.

1.2.- En el plazo de cinco días desde la emisión del informe por la Corporación se enviará al órgano competente de la Agencia de Medio Ambiente, una copia de la solicitud y de toda la documentación aportada, así como del informe del Ayuntamiento; siguiéndose el trámite de calificación con arreglo a lo establecido en la Reglamentación vigente respecto de las Actividades calificadas.

1.3.- Asimismo se remitirá a la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud para que emita informe acerca de las condiciones higiénico-sanitarias y del tratamiento del agua, una copia de la solicitud y de la documentación aneja, excepto del Proyecto básico y de ejecución de Obras, que será sustituido por las siguientes memorias y planos:

a) Memoria descriptiva de las instalaciones de abastecimiento, incluyendo sistema de aducción y distribución, comprendiendo el primero las funciones de captación, conducciones, tratamiento y depósito. El segundo, la elevación por grupos de presión y el reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las distintas acometidas.

b) Memoria descriptiva de las instalaciones de saneamiento, incluyendo los sistemas de red interior y depuración, comprendiendo el primero la recogida de aguas, residuales y pluviales y su evacuación a los distintos puntos de vertido. El segundo la devolución de las aguas convenientemente depuradas.

c) Memoria descriptiva de las instalaciones de tratamiento del agua de las distintas actividades.

- Memoria de oficios y calidades de las instalaciones de aseos y vestuarios.

- Planos de plantas a escala mínima 1:100 de las edificaciones destinadas a aseos y vestuarios.

2.- Los acuerdos que tome y los informes que para la

calificación de la actividad emita el órgano competente de la Agencia de Medio Ambiente y en su caso la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud, serán vinculantes para la Autoridad Municipal, cuando aquellos impliquen la denegación de la licencia de instalación o si los informes suponen la imposición de medidas correctoras.

Estos organismos dispondrán de un plazo máximo de treinta días desde la recepción de la documentación para adoptar los acuerdos pertinentes, salvo que se produzcan paralizaciones por causas imputables al administrado.

3.- Cumplidos los trámites anteriores, el Ayuntamiento remitirá a la Delegación de Gobernación copia de la totalidad del expediente incluyendo un ejemplar de la solicitud y de toda la documentación presentada, así como copia de todos los acuerdos e informes habidos, incluidos los municipales.

3.1.- El Delegado de Gobernación podrá interesar la aportación de datos o informaciones que juzgue necesarios.

3.2.- La Delegación de Gobernación, evacuará de forma expresa, el correspondiente informe cuyas determinaciones en garantía del cumplimiento de la normativa vigente, para la protección de intereses del público en general, así como para la prevención de riesgos susceptibles de generar daños en bienes o personas, tendrán carácter vinculante y habrán de incorporarse a la licencia.

#### ARTICULO 53º.-

1.- El Organo Municipal competente en el plazo de treinta días desde la recepción del informe de la Delegación de Gobernación, dictará resolución concediendo o denegando el permiso de instalación del Parque Acuático, que deberá inexcusablemente hacer referencia al acuerdo adoptado acerca de lo ajustado del proyecto de obras del Parque Acuático a la legalidad urbanística y a los acuerdos o informes vinculantes habidos en la tramitación del expediente, indicando la fecha de los mismos y el sentido de aquellos.

2.- La resolución por la que se otorgue el permiso de instalación deberá hacer mención en todo caso de los siguientes datos:

- a) Persona física o jurídica titular y domicilio.
- b) Aprobación o modificación del proyecto arquitectónico propuesto, de los servicios o actividades complementarias y de las medidas de seguridad e higiénico-sanitarias.
- c) Actividades Acuáticas de entre las incluidas en el catálogo.
- d) Aforo máximo del Parque Acuático y en su caso aforo autorizado.
- e) Obligación de solicitar y obtener previamente la licencia de apertura.
- f) La tramitación del permiso de instalación requerirá la previa autorización del Delegado de Gobernación, que la concederá cuando el adquirente acredite reunir las condiciones exigidas para ser titular del Parque, haber suscrito la póliza de responsabilidad civil y asuma expresamente el compromiso de responder de las reclamaciones por responsabilidad civil por daños causados durante el año anterior a la transmisión, a lo que deberá extenderse expresamente su póliza de seguros.
- g) La realización de las obras estará en todo caso condicionada al otorgamiento de la licencia de obras por el órgano competente.

3.- La resolución se notificará al interesado en la forma establecida y será comunicada al Delegado de Gobernación y a la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda.

4.- Si la autorización introdujese modificaciones respecto de lo solicitado o implicase imposición de medidas higiénico-sanitarias, de seguridad o de calidad de vida no contempladas en el proyecto, se entenderá otorgada condicionada a la aceptación de aquellas por la Empresa, a quien se concederá a tal efecto un plazo de diez días desde la notificación, presumiéndose prestada la conformidad si no se manifiestan reparos. El Ayuntamiento resolverá sobre los reparos, oído el Organo que emitió el informe, si aquellos tuvieran su causa en las determinaciones de los informes vinculantes, y lo notificará a la Empresa que deberá manifestar su aceptación en el plazo que se señale; en caso contrario resolverá definitivamente, decretando la caducidad de la autorización.

5.- Una vez concedido el permiso de instalación se podrá solicitar la correspondiente licencia de obras, acompañando a la documentación exigida por la legislación urbanística el permiso de instalación. El Organo competente, a través del procedimiento correspondiente, de acuerdo con la legislación urbanística y el planeamiento vigente, resolverá sobre el otorgamiento de la licencia de obras interesada. Los condicionantes o limitaciones establecidos en el permiso de instalación, serán vinculantes para el otorgamiento de la licencia de obras. En ningún caso se podrán conceder licencias de obras para la construcción, ampliación o modificación de Parques Acuáticos reguladas en este Reglamento sin contar con el previo permiso de instalación o

las adicionales a éstos regulados en los artículos 65 y 67.

#### ARTICULO 54º.-

1.- Cuando se interponga recurso contra la resolución denegativa de la Licencia y la razón de la impugnación haga referencia a algún acuerdo o informe vinculante habido en el expediente, informará preceptivamente el Organo de la Comunidad Autónoma que dictó o emitió aquél.

2.- Si a la vista del recurso, el Organo se ratificase en su anterior posición, el Ayuntamiento habrá de desestimar la impugnación, motivándolo precisamente en tal ratificación.

#### ARTICULO 55º.-

Con el fin de evitar perjuicios, los interesados pueden promover trámite meramente informativo, solicitando del Ayuntamiento informe respecto al emplazamiento, requisitos o límites establecidos para la instalación de Parques Acuáticos.

#### SECCION SEGUNDA. LICENCIA DE APERTURA.

#### ARTICULO 56º.-

Para la apertura del Parque Acuático será preciso que se solicite y obtenga del Ayuntamiento del Municipio donde se ubica aquél, la Licencia de Apertura.

#### ARTICULO 57º.-

1.- La solicitud habrá de formularse ante el Ayuntamiento mediante instancia de la persona o Empresa autorizada, consignando los datos a que se ha hecho referencia en los apartados 1.1. y 1.2. del artículo 51.

2.- A toda instancia solicitando la apertura del Parque, habrá de acompañarse en duplicado ejemplar los documentos que se reseñan, a efectos de acreditar la debida ejecución de lo establecido en la licencia de obras e instalación, así como el cumplimiento de las demás obligaciones legales.

#### 2.1.- Documentos.

- a) Certificado de final de obra y certificado de seguridad y solidez de todas las edificaciones comprendidas en el recinto, especialmente aquellas construcciones destinadas a sustentar las distintas Actividades Acuáticas. Ambos certificados serán suscritos por el Arquitecto o director de las obras.
- b) Autorización otorgada por el departamento de Industria de la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, de las instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria, del suministro de gas canalizado, de aparatos a presión, así como del almacenamiento de productos químicos de combustibles líquidos y de gases licuados del petróleo cuando en el Parque Acuático existan dichas instalaciones o almacenamientos.
- c) Certificado suscrito por técnico competente sobre la idoneidad de las instalaciones y aparatos destinados a activar el agua en las Actividades Acuáticas si las hubiere, así como certificado sobre la idoneidad de la puesta a tierra de la instalación eléctrica.
- d) Certificación de potabilidad del agua, con expresión del resultado del análisis de los denominados en este Reglamento del tipo "C", cuando todo o parte del suministro, no provenga de la red pública de abastecimiento de aguas.
- e) Informe de la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud, sobre las condiciones higiénico-sanitarias del Parque Acuático.
- f) Copia testimoniada del contrato entre el titular de la autorización y la Empresa que haya de prestar el servicio de ambulancia, condicionado a la concesión de la licencia. Si el titular pretendiese prestarlos directamente, habrá de indicarse de manera expresa.

2.2.- Cuando la solicitud de licencia de apertura fuera hecha por personas físicas de nacionalidad extranjera, deberán aportarse además los documentos acreditativos de las autorizaciones y permisos consignado en el Real Decreto 1084/1978, de 26 de julio.

#### ARTICULO 58º.-

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Alcaldes podrán disponer el reconocimiento previo de las instalaciones y dependencias del Parque Acuático a fin de comprobar su correspondencia con el proyecto aprobado en su integridad tal como se expresó en la Licencia de Obras e instalación y el cumplimiento de los restantes requisitos legales. La inspección habrá de ser practicada en presencia del Director del Parque Acuático o de un representante de la Empresa y de la misma se levantará acta.

2.- Podrán exigirse de los interesados en resolución motivada, los informes o certificaciones complementarias que se estimen indispensables para decidir con mayor fundamento.

3.- Si el examen de los documentos y el resultado de la inspección, en su caso, fuesen satisfactorios, el Organo

municipal competente, otorgará la oportuna Licencia. Si los documentos presentados a efectos de la obtención del permiso de apertura, adoleciesen de algún defecto, o el resultado de la inspección no fuese positivo, el Ayuntamiento concederá al interesado un plazo prudencial para subsanar los defectos, que no será inferior a diez días, si se trata de deficiencias documentales o de treinta si son de otra naturaleza. Transcurrido el plazo, si los defectos no se hubiesen subsanado, el Ayuntamiento suspenderá la emisión del permiso de apertura o la caducidad de la autorización. En ningún caso, podrá concederse Licencia provisional de apertura.

#### ARTÍCULO 599.-

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento resolverá en el plazo de 30 días, sobre la Licencia solicitada, notificando la resolución al interesado, y comunicándola de inmediato a la Delegación de Gobernación con traslado de copia literal de la misma y un ejemplar de cada uno de los documentos que sirvieron de base para dictar la resolución.

#### ARTÍCULO 600.-

La resolución, autorizando la apertura, habrá de contener de modo expreso y con carácter preceptivo los siguientes datos:

- a) Denominación de la Empresa.
- b) Nombre comercial del Parque Acuático.
- c) Actividades Acuáticas con especificación de sus denominaciones, conforme al establecido en el Catálogo.
- d) Servicios complementarios que se autorizan.
- e) Forma de prestación del servicio de ambulancia.
- f) Aforo máximo autorizado del Parque Acuático, así como el aforo máximo de cada una de las actividades y de las instalaciones anejas.

#### ARTÍCULO 610.-

El Delegado de Gobernación, dará traslado de la resolución autorizando la apertura del Parque Acuático, a la Dirección General de Juego, a la Delegación de Fomento, a la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz y a la Dirección Provincial de la Agencia del Medio Ambiente.

#### ARTÍCULO 620.-

1.- La apertura del Parque Acuático deberá producirse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la notificación del permiso de apertura, salvo que, en éste se indicara otra cosa. Mediante escrito motivado, podrá solicitarse la oportuna prórroga del Ayuntamiento que resolverá lo procedente.

2.- Con anterioridad a la apertura al público del Parque Acuático, la Empresa deberá presentar en la Delegación de Gobernación o en el Ayuntamiento:

- Copia del Alta de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y en su caso, las correspondientes a otras actividades o servicios autorizados.
- Documento que acredite haber suscrito la Póliza de Responsabilidad Civil.

Asimismo, presentará en el Ayuntamiento o en la Delegación de Gobernación, los libros a que hace referencia este Reglamento para su diligenciamiento.

3.- Dentro de los treinta días siguientes a la apertura, la Empresa comunicará a la Delegación de Gobernación y al Ayuntamiento, la fecha exacta en que se produjo aquella.

#### SECCION TERCERA: VALIDEZ Y REVOCACION DE LAS LICENCIAS.

##### ARTÍCULO 630.- VALIDEZ DE LAS LICENCIAS.

Las Licencias reguladas en los artículos precedentes serán válidas solamente para el Parque Acuático a que se refieren.

##### ARTÍCULO 640.- REVOCACION DE LAS LICENCIAS.

El incumplimiento de los términos en que se conceda la Licencia solicitada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60, determinará sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal o administrativo en que pueda incurrirse, la revocación de la Licencia concedida. Dicha revocación será comunicada a la empresa titular a fin de que ésta pueda interponer los oportunos recursos.

#### SECCION CUARTA: LICENCIAS ESPECIALES.

##### ARTÍCULO 650.- LICENCIAS ADICIONALES.

1.- La incorporación de cualquier Actividad Acuática de las incluidas en el Catálogo distinta de las autorizadas o la sustitución de alguna de las existentes, requerirá la solicitud, tramitación y concesión de las correspondientes Licencias como en las Secciones 1 y 2 de este Capítulo.

En los supuestos de incorporación de nuevas Actividades

Acuáticas, se tendrá especial precaución en que se mantenga la relación de superficies establecida en el artículo 4.

2.- Cuando se pretenda la incorporación de un juego a una Actividad Acuática, o la supresión de alguno, o la sustitución de cualquiera de los existentes, deberá solicitarse la correspondiente Licencia mediante instancia presentada en el Ayuntamiento.

A tal efecto, se adjuntará: Planos a escala de la Actividad Acuática afectada en los que se ponga de manifiesto la situación de aquella, antes y después de la incorporación, supresión o sustitución del juego que se agrega en su caso.

El Organismo municipal competente resolverá lo precedente, en el plazo máximo de 30 días.

La resolución será notificada a la Empresa y comunicada al Delegado de Gobernación.

3.- La construcción de nuevas instalaciones o la reforma de las existentes para la prestación de servicios complementarios, se regirá por lo dispuesto en la legislación de régimen local.

4.- Para el otorgamiento de este tipo de licencias será preceptivo el informe previo de la Dirección General del Juego de la Junta de Andalucía, que tendrá el carácter de vinculante en el caso de que en dicho informe se incluya alguna limitación o reparo a la solicitud de tal licencia.

#### ARTÍCULO 660.- LICENCIA DE REANUDACION DE ACTIVIDAD.

1.- Cuando el Parque Acuático permanezca cerrado al público durante más de tres meses o en los supuestos de funcionamiento temporal, la Empresa debe solicitar un reconocimiento previo antes del inicio o la reanudación de las actividades.

2.- La solicitud de reconocimiento se dirigirá al Ayuntamiento, menos con treinta días de antelación a la fecha prevista para la apertura, debiendo acompañar los siguientes documentos:

- Certificación expedida por arquitecto respondiendo de la solidez y seguridad de todas las instalaciones.
- Certificación de potabilidad del agua en los términos establecidos en el punto 2.1.d) del artículo 57.
- Certificado positivo de haber sido sometidas a revisión las instalaciones eléctricas y en su caso las de gases, productos licuados de petróleo, agua caliente, las de aparatos a presión, y las de almacenamiento de combustibles líquidos, de cloro o de otros productos químicos.
- Certificado suscrito por técnico competente sobre la carencia de defectos y buen funcionamiento de la puesta a tierra de la instalación eléctrica.
- Certificado de haber sido sometidas a tratamiento de desinfección la totalidad de instalaciones del Parque Acuático.
- Informe de la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud sobre las condiciones higiénico-sanitarias de las Actividades Acuáticas y de las instalaciones tanto obligatorias como anejas.

3.- La Alcaldía podrá ordenar girar visita de inspección al Parque Acuático, que se efectuará en presencia del Director del Parque o de un representante de la Empresa.

4.- Si del examen de los documentos y del resultado de la inspección, se comprobó que la reapertura del Parque pudiera crear situaciones de riesgo adicional, no eliminables sin la revisión o ampliación de las medidas de seguridad e higiénico-sanitarias inicialmente impuestas, se procederá a la más rápida determinación de las mismas.

5.- El Organismo competente municipal dictará las resoluciones pertinentes que serán notificadas a la Empresa, y comunicadas a la Delegación de Gobernación que dará traslado de la misma a la Dirección General del Juego y a la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud.

6.- Antes de la apertura de las instalaciones al público, la Empresa del Parque Acuático justificará ante la Delegación de Gobernación y el Ayuntamiento, haber suscrito la Póliza de Responsabilidad Civil.

#### ARTÍCULO 670.- LICENCIA DE MODIFICACION DE AFORO.

1.- Cuando la Empresa quiera modificar el aforo autorizado, en el supuesto de que el pretendido sea mayor que el autorizado, presentará ante el Ayuntamiento correspondiente solicitud, adjuntando Memoria Justificativa. El Organismo Municipal competente resolverá lo que proceda, en el plazo máximo de diez días.

2.- En los casos de ampliación de aforo, deberá tenerse en cuenta:

- 2.1.- Que el nuevo aforo no supere el aforo del Parque Acuático fijado de acuerdo con las previsiones del artículo 5 o en su caso deberán tomarse las medidas necesarias que aseguren la relación 1 persona/10 m<sup>2</sup> superficie del recinto.

2.2.- Que deberán ajustarse todos aquellos parámetros cuya concreción está en función del aforo autorizado: Aseos, vestuarios, puntos de agua potable, asientos y salidas del recinto y personal sanitario.

3.- Cuando los ajustes a que se ha hecho referencia supongan la realización de obras, se estará a lo dispuesto en las Leyes de Régimen Local.

4.- Previamente a la resolución del órgano municipal competente autorizando la modificación del aforo, se dará traslado de la propuesta de resolución a la Consejería de Gobernación, por la que a su vez, dará traslado de la misma a la Dirección General de Juego y la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud. Quienes, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán informe preceptivo, siendo éste vinculante en el caso de que incluya reparo o limitación a dicha propuesta.

#### ARTICULO 689.- LICENCIA DE APERTURA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

1.- Si todos o algunos de los servicios complementarios fuesen prestados por persona o Empresa distinta de la del Parque, se solicitará por ésta del Ayuntamiento la oportuna autorización mediante instancia en la que hará constar el nombre, apellidos, D.N.I. o C.I.F., razón social y domicilio del empresario, adjuntando los documentos acreditativos al respecto y copia del contrato de prestación de servicios formalizado entre ambas.

2.- La Licencia se otorgará o denegará de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local, expidiéndose en su caso el correspondiente documento a favor de la titular y se comunicará a la Delegación de Gobernación para constancia en el expediente.

3.- Dentro de los treinta días siguientes a la apertura al público del servicio, la Empresa autorizada comunicará al Ayuntamiento la fecha exacta en que aquella tuvo lugar y presentará copia del Alta de la Licencia Fiscal.

#### ARTICULO 699.- INSTALACIONES RECREATIVAS.

1.- En los Parques Acuáticos podrán instalarse al amparo de lo establecido en el artículo 41.3. del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, solamente máquinas de tipo "A" o recreativas, hasta un máximo de nueve, atendiendo a las dimensiones y demás características de la dependencia en que han de ubicarse.

2.- La autorización deberá solicitarse ante la Delegación de Gobernación por la Empresa titular de la autorización de apertura del Parque Acuático, acompañando plano de planta y escala mínima 1:100, con expresión de la distribución de las máquinas y plano de sección a escala mínima 1:100, representativo de las alturas interiores del local y ubicación de las instalaciones.

En el supuesto que la zona en que se prevea la ubicación de las máquinas no estuviese acotada en los planos a escala presentados al solicitar la Licencia de Obras e instalación del Parque Acuático, se adjuntará además, plano de situación del local a escala mínima 1:200.

3.- En la resolución se determinará el número máximo de máquinas que podrán ser instaladas en cada Parque concreto, en los términos del párrafo anterior, y de acuerdo con lo regulado en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

4.- La dependencia en que se instalen las máquinas recreativas, deberá tener un control de acceso permanente, impidiéndose la entrada a las personas desprovistas de calzado adecuado salvo aislamiento apropiado en el suelo o recién salidas del baño.

#### ARTICULO 709.- AUTORIZACION PARA OTRAS ACTIVIDADES.

Sin perjuicio de las Licencias Municipales, cuando sean necesarias, los Delegados de Gobernación podrán autorizar fuera del horario de funcionamiento del Parque Acuático, la celebración en el recinto de aquél, de actividades o espectáculos compatibles, distintos de las propias del Parque Acuático.

### CAPITULO VIII

#### DIRECCION Y PERSONAL DE LOS PARQUES ACUATICOS

##### SECCION PRIMERA. EL DIRECTOR DEL PARQUE ACUATICO.

#### ARTICULO 719.-

1.- La dirección del Parque Acuático, corresponde al Director del mismo, sin perjuicio de las facultades generales que corresponden al titular de la Empresa.

2.- El Director del Parque Acuático deberá ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles.

#### ARTICULO 729.-

1.- El Director del Parque Acuático ostentará la representación de la Empresa, tanto frente a los usuarios y visitantes como ante los Agentes de la Autoridad y funcionarios de las Administraciones Públicas, cuando se hallen de servicio en el Parque, a menos que dicha

representación la tenga atribuida otra persona, y se encuentre en el recinto del Parque.

2.- El Director del Parque Acuático es el responsable de la ordenación y del correcto funcionamiento de las Actividades Acuáticas, así como de los servicios obligatorios, dentro de los términos de la Licencia y autorización administrativa y de las normas del presente Reglamento. Será asimismo responsable de la correcta llevanza de los Libros a que hace referencia el presente Reglamento y de la tenencia y custodia en el propio recinto del Parque del original o copia testimoniada del escrito en que se documenta la Licencia precisa para la apertura, así como de la documentación relativa al personal.

#### ARTICULO 739.-

Es deber del Director del Parque Acuático, permanecer en el recinto durante las horas en que se realizan las Actividades Acuáticas. Si hubiere de ausentarse, y en los supuestos de descanso laboral o vacación, deberá ser sustituido de inmediato por un responsable.

#### SECCION SEGUNDA. EL PERSONAL DEL PARQUE ACUATICO.

#### ARTICULO 749.-

1.- A los efectos de este Reglamento, y sin perjuicio de la normativa laboral, el personal del Parque Acuático realizará las siguientes funciones:

- Personal Directivo.
- Personal Auxiliar.
- Personal de Vigilancia.
- Personal de Control y Recepción.
- Personal de Socorrismo.
- Personal de asistencia sanitaria.

2.- En los supuestos que se exija una determinada cualificación se acreditará documentalmente.

3.- Para facilitar las relaciones con los usuarios y visitantes, la Empresa dotará al personal del Parque Acuático de algún tipo de distintivo.

#### ARTICULO 759.- PERSONAL AUXILIAR.

El personal auxiliar realizará las funciones que se le asignen por la Empresa y que no vengan vinculadas a otras funciones de las que establece este Reglamento.

#### ARTICULO 769.- PERSONAL DE VIGILANCIA.

1.- El personal de vigilancia garantizará el buen orden en el desarrollo de las actividades del parque y ejercerán cuantas funciones le sean encomendadas por la Dirección del Parque Acuático en razón de su cargo.

2.- En relación con el nombramiento y otras circunstancias referidas a este personal, será de aplicación lo establecido por el Real Decreto 2338/1984, de 4 de julio, Medidas de Seguridad en Entidades y Establecimientos Públicos y Privados.

#### ARTICULO 779.- PERSONAL DE RECEPCION Y CONTROL.

1.- El personal de Recepción y control será el encargado de controlar la entrada de usuarios y visitantes al Parque, impidiendo el acceso a quienes lo tienen prohibido, según lo dispuesto en los artículos 84 y 85, o no permitiendo la entrada cuando concurren los supuestos del artículo 86.

Además velarán porque en todo momento el número de personas que se encuentren dentro del recinto del Parque Acuático no supere el aforo máximo autorizado.

2.- Corresponde a este personal informar a los usuarios que lo soliciten de todo lo relacionado con el uso de las Actividades Acuáticas y de sus derechos y obligaciones. Prestarán asimismo a los funcionarios de inspección la colaboración necesaria.

3.- El encargado de este Departamento o la persona designada por la Empresa, tendrá encomendada la custodia del Libro de Reclamaciones del Parque Acuático, y lo facilitará a los usuarios cuando lo soliciten.

#### ARTICULO 789.- PERSONAL DE SOCORRISMO.

1.- Al personal de socorrismo compete velar por la seguridad en las actividades y juegos acuáticos estando habilitados para dirigir aquellos y dictar normas concretas y puntuales que han de ser observadas por el usuario al que van dirigidas o por todos los que en un momento dado, participan en la Actividad Acuática, caso de ser generales.

2.- El personal de socorrismo, deberá estar en posesión del correspondiente Título Oficial de Socorrista, expedido por los organismos competentes y deberán conocer perfectamente el manejo y localización de los elementos de seguridad disponibles.

3.- Independientemente de lo anterior, la Empresa organizará, o en su caso impondrá la asistencia de este personal a cursos en los que se estudien y practiquen las distintas situaciones especiales que se puedan plantear en el uso y funcionamiento de las Actividades Acuáticas.

4.- El personal de socorrismo podrá organizarse en las siguientes funciones:

- a) **Supervisor.-** Es el responsable del departamento de Socorrismo del Parque Acuático, se preocupará del control y entrenamiento de dicho personal, así como de mantener los niveles exigibles de seguridad. Deberá estar constantemente informado de todo lo que pueda afectar a la seguridad de las instalaciones acuáticas, así como de todos los rescates que se lleven a cabo, manteniendo un registro detallado de los mismos. Coordinará con el responsable de los Servicios Médicos del Parque las posibles atenciones clínicas y traslado de heridos. Informará periódicamente a la Dirección del Parque, sugiriendo las reformas y mejoras que estime oportunas para conseguir un nivel máximo de seguridad.
- b) **Jefe de Zona.-** Es el responsable de la seguridad en un grupo de actividades acuáticas. Procurará que se mantengan cubiertos todos los puestos de socorrista que, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la Licencia Administrativa, son necesarios para el funcionamiento de la actividad o juego concreto que integra el grupo a su cargo. Controlará los relevos y suplencias motivadas por turnos de comida y descansos, de modo que se garanticen los niveles mínimos de seguridad en cada momento.
- c) **Socorrista.-** Es el responsable directo de la seguridad de cada actividad acuática, debiendo vigilar atentamente a los usuarios para garantizar su integridad física en todo momento. Controlará el funcionamiento de la actividad según las indicaciones u órdenes impartidas por sus superiores, y velará por el uso correcto de la misma por parte de los usuarios, no permitiendo el incumplimiento de las normas establecidas.
- d) **Ayudante de Socorrista.-** Tiene las mismas funciones y obligaciones que el socorrista, pero sólo ocupará aquellos puestos en los que nunca se pueda realizar un rescate, como son las salidas de toboganes, pistas blandas o ríos u otros similares para los que sea destinado por el Supervisor.

#### ARTICULO 790.- PERSONAL DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA.

1.- El personal del servicio de asistencia sanitaria está integrado por los sanitarios a que hace referencia el artículo 10.3, y ejercerán las funciones propias de su profesión ante las situaciones que se planteen en el Parque Acuático.

2.- De todos los eventos sanitarios que se produzcan, quedará constancia, reflejando en el Libro de Registro Sanitario, los datos personales de los pacientes, las prestaciones o atenciones habidas, así como las causas que lo motivaron; todo lo cual, será rubricado en cada caso por el personal sanitario interviniente.

3.- Si cualesquiera de los sanitarios en servicio hubiera de ausentarse del recinto del Parque, para auxiliar en los traslados o evacuaciones a enfermos o heridos o por cualquier otra causa justificada, se consignará en el Libro-Registro Sanitario la oportuna diligencia con expresión circunstanciada del hecho que motivó aquella, que habrá de ser firmada por el Director del Parque Acuático y el Responsable del Servicio de Asistencia Sanitaria caso de no ser él mismo el interesado.

#### CAPITULO IX

#### REGIMEN DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES ACUATICOS

##### SECCION PRIMERA. ADMISION A LOS PARQUES ACUATICOS.

#### ARTICULO 800.-

Los Parques Acuáticos tendrán la consideración de establecimientos públicos y serán de libre utilización por cualquier persona, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el presente Reglamento, quedando prohibido cualquier tipo de discriminación.

#### ARTICULO 810.-

La empresa podrá no admitir a los menores de 12 años que no vayan acompañados por personas mayores que se hagan responsables de la custodia y comportamiento de los mismos.

#### ARTICULO 820.-

Se prohíbe la entrada a los Parques Acuáticos a las personas que pretendan entrar portando armas, aunque estuvieran en posesión de Licencia o permiso reglamentario, o cualesquiera otros objetos que pudieran ser utilizados como tales, o artefactos peligrosos para la integridad física de las personas. La prohibición de entrar con armas no será aplicable a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones.

No se permitirá la entrada a quienes pretendan introducir vidrios o elementos similares, u otros que de ser arrojados, pudieran ocasionar daños a los usuarios. Asimismo, tampoco se permitirá la entrada al recinto de animales de cualquier especie.

#### ARTICULO 830.-

1.- Los Parques Acuáticos podrán prohibir la entrada al recinto a las personas que den muestras evidentes de hallarse en estado de embriaguez, o cualquier otra circunstancia por la que razonablemente se deduzca que pueden perturbar el orden o la tranquilidad ciudadana.

2.- El Director del Parque Acuático podrá invitar a abandonar las instalaciones o expulsar de las mismas a quienes:

- a) Incumplan las determinaciones específicas que se establecen para este tipo de recintos o para cada una de las Actividades Acuáticas.
- b) Desobedezcan de modo impertinente o contumaz las órdenes dictadas por el Director, los socorristas o cualquier otro personal del Parque Acuático, que hagan referencia al uso de las instalaciones en condiciones de seguridad.
- c) Quebranten las normas de convivencia.

#### ARTICULO 840.-

Las personas que consideren que su expulsión o prohibición de entrada al Parque Acuático fué injustificada, deberán dirigirse en el plazo de dos días, al Delegado de Gobernación exponiéndole las razones que les asisten. El Delegado de Gobernación, previa las actuaciones que estime oportunas, decidirá acerca de la cuestión planteada.

#### ARTICULO 850.-

1.- Para tener acceso al recinto acuático, los visitantes deberán obtener la tarjeta o billete de entrada que tendrá normalmente validez para un solo día. La Empresa podrá condicionar la expedición de la tarjeta o billete de entrada al abono de un precio, que incluirá los impuestos o tributos que le graven.

2.- Cuando el Parque Acuático ofrezca otro tipo diferente de ofertas, a saber, entradas para menores, grupos colectivos, o para una semana o un mes, por temporada o cualesquiera otra, éstas deberán figurar en la declaración de precios correspondiente.

También se incluirán los precios que el Parque Acuático pueda establecer para el uso del Solarium, o por el alquiler de taquillas de vestuarios o similares.

3.- La tarjeta o ticket de entrada de derecho al acceso al recinto que constituye el Parque Acuático, y en su caso, a la práctica en las actividades Acuáticas en la forma y con las limitaciones que se señalen, así como a la atención médica necesaria.

4.- Los usuarios podrán abandonar el recinto del Parque de modo temporal, no superior a una hora pudiendo volver al mismo y hacer uso de las instalaciones sin tener que adquirir una nueva tarjeta de entrada siempre que, a la salida hubieren hecho notar al personal de control tal circunstancia, y se proveerán del oportuno documento o distintivo que a tal efecto haya establecido la Empresa. Cuando el usuario incumpla las formalidades anteriores, se considerará que ha abandonado definitivamente el Parque Acuático, perdiendo todo derecho de entrada, no habiendo lugar a devolución de todo o parte del importe satisfecho.

#### ARTICULO 860.-

1.- Los Parques Acuáticos deberán disponer de unas normas de régimen interno para los usuarios de obligado cumplimiento, y entre cuyas prescripciones deberán incluirse las siguientes:

- No podrán acceder a la zona reservada para bañistas, las personas afectadas por enfermedades contagiosas.
- En la zona de Actividades Acuáticas no se podrá comer ni fumar.
- No se podrá abandonar las basuras en todo el recinto del Parque Acuático, siendo necesario utilizar las papeleras dispuestas al efecto.

2.- Como normas de uso de las Actividades Acuáticas, se establecen con carácter general la siguiente:

No se podrá participar en las Actividades, y especialmente en toboganes, rampas y pistas por las que se deslice, con prendas que tengan remaches, o provistas de relojes, pulseras o cualquier objeto que pueda ocasionar daños a los restantes usuarios o a las superficies deslizadoras.

3.- En los toboganes, pistas y rampas, los usuarios:

- a) No podrán tirarse de pie, debiendo hacerlo del modo que se indica en cada uno de ellos.
- b) No podrán pararse en el recorrido, ni formarán cadenas o uniones con otros usuarios.
- c) Deberán de tomar la salida para el deslizamiento en la plataforma o cabecera de salida establecida al respecto, estando prohibido introducirse o incorporarse al recorrido por cualquier otro lugar distinto de aquél.
- d) Tan pronto se produzca la caída o toma de contacto

de los bañistas o usuarios en la piscina de recepción, abandonarán de inmediato el denominado espacio de seguridad de estos vasos o recipientes.

4.- La Dirección del Parque podrá prohibir expresamente la formación de cadenas humanas en las piscinas.

**ARTICULO 879.- DERECHOS U OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y VISITANTES.**

1.- Derechos.- Los clientes de los Parques Acuáticos tendrán los siguientes derechos:

- a) Podrán hacer uso de las Actividades Acuáticas y Servicios en toda su plenitud, de acuerdo con la presente ordenación, y lo que determine la Empresa
- b) Formular reclamaciones o quejas por el incumplimiento o cumplimiento anormal o deficiente de los servicios en el Libro de Reclamaciones que deberá serles facilitado cuando se solicite.
- c) Conocer los precios de los diferentes servicios antes de su contratación.
- d) A la indemnización y reparación efectiva por daños y perjuicios sufridos o producidos en su persona con ocasión de la utilización debida de las instalaciones Parque Acuático, de conformidad con la legislación vigente.
- e) A una información veraz y suficiente acerca del uso o utilización de las Actividades Acuáticas.

2.- Obligaciones.- Los usuarios y visitantes de los Parques Acuáticos, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las disposiciones reglamentarias relativas al uso y utilización de las Actividades Acuáticas, así como las normas tanto de carácter individual como colectivo que dicte la Dirección, socorristas y demás personal del Parque, en orden a conseguir una mayor seguridad o mejor higiene en la utilización de las instalaciones.
- b) Observar las normas comunmente aceptadas de convivencia.
- c) Dar a conocer a la Dirección del Parque Acuático los casos de enfermedades febriles o contagiosas.
- d) Abonar el precio de los diferentes servicios utilizados no cubiertos por la tarjeta o ticket de entrada.
- e) Contribuir a mantener el estado de limpieza e higiene del Parque, no arrojando o dejando en el suelo basuras u otros objetos o elementos que desnaturalicen el modo de uso de este tipo de instalaciones.

**ARTICULO 880.- LIBRO DE RECLAMACIONES DEL PARQUE ACUATICO.**

1.- Los usuarios y visitantes del Parque, podrán consignar en el Libro de Reclamaciones del Parque Acuático las que estimen oportunas, y especialmente en los casos siguientes:

- Cuando el precio de entrada o de los diferentes servicios, exceda el fijado y visado en la lista expuesta al público o no estuviese incluido en aquella.
- Cuando se infrinja la obligación de exponer la lista de precios a que hace referencia el artículo 8.4.3.
- Cuando en las Actividades Acuáticas se omitan todas o algunas de las medidas de seguridad que se prevén, bien en este Reglamento, bien en las correspondientes licencias, o cuando suceda lo mismo respecto de las medidas higiénico-sanitarias que han de tener aquellas o las dependencias en que se acomodan los distintos servicios, o finalmente, cuando faltan o funcionan incorrectamente algunos de los servicios que se previenen para comodidad de los usuarios.
- Cuando no figure en lugar visible y en las ventanillas de taquillas el anuncio de la no puesta en funcionamiento o la paralización de alguna Actividad Acuática.

2.- Las reclamaciones irán firmadas por el Encargado del Departamento de Recepción y Control, y por el reclamante, debiendo reflejarse el nombre y apellidos de éste, así como el número de su D.N.I. y el domicilio, sin cuyas formalidades carecen de valor.

3.- Una copia de la reclamación formulada por cada usuario o visitante del Parque Acuático, será remitida en el plazo improrrogable de dos días a la Delegación de Gobernación o al Ayuntamiento.

4.- Las reclamaciones motivarán la intervención de la Inspección. Si se comprobare el fundamento real de aquella, la autoridad obligará a subsanar los defectos denunciados, sin perjuicio de imponer la sanción que corresponda, previa instrucción de expediente en la forma legalmente establecida.

**SECCION SEGUNDA. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.**

**ARTICULO 890.-**

Los Parques Acuáticos estarán dedicados a la práctica de las Actividades Acuáticas autorizadas, pudiendo ofrecerse al público los servicios complementarios para cuya prestación se haya obtenido la correspondiente Licencia en los términos anteriormente reseñados.

**ARTICULO 900.-**

Durante el horario en que el Parque Acuático se encuentre abierto al público, deberán hallarse en servicio y en perfecto estado de higiene la totalidad de las Actividades Acuáticas, así como todas las instalaciones obligatorias, no pudiendo interrumpirse antes de la hora de cierre, salvo en los casos previstos en el presente Reglamento.

**ARTICULO 910.-**

1.- Todos los días antes de abrirse las instalaciones al público, bajo la responsabilidad del Director del Parque Acuático, se comprobará si las condiciones higiénico-sanitarias de las diversas instalaciones del recinto responden a las exigencias mínimas exigidas y se revisará el correcto funcionamiento de las distintas unidades que integran el Parque Acuático, efectuando asimismo el correspondiente control sanitario del agua de cada una de las Actividades Acuáticas.

En el caso de que algún control devenga insatisfactorio o negativo, el Director del Parque Acuático adoptará las medidas oportunas.

2.- Cuando resulte que alguna Actividad Acuática no pueda entrar en funcionamiento se procederá inmediatamente a hacer pública la variación fijando carteles anunciadores en la zona de acceso, y en las ventanillas de los despachos de billetes o entradas.

3.- No podrán abrirse las instalaciones al público hasta tanto no estén en sus puestos el personal del Servicio de Asistencia Sanitaria y los socorristas que cubren el servicio en cada una de las actividades.

4.- Cuando la Empresa por razones extraordinarias no pueda disponer de socorristas para cubrir los puntos de alguna Actividad Acuática, el Director del Parque Acuático ordenará el cierre de la misma, procediéndose de inmediato a señalar y hacer pública la variación en los términos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

**SECCION TERCERA. CONTROL DEL AGUA.**

**ARTICULO 920.-**

Con la periodicidad que se determina en los artículos siguientes, se procederá a comprobar las características de idoneidad del agua de las Actividades Acuáticas, realizando por el servicio competente los análisis que se mencionan, en los términos del artículo 30.2.1.

**ARTICULO 930.- ANALISIS DEL TIPO A.**

1.- Además del control sanitario del agua a que se refiere el apartado 1 del artículo 91, se efectuarán cada día al menos otros tres del mismo tipo A distribuidos del modo siguiente: dos horas antes del cese de las actividades acuáticas y en otros dos momentos del día equidistantes todos ellos entre sí.

2.- La muestra del agua se tomará en los vasos de las piscinas y en los cauces de los ríos que constituyen las Actividades Acuáticas, así como en cualquier recipiente donde se permita el baño.

3.- El resultado del análisis se trasladará al Libro Registro del Control del Agua bajo la firma del responsable, haciendo constar además la hora en que se hizo la toma y la del análisis.

4.- Siempre que el resultado del análisis del agua de algún vaso demuestre en cualesquiera de los parámetros analizados, unos niveles que sobrepasen el nivel máximo admisible, se pondrá sin dilación el hecho en conocimiento del Director del Parque Acuático, y se efectuará un nuevo análisis en la forma establecida.

5.- Cuando el análisis del agua arroje que el nivel residual de desinfectante, con independencia del tipo utilizado es cero, el Director ordenará efectuar de inmediato sendos controles o análisis de tipo A procediendo en su caso a corregir el estado del agua de acuerdo con lo que se dispone en los apartados 3 y 4 del artículo siguiente.

**ARTICULO 940.- ANALISIS DE TIPO B.**

1.- Para realizar los controles de tipo B, se tomarán muestras del agua de cada circuito de depuración independiente, con una periodicidad de 30 días.

2.- Los datos del análisis entre los que deberá figurar la hora de la toma de muestra y el nombre de la persona que la ha tomado, fecha y hora del análisis, laboratorio y persona que lo realizó, método analítico seguido y resultados, se asentarán en el Libro Registro del Control del

Agua bajo la firma del responsable. Se deberá conservar el certificado del laboratorio que realizó aquél, si no fué el propio Parque Acuático.

3.- En el supuesto que el agua de algún vaso supere los niveles máximos admisibles establecidos en el artículo 30.2.2., se procederá a realizar un nuevo análisis tipo B.

4.- Si tras la segunda actuación cualquier parámetro se hallare fuera del rango considerado como nivel máximo admisible, se procederá al cierre de la actividad o de las actividades dependientes del circuito afectado. Para reabrir las Actividades Acuáticas efectuadas, deberá constar de modo inequívoco que las causas que originaron el cierre han sido subsanadas.

#### ARTICULO 959.- ANALISIS DE TIPO C.

1.- Dentro de los quince días desde la apertura de las Actividades Acuáticas, o de la reapertura en los supuestos de funcionamiento temporal del Parque Acuático, y posteriormente cada tres meses, se procederá a realizar análisis tipo C. del agua, con independencia de que el suministro provenga de la red pública o de captaciones propias, si en el tratamiento del agua bruta se añade cualquier otro producto diferente y distinto del utilizado para la desinfección.

2.- La toma del agua para este tipo de análisis se efectuará en cada uno de los posibles puntos de tratamiento, a la salida de los mismos.

3.- Será necesario practicar un nuevo análisis cuando alguno de los parámetros supere el nivel máximo admisible fijado en el artículo 30.2.3.

4.- Si tras la segunda actuación cualquier parámetro, independientemente de que sea o no el mismo que motivó el análisis, se hallara fuera del rango admisible, se decretará por el Director del Parque el cese de la actividad o de las actividades dependientes del circuito afectado, procediendo a hacerlo público en la forma establecida. Para abrir de nuevo las Actividades Acuáticas afectadas, será necesario realizar un nuevo análisis, cuyo resultado habrá de demostrar que la irregularidad ha sido corregida.

#### ARTICULO 960.-

En el Libro de Registro del Control del Agua, se consignarán diariamente, además de los datos de los controles, análisis de tipo A y en su caso B y C a que se refieren los artículos anteriores, los siguientes:

- Aditivos añadidos.
- Cualquier otro que se considere de utilidad para la valoración sanitaria del Parque Acuático.

### CAPITULO X

#### PROHIBICIONES Y SUSPENSIONES

#### ARTICULO 970.-

Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Administración del Estado en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en virtud de lo establecido en el apartado c) del Anexo I del Real Decreto 1677/1984, de 10 de julio, sobre traspaso de funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Espectáculos Públicos, y las que pudieran corresponder al Ayuntamiento, las Autoridades de la Consejería de Gobernación ejercerán las facultades de prohibición y suspensión en el caso de los Parques Acuáticos y de modo especial en los supuestos que se determinan en los artículos siguientes.

#### ARTICULO 980.- PROHIBICIONES.

1.- Cuando por las condiciones de las instalaciones u otras circunstancias, el funcionamiento del Parque entrañe riesgo cierto para la integridad física de los usuarios, una vez iniciado el expediente para ordenar su cierre, se deberá adoptar inmediatamente, como medida cautelar, suspender las actividades hasta en tanto recaiga resolución definitiva.

2.- Las Autoridades Sanitarias podrán decretar el cierre preventivo temporal de los Parques Acuáticos por razones graves de tipo sanitario.

3.- La resolución por la que se prohíba la celebración de las actividades propias del Parque, deberá notificarse inmediatamente a la Empresa.

4.- No tendrá carácter de sanción el cierre preventivo temporal del Parque Acuático decretado por alguna de las causas establecidas en este artículo.

#### ARTICULO 990.- SUSPENSIONES.

1.- Dichas Autoridades podrán igualmente suspender las actividades del Parque:

- a) Cuando se produzcan en el interior del recinto que constituye aquél, tumultos, desórdenes o violencia sin posibilidad inmediata de restablecer el orden perturbado.

b) Cuando por exceso de ocupación o por otras razones, los diferentes servicios de carácter obligatorio del Parque, no alcancen las condiciones de seguridad o higiene necesarias, produciéndose un riesgo objetivo grave para las personas o para las cosas.

2.- Esta suspensión será decretada por el tiempo necesario para restablecer la normalidad, sin que, en ningún caso, pueda exceder de 24 horas.

### CAPITULO XI

#### INSPECCION Y CONTROL

#### ARTICULO 1000.-

1.- El control del cumplimiento de las obligaciones que imponen el presente Reglamento. Los Reglamentos a los que este reenvía, las normas higiénico-sanitarias, las licencias o autorizaciones administrativas otorgadas en su ejecución a los titulares de Parque Acuático, será ejercido por los funcionarios de la Consejería de Gobernación, habilitados a tal efecto, dejando a salvo, en todo caso el control que pudiera corresponder a los Departamentos de Hacienda, Trabajo y el Ayuntamiento.

Las Consejerías de Salud y Servicios Sociales, Fomento y Trabajo (Departamento de Industria y Promoción del Turismo), así como la Agencia de Medio Ambiente, podrán designar funcionarios para llevar a cabo el control de las actividades que en materia de su competencia se practiquen en el Parque Acuático y en las instalaciones anejas.

2.- Los funcionarios competentes, debidamente acreditados, tendrán libre acceso a todas las instalaciones y dependencias del Parque Acuático, no pudiéndoseles prohibir, impedir o dificultar bajo ningún pretexto dicho acceso.

3.- Las inspecciones y actividades de control, serán practicadas en presencia del Director del Parque Acuático y de las mismas se levantará acta.

4.- Todo el personal del Parque Acuático, está obligado a proporcionar a los funcionarios toda la información y documentación que se les solicite y que se refiera al ejercicio de sus funciones.

#### ARTICULO 1010.-

1.- Los funcionarios encargados de la vigilancia y control de los Parques Acuáticos, vendrán obligados a denunciar cuantas infracciones observen de las disposiciones vigentes, aún en materia no encomendada específicamente a ellos.

2.- A tal efecto se instruirá Acta de denuncia en la que se reseñará el lugar, fecha y hora y se establecerá el hecho infractor y sus circunstancias. También podrán consignarse las alegaciones relativas al hecho que pudiera hacer el Director del Parque Acuático, quién, en todo caso, firmará el documento junto con el Instructor.

Una copia de la misma se entregará en el acto, al Director del Parque Acuático en su calidad de representante de la Empresa titular de la Licencia.

#### ARTICULO 1020.- LIBRO OFICIAL DE INSPECCION.

1.- Los Parques Acuáticos dispondrán de un Libro Oficial de Inspección, debidamente foliado y sellado en todas sus páginas, por la Delegación de Gobernación.

2.- Se anotarán mediante la correspondiente diligencia las inspecciones que se produzcan con posterioridad a la apertura del Parque Acuático, con independencia de la Autoridad que haya ordenado su práctica, y el tiempo en que se realicen. En todo caso se consignará la fecha y hora de la inspección, breve reseña del resultado de la misma y la identificación de los funcionarios que la llevarán a cabo con expresión del Organismo al que están adscritos, y será firmada por aquellos y el Director del Parque Acuático o un representante de la Empresa.

### CAPITULO XII

#### REGIMEN SANCCIONADOR

#### ARTICULO 1030.- INFRACCIONES.

Serán infracciones del presente Reglamento cualquier incumplimiento o inobservancia de lo establecido en el mismo, y en especial las siguientes:

- 1) El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de naturaleza sanitaria.
- 2) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud de los consumidores o usuarios, ya sea en forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles a en la actividad, servicio o instalación de que se trate.
- 3) El incumplimiento o transgresión de los requerimientos previos que concretamente formulen las autoridades sanitarias para situaciones específicas, al objeto de evitar contaminaciones o circunstancias nocivas de otro tipo que puedan

resultar gravemente perjudiciales para la salud pública.

- 4) La alteración, adulteración o fraude en bienes y servicios susceptibles de consumo por adición o sustracción de cualquier sustancia o elemento, alteración de su composición o calidad, incumplimiento de las condiciones que correspondan a su naturaleza o la garantía, arreglo o reparación de bienes duraderos y en general cualquier situación que induzca a engaño o confusión o que impida reconocer la verdadera naturaleza del producto o servicio.
- 5) El incumplimiento de las normas reguladoras de precios, la imposición injustificada de condiciones sobre prestaciones no solicitadas o cantidades mínimas o cualquier otro tipo de intervención o actuación ilícita que suponga un incremento de los precios o márgenes comerciales.
- 6) El incumplimiento de las normas relativas a registro, normalización o tipificación, etiquetado, envasado y publicidad de bienes y servicios.
- 7) El incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad en cuanto afecten o puedan suponer un riesgo para el usuario o consumidor.
- 8) La obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección.

#### ARTICULO 1049.-

1.- Las infracciones que se establecen en el presente Reglamento podrán ser sancionadas con:

- Multa en las cuantías y graduaciones establecidas en el artículo 36.1 de la Ley de 19 de Julio de 1.904, general para la defensa de los consumidores y usuarios.
- Suspensión de licencias o autorización por plazo no superior a un año.
- Revocación definitiva de Licencia o autorizaciones.
- Cierre de instalaciones o locales carentes de Licencias o autorizaciones.

2.- Las sanciones establecidas en el apartado anterior serán impuestas por los Organismos y Autoridades competentes por razón de la materia a que se refiere la infracción y en las cuantías previstas en la legislación particular de cada una de ellas.

3.- Con objeto de evitar la doble imposición de sanciones por los mismos hechos, las Autoridades Municipales darán cuenta a los Delegados de Gobernación de la incoación y resolución de expedientes sancionadores y las Autoridades de la Junta de Andalucía llevarán a cabo las notificaciones que sean necesarias en los expedientes sancionadores que instruyan, a través de las Autoridades Municipales.

4.- Tanto unas Autoridades como las otras, tendrán en cuenta para graduar las sanciones a imponer:

- a) La incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados a otras personas.
- b) La reiteración o reincidencia.

5.- La imposición de sanciones no exime al infractor de indemnizar por daños y perjuicios ocasionados.

#### ARTICULO 1059.-

El procedimiento para imponer sanciones se ajustará a lo establecido en el Título VI, Capítulo II, artículo 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### PRIMERA.-

1.- Los Parques Acuáticos que tengan concedida la Licencia de Apertura de modo definitivo, provisional, o solicitada, con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, dispondrán del plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento, para adecuarse a los requisitos de carácter estructural exigidos en este Decreto, a excepción de lo establecido en el artículo 4, número 1 y 2, del que quedan eximidos.

2.- En aquellos supuestos en que se hayan solicitado las correspondientes Licencias con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, no se tendrá en consideración para conceder o denegar aquellas, la relación de superficies establecidas en el artículo 4, número 1 y 2.

3.- No será óbice para conceder la Licencia de Apertura, el hecho de que las obras realizadas de acuerdo con la correspondiente Licencia de Obras e Instalación, no se ajusten a las previsiones estructurales que establece el Reglamento para los Parques Acuáticos, si bien la Empresa

habrá de realizar una posterior adecuación en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la concesión de aquella.

#### SEGUNDA.-

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Reglamento, las Empresas titulares de Parques Acuáticos, vendrán obligadas a ajustar el aforo de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, y será notificado a la Delegación de Gobernación y a la Alcaldía.

#### TERCERA.-

Hasta tanto se dicten las normas reglamentarias de organización y funcionamiento del Registro de Empresas de Espectáculos Públicos y Recreos Públicos a que hace referencia el artículo segundo del Decreto 50/1985, de 5 de marzo, por el que se regula el ejercicio de competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, la Dirección General del Juego, las Delegaciones de Gobernación y los Ayuntamientos, abrirán Ficha Descriptiva por cada Parque Acuático, donde se reflejarán los datos, y subsiguientes variaciones, a que hacen referencia los artículos 49 y 79 del Reglamento, y en su caso, las sanciones que recayeren sobre las Empresas Titulares.

Las Delegaciones de Gobernación comunicarán a la Dirección General del Juego todos los datos e incidencias que se produzcan al efecto.

#### CUARTA.-

El Catálogo de Actividades Acuáticas a que hace referencia el artículo 20 y que se contempla en el Anexo III del presente Decreto, tendrá un plazo de vigencia provisional de SIETE MESES, transcurrido el cual se elevará a definitivo. Durante este período se podrá modificar el mismo, bien de oficio o a instancia de las Empresas interesadas, siguiéndose para ello idéntico procedimiento al establecido en los artículos 20 y 21 del presente texto legal.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.-

Se autoriza al Consejero de Gobernación a dictar las normas de desarrollo del presente Decreto.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

Las referencias hechas en el articulado del presente Reglamento a normas o reglamentaciones de tipo técnico y sanitario, se entienden asimismo referidas a las posibles modificaciones que en éstas materias se puedan producir en el futuro. Se autoriza, asimismo, al Consejero de Gobernación para modificar el texto del presente Reglamento en cuanto sea necesario para adaptarlo a las exigencias de las modificaciones operadas en las normas o reglamentaciones de tipo técnico o sanitario.

## ANEXOS

### ANEXO I

#### DOTACION MINIMA DE MATERIAL Y MEDICAMENTOS

1. En el Servicio de Asistencia Sanitaria del Parque Acuático, existirá en todo momento la dotación mínima de material y medicamentos que se especifica a continuación:

Material de cura (algodón, gasas, vendas, apósitos grasos, productos antisépticos).

Camilla basculante.

Bala de oxígeno con mascarilla.

Sets de curas y suturas.

Jeringas y agujas de un solo uso.

Linterna.

Lámpara de pie.

Maquinilla de afeitar.

Bisturries.

Laringoscopia (adulto y pediátrico).

Otoscopio.

Sonda Endotraqueal (adulto y pediátrico).

Cánula de conexión con ambú.

Ambú (adulto y pediátrico).

Férula.

Suero (fisiológico, glucosado y salino) y portasueros.

Expansores de plasma.

Concentrado de glucosa.

Aspirador.

Esterilizador.

Fonendoscopio.

Esfingomanómetro.  
Desinfectantes quirúrgicos y analgésicos.  
Anestésicos locales.  
Corticoides inyectables.

2. Por Resolución de la Autoridad Sanitaria, que se publicará en el BOJA, podrá variarse en cualquier momento la dotación mínima de material y medicamentos.

#### ANEXO II

##### MODELO DE LIBROS OFICIALES PARA EL PARQUE ACUÁTICO

I. Los Libros Oficiales a que hace mención el Reglamento de Parques Acuáticos al aire libre de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ajustará a las siguientes características:

1. Libro de Registro Sanitario.

Constará de cien folios en modelo internacional DIN A-4, los cuales hasta el noventa inclusive, lo serán conforme a la carátula que se inserta a continuación: en ellos se reflejará las actividades sanitarias, cumplimentándose en cada caso de asistencia o atención a usuarios o visitantes.

En los restantes folios, se extenderán las deficiencias a que hace referencia el artículo 79.3 del Reglamento.

2. Libro Oficial de Inspección.

Constará de cien folios en modelo internacional DIN A-4.

3. Restantes Libros.

Cada Empresa del Parque Acuático los confeccionará conforme al modelo, y con el número de folios que mejor se adecúe a sus necesidades o preferencias.

II. En la cara A del Folio Uno de cada Libro figurará siempre la denominación de éste conforme a la que oficialmente recibe en el Reglamento; en ella se estampará además el diligenciado del Libro

PARQUE ACUATICO:	
HOJA REGISTRO DE ACTIVIDADES SANITARIAS N° _____	
<b>1</b> DATOS DE FILIACION DEL PACIENTE	
APELLIDOS	NOMBRE
DOMICILIO	LOCALIDAD
	PROVINCIA
<b>2</b> PERSONAL SANITARIO QUE EFECTUA LA ASISTENCIA	
MEDICO	NOMBRE Y APELLIDOS
	N° COLEGIADO
A.T.S. / D.E.	
<b>3</b> FECHA DE LA ASISTENCIA	
L M M J V S D	
_____ DE _____ DE 19__	
<b>4</b> MOTIVO DE LA CONSULTA	
_____ _____ _____ _____	
<b>5</b> CAUSA DESENCADENANTE	
_____ _____ _____ _____	
<b>6</b> DIAGNOSTICO	
_____ _____ _____ _____	
<b>7</b> TRATAMIENTO	
_____ _____ _____ _____	
<b>8</b> DERIVACION	
AMBULANCIA	<input type="checkbox"/>
TAXI	<input type="checkbox"/>
VEHICULO PROPIO	<input type="checkbox"/>
FDO: _____	

## ANEXO III

CATALOGO DE ACTIVIDADES ACUATICAS  
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIAI Denominación.-

Las Actividades Acuáticas que pueden practicarse en los Parques Acuáticos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía serán los siguientes:

1) Piscina de Olas. Es aquel tipo de actividad acuática, estructurada en base a una piscina en la que por medio de un dispositivo mecánico, hidráulico o neumático se provocan agitaciones en el agua, que propician la formación de olas que pueden tener formas, períodos y alturas variables.

2) Piscina de Surf. Aquella actividad acuática consistente en una piscina de olas que, por sus especiales características de diseño o tipo de olas producidas, permite el deslizamiento sobre su superficie utilizando para ello cualquier elemento flotante que lo permita.

3) Piscina Infantil. Es un conjunto recreativo que combina varios juegos acuáticos, que por sus especiales características se hace idónea para su utilización por niños menores de determinada edad.

4) Piscina de Actividades. Es la actividad acuática, generalmente compuesta por varios juegos acuáticos, que por sus especiales características se hace idónea para su utilización por personas mayores de determinada edad.

5) Laguna. Es la actividad acuática formada por una concentración de agua, libre o exenta de juegos acuáticos, aunque pueda haber cuevas o cascadas, y en las que los participantes pueden ejercitar la natación.

6) Lago Navegable. Es la actividad acuática formada por una concentración de agua, de mayor o menor volumen en la que no se permite la natación, debiendo usarse cualquier tipo de embarcación para faenar o participar.

7) Río Lento. Es la actividad acuática formada por un cauce de agua cerrado; el agua es movida por cualquier dispositivo mecánico, neumático o hidráulico, provocando una corriente de poca velocidad, a lo largo de todo su recorrido, la cual es aprovechada por los participantes para el deslizamiento.

8) Río Rápido. Es la actividad acuática que dispone de un cauce de agua a distinta cota. El agua se hace llegar constantemente mediante bombeo al punto más alto de aquel estableciendo una circulación cuya velocidad varía en función del diseño del cauce, que permite el desplazamiento, utilizando cualquier elemento flotante, al menos de diez personas simultáneamente, en un período de máximo rendimiento.

9) Río Turbulento. Es la actividad acuática formada por un cauce cerrado en el que el agua es, movida por cualquier dispositivo mecánico, neumático o hidráulico. El flujo o corriente de velocidad variable producido, se encuentra en su discurrir con una serie de obstáculos que se disponen en el cauce provocando turbulencias a lo largo del recorrido. La participación en la actividad se hace a bordo de unas embarcaciones especiales, que deben acogerse a unas características concretas.

10) Pista Blanda. Es una actividad acuática integrada por una o varias vías de superficie no dura por la que circula el agua libremente, permitiendo el deslizamiento de las personas.

11) Tobogán. El tobogán es la actividad acuática compuesta de una o varias estructuras rígidas de sección variable en forma de deslizadero, por las que circula el agua libremente, permitiendo el deslizamiento de personas desde su punto más alto al más bajo.

11.1) Tobogán Lento. Es un tobogán de sección abierta o cerrada, que se caracteriza por su trazado en el que se combinan los tramos rectos y curvos, no alcanzándose por lo general velocidades medias superiores a los 8m/seg. La altura que media entre la salida del deslizadero a la lamina del agua de la piscina de recepción será inferior a 50 cm.

11.2) Tobogán Rápido. Es un tobogán de sección abierta o cerrada, que se caracteriza por su trazado recto, alcanzándose por lo general velocidades medias superiores a los 8m/seg. La altura existente que media entre la salida del deslizadero a la lamina del agua de la piscina de recepción será inferior a 50 cm. También puede disponerse la recepción mediante pista de frenada, consistente en una prolongación horizontal del deslizade

ro, que causa una desaceleración de la velocidad del usuario hasta su parada total.

11.3) Tobogán Curvo con salto. Es un tobogán de sección abierta o cerrada, que se caracteriza por su trazado curvo no alcanzándose por lo general velocidades medias superiores a los 8m/seg.; la altura que media entre la salida del deslizadero a la lamina del agua de la piscina de recepción será superior a 50cm.

11.4) Tobogán Recto con salto. Es un tobogán de sección abierta o cerrada que se caracteriza por trazado recto, alcanzándose por lo general velocidades medias superiores a los 8m/seg. la altura existente entre la salida del deslizadero a la lamina del agua de la piscina de recepción será superior a 50 cm.

11.5) Rampa. Es un tobogán de sección abierta que se caracteriza por su fuerte pendiente y trazado recto, en el que es imperativa la utilización de elementos que permiten la bajada y posterior deslizamiento sobre la superficie de la piscina receptora.

II Actividades no incluidas

No tendrán la consideración de Actividades Acuáticas y consiguientemente no se incluirán en el presente Catálogo, aquellas actividades en las que aunque el agua está presente, no forma parte decisiva en las mismas, como pueden ser ciertas montañas rusas u otros juegos mecánicos. Tampoco las piscinas convencionales, de competición, de saltos, de aguas termales, de hidrotérmica, spas u otros.

III Condiciones técnicas y de uso.1.- PISCINA DE OLAS

- PROFUNDIDAD MAXIMA: 2,00 m. en reposo

- PROFUNDIDAD MINIMA: 0 m.

- PENDIENTE MAXIMA EN EL FONDO: 10% en profundidades inferiores a 1m., y 20% en el resto.

- SITUACION DE LAS CORCHERAS: Paralelas a la zona de generación de olas, separándose al menos 1m de la misma.

- NUMERO DE SOCORRISTAS: 1 por cada 75m. de perímetro, o por cada 200 usuarios, en reposo, y el doble cuando las olas estén en funcionamiento. Cuando exista playa que represente menos de 40% del perímetro total de la piscina, ésta quedará excluida a efectos de dicho conjunto.

- NUMERO DE SILLAS DE SOCORRISTA: 1 por cada socorrista situado en un puesto con profundidad superior a 1,50m

- EQUIPAMIENTO DE LOS SOCORRISTAS: Un aro salvavidas, o bote, o tubo de rescate y una percha por cada silla, y una camilla, o tabla de columna para la actividad. Un bote o tubo de rescate de actividad.

- AFORO MAXIMO: 1 persona por cada 1,5m<sup>2</sup> en zonas con profundidad inferior a 1m. y 1 persona por cada 2m<sup>2</sup> en el resto.

- NORMAS GENERALES DE USO: No se permitirá saltar al agua de cabeza desde el borde de la piscina. No se permitirá traspasar la línea de la corchera.

- OTRAS CONSIDERACIONES: El mecanismo generador de olas deberá contar con una protección que impida que involuntariamente, un usuario pueda acceder al mismo desde la piscina.

2.- PISCINA DE SURF

- PROFUNDIDAD MAXIMA: 2,50m. en reposo

- PROFUNDIDAD MINIMA: 0m

- PENDIENTE MAXIMA EN EL FONDO: 10% en profundidades inferiores a 1m., y 20% en el resto.

- SITUACION DE LAS CORCHERAS: Paralelas a la zona de generación de olas, separándose al menos 1m. de la misma.

- NUMERO DE SOCORRISTAS: 1 por cada 50 m. de perímetro, excluida la playa, o por cada 100 usuarios, en reposo, y el doble cuando las olas estén en funcionamiento.

- NUMERO DE SILLAS DE SOCORRISTAS: 1 por cada socorrista situado en un puesto cuando la profundidad sea superior a 1,50m.

- EQUIPAMIENTO DE LOS SOCORRISTAS: Un aro salvavidas, o bote, o tubo de rescate y una percha por cada silla, y una camilla, o tabla de columna para la actividad. Un

botón de paro de las olas para la actividad.

- AFORO MAXIMO: 1 persona por cada 2m<sup>2</sup> en zonas con profundidad inferior a 1m. y 2 persona por cada 3m<sup>2</sup> en el resto.

- NORMAS GENERALES DE USO: No se permitirá saltar al agua de cabeza desde el borde de la piscina. No se permitirá traspasar la línea de la corchera que sea la zona de generación de olas.

### 3.- PISCINA INFANTIL.

- PROFUNDIDAD MAXIMA: 0,50m.

- PROFUNDIDAD MINIMA: 0m.

- PENDIENTE MAXIMA EN EL FONDO: 15%

-SITUACION DE LAS CORCHERAS: Separando las zonas de caída de toboganes y todos los juegos en los que sea posible la caída sobre otro usuario.

- NUMERO DE SOCORRISTAS: 1 por cada 250m<sup>2</sup> de piscina. o por cada 100 usuarios. En caso de existencia de toboganes, uno de los socorristas deberá estar situado junto a ellos.

- NUMERO DE SILLAS DE SOCORRISTAS: No son necesarias.

- EQUIPAMIENTO DE LOS SOCORRISTAS: Una camilla o tabla de columna para la actividad.

- AFORO MAXIMO: 1 persona por cada 2m<sup>2</sup>

- NORMAS GENERALES DE USO: El uso de las actividades no estará permitido a mayores de determinada edad que deberá definir cada Parque.

- OTRAS CONSIDERACIONES: Al construir la piscina se -- prestará especial atención a la ausencia de aristas -/ que serán más acusadas que en las normales. El final de los toboganes deberá contar con al menos 35 cm. de agua, o en su defecto de protecciones que eviten los impactos contra el fondo. Bajo todos los juegos que permitan una caída al agua deberá haber una protección similar.

### 4.- PISCINA DE ACTIVIDADES.

- PROFUNDIDAD MAXIMA: 4m

- PROFUNDIDAD MINIMA: 0m.

- PENDIENTE MAXIMA EN EL FONDO: 15% hasta los 2m. de profundidad. En profundidades mayores no hay límite.

- SITUACION DE LAS CORCHERAS: Separando las zonas de caída de toboganes y todos los juegos en los que sea posible la caída sobre otro usuario.

- NUMERO DE SOCORRISTAS: 1 por cada 200 m<sup>2</sup> de piscina o por cada 100 usuarios.

- NUMERO DE SILLAS DE SOCORRISTAS: 1 por cada socorrista situado en un puesto cuando la profundidad sea superior a 1,75m.

- EQUIPAMIENTO DE SOCORRISTAS: Un aro salvavidas, o bote o tubo de rescate y una percha por cada silla, y una camilla, o tabla de columna para la actividad.

- AFORO MAXIMO: 1 persona por cada 2m<sup>2</sup>, excepto en las zonas de saltos, en las que se permitirá sólo 1 persona por juego simultáneamente.

- NORMAS GENERALES DE USO: el uso de las actividades no estará permitido a menores de determinada edad que deberá definir cada Parque.

- OTRAS CONSIDERACIONES: Al construir la piscina se -- prestará especial atención a la ausencia de aristas. El final de los toboganes deberá contar con al menos 1,75m del agua, al igual que bajo otros juegos en los que sea posible la caída al agua desde cierta altura.

### 5.- LAGUNA

- PROFUNDIDAD MAXIMA: 2m.

- PROFUNDIDAD MINIMA: 0m.

- PENDIENTE MAXIMA EN EL FONDO: 10%

- NUMERO DE SOCORRISTAS: 1 por cada 250m<sup>2</sup> de largo o por cada 100 usuarios.

- NUMERO DE SILLAS DE SOCORRISTAS: 1 por cada socorrista

- EQUIPAMIENTO DE LOS SOCORRISTAS: Un aro salvavidas, o bote o tubo de rescate y una percha por cada silla, y una camilla o tabla de columna para la actividad.

-AFORO MAXIMO: 1 persona por cada 2m<sup>2</sup> en zonas con profundidad inferior a 1m, y 1 persona cada 3m<sup>2</sup> en el resto.

- OTRAS CONSIDERACIONES: En caso de existir cuevas o /

cascadas accesibles, el socorrista deberá patrullar su interior al menos una vez por hora.

### 6.- LAGO NAVEGABLE.

- PROFUNDIDAD MAXIMA: Sin límite.

- PROFUNDIDAD MINIMA: 0m.

- PENDIENTE MAXIMA EN EL FONDO: Sin límite.

- SITUACION DE LAS CORCHERAS: No son necesarias.

- NUMERO DE SOCORRISTAS: El necesario para poder acceder a cualquier punto del Lago por medios naturales o mecánicos en un tiempo no superior a 2 minutos, si los usuarios están obligados a llevar chaleco salvavidas, o un minuto en caso contrario.

- NUMERO DE SILLAS DE SOCORRISTA: 1 por cada socorrista.

- EQUIPAMIENTO DE LOS SOCORRISTAS: Un aro salvavidas, o bote o tubo de rescate y una percha por cada silla, y una camilla o tabla de columna para la actividad. Si la superficie del Lago excede los 10.000 m<sup>2</sup>, deberán contar con al menos una embarcación que facilite los posibles rescates.

- AFORO MAXIMO: Una embarcación cada 25 m<sup>2</sup>.

- OTRAS CONSIDERACIONES: En caso de existir cuevas o cascadas accesibles, el socorrista deberá patrullar su interior al menos una vez por hora. El borde del Lago deberá estar protegido de modo que se impida el acceso indiscriminado al mismo.

### 7.- RIO LENTO.

- PROFUNDIDAD MAXIMA: 1'50 m.

- PROFUNDIDAD MINIMA: 0'50 m.

- PENDIENTE MAXIMA EN EL FONDO: 10%

- VELOCIDAD MAXIMA DE LA CORRIENTE: 2m/seg.

- SITUACION DE LAS CORCHERAS: No son necesarias.

- NUMERO DE SOCORRISTAS: 1 por cada 75 m. de recorrido o por cada 100 usuarios.

- NUMERO DE SILLAS DE SOCORRISTA: Ninguna. Los Socorristas deberán patrullar constantemente el perímetro del río.

- EQUIPAMIENTO DE SOCORRISTAS: Una camilla o tabla de columna para la actividad.

- AFORO MAXIMO: 1 persona por cada 4-2.

- OTRAS CONSIDERACIONES: En caso de existir cuevas o cascadas accesibles, el socorrista deberá patrullar su interior al menos una vez por hora.

### 8.- RIO RAPIDO.

- PROFUNDIDAD MAXIMA: 1'75m.

- PROFUNDIDAD MINIMA: 0'40m, excepto en las rampas y en los bordes de las lagunas.

- RAMPA MAXIMA: 50% si existe una laguna con no menos de 1'50 m. de profundidad al final de la misma; en caso contrario 35%.

- RAMPA MEDIA MAXIMA: 10%.

- SITUACION DE LAS CORCHERAS: Separando la zona de salida de la piscina de recepción, con una anchura mínima de 3m.

- NUMERO DE SOCORRISTAS: 1 por cada 4 lagunas, en el caso de haberlas, o 1 cada 25 m., si el cauce fuese continuo o, en cualquier caso, 1/ por cada 35 usuarios.

- NUMERO DE SILLAS DE SOCORRISTAS: No son necesarias.

- EQUIPAMIENTO DE LOS SOCORRISTAS: Una camilla o tabla de columna para la actividad.

- AFORO MAXIMO: 1 persona por cada 2 m<sup>2</sup> de lagunas, si las hubiese, o 1 por cada 5 m<sup>2</sup>, si el cauce fuese continuo.

- NORMAS GENERALES DE USO: Cada usuario utilizará deslizador indi

vidual, permitiéndose que dos personas con independencia de la edad, se sirvan de uno sólo.

- OTRAS CONSIDERACIONES: Todas las pendientes que excedan el 25% deberán tener sus últimos 50 cm., de recorrido con una pendiente máxima del 10%. Si la construcción presenta superficies abrasivas, deberán suavizarse/ todas las que estén a su alcance máximo de 1m. desde el cauce del río.

#### 9.- RÍO TURBULENTO.

- PROFUNDIDAD MÁXIMA: 2m.  
 - PROFUNDIDAD MÍNIMA: 0m.  
 - PENDIENTE MÁXIMA EN EL FONDO: Sin límite.  
 - VELOCIDAD MÁXIMA DE LA CORRIENTE: 5m/seg.  
 - SITUACIÓN DE LAS CORCHERAS: No son necesarias.  
 - NÚMERO DE SOCORRISTAS: Uno por cada 150 m. de río.  
 - NÚMERO DE SILLAS DE SOCORRISTA: Una por cada socorrista con excepción del que se ocupe de las salidas.

- EQUIPAMIENTO DE LOS SOCORRISTAS: Un aro salvavidas, o bote o / tubo de rescate, una percha y un botón de paro del río por cada silla, y -- una camilla, o tabla de columna para la actividad.

- AFORO MÁXIMO: 1 embarcación por cada 150 m. de río.

- OTRAS CONSIDERACIONES: Las embarcaciones deberán ser insubmersibles e involucables, y deberán disponer de asientos dotados de dispositivos / de sujeción para los usuarios que impidan la caída de éstos al agua. Igualmente deberán estar protegidas en la parte exterior con una superficie capaz de absorber los impactos.

El río deberá contar con algún sistema de guía que mantenga las -- embarcaciones dentro de unos límites establecidos, impidiendo que éstas puedan moverse incontroladamente.

El acceso de los usuarios a las embarcaciones deberá hacerse en / una zona donde la profundidad del agua no exceda 1'50 m.

#### 10.- PISTAS BLANDAS.

- PROFUNDIDAD MÁXIMA DE LA ZONA DE RECEPCIÓN: 1'50 m.  
 - PROFUNDIDAD MÍNIMA DE LA ZONA DE RECEPCIÓN: 0'80 m.  
 - LONGITUD MÍNIMA DE LA ZONA DE RECEPCIÓN: 10 m.

- SEPARACIÓN ENTRE PISTAS: Deberá existir una separación entre -- las distintas pistas, de diseño y tamaño suficientes para evitar el paso de 3 una a otra durante la operación normal de la actividad.

- PENDIENTE MÁXIMA: Cualquiera, siempre que al utilizar la esfera de pruebas, ésta no pierda contacto con la pista por espacio de más de 2 m., y que al menos el último metro de la pista tenga una pendiente inferior al 10%.

- SITUACIÓN DE LAS CORCHERAS: Longitudinalmente a la salida de las pistas, hasta el final de la zona de recepción.

- NÚMERO DE SOCORRISTAS: 1 en la salida y otro en la recepción, / por cada 6 pistas agrupadas.

- NÚMERO DE SILLAS DE SOCORRISTA: No son necesarias.

- EQUIPAMIENTO DE LOS SOCORRISTAS: Una camilla o tabla de columna para la actividad.

- AFORO MÁXIMO: 1 persona por pista simultáneamente.

- CADENCIA ENTRE LANZAMIENTOS: Un 125% del tiempo empleado en la / bajada por el usuario anterior.

- NORMAS GENERALES DE USO: Se esperará la indicación del socorrista para lanzarse.

No está permitido el cambio de pista.

No se podrá bajar de pie.

- OTRAS CONSIDERACIONES: Las ondulaciones en el trazado de la pista, estarán permitidas siempre que al utilizar la esfera de pruebas, ésta permanezca dentro de la pista, y cumpla las determinaciones fijadas en el / punto anterior "pendiente máxima".

A ambos lados de las pistas deberá existir una zona no inferior a

50 cm. completamente libre de elementos u obstáculos que puedan causar daño a los usuarios.

#### 11.- TOBOGANES.

Al utilizar la esfera de pruebas en cualquier tobogán, ésta no podrá perder contacto con el mismo por espacio de más de 1'50 m. ni podrá seguir un trazado que se acerque a menos de 40 cm. del borde del tobogán.

##### 11.1.- TOBOGAN LENTO.

- PROFUNDIDAD MÁXIMA DE LA ZONA DE RECEPCIÓN: 1'50 m.  
 - PROFUNDIDAD MÍNIMA DE LA ZONA DE RECEPCIÓN: 0'80 m.  
 - LONGITUD MÍNIMA DE LA ZONA DE RECEPCIÓN: 6 m.  
 - SEPARACIÓN ENTRE PISTAS EN LA RECEPCIÓN: No menos de 2 m. entre ejes.

- PENDIENTE MÁXIMA: 15%.

- SITUACIÓN DE LAS CORCHERAS: Longitudinalmente a la salida de -- las pistas, hasta el final de la zona de recepción.

- NÚMERO DE SOCORRISTAS: 1 en la salida y otro en la recepción, / por cada 6 pistas agrupadas.

- NÚMERO DE SILLAS DE SOCORRISTA: No son necesarias.

- EQUIPAMIENTO DE SOCORRISTAS: Una camilla o tabla de columna para la actividad.

- AFORO MÁXIMO: 1 persona por pista por cada 50 m. de longitud de la misma si no se utilizan deslizadores, y 1 por pista por cada 25 m. si se utilizan.

- NORMAS GENERALES DE USO: Se esperará la indicación del socorrista para lanzarse, salvo si se utilizan deslizadores. No está permitido salir de la pista. No se podrá bajar de pie.

- OTRAS CONSIDERACIONES: A ambos lados de las pistas deberá existir una zona no inferior a 50 cm. completamente libre de elementos que puedan causar daño al ser golpeados por los usuarios. La pendiente máxima del último metro de recorrido no podrá exceder del 10%.

##### 11.2.- TOBOGAN RÁPIDO.

- PROFUNDIDAD MÁXIMA DE LA ZONA DE RECEPCIÓN: 1'50 m.  
 - PROFUNDIDAD MÍNIMA DE LA ZONA DE RECEPCIÓN: 0'80 m. salvo si se utiliza pista de frenada.

- LONGITUD MÍNIMA DE LA ZONA DE RECEPCIÓN: 12 m. si la hubiese; / en caso de utilizar pista de frenada, ésta no será menor de 15 m.

- SEPARACIÓN ENTRE PISTAS EN LA RECEPCIÓN: No menos de 2 m. entre ejes salvo si se utiliza pista de frenada.

- SITUACIÓN DE LAS CORCHERAS: Longitudinalmente a la salida de las pistas, hasta el final de la zona de recepción, salvo si se utiliza pista / de frenada.

- NÚMERO DE SOCORRISTAS: 1 en la salida y otro en la recepción, / por cada 4 pistas agrupadas.

- NÚMERO DE SILLAS DE SOCORRISTA: No son necesarias.

- EQUIPAMIENTO DE LOS SOCORRISTAS: Una camilla o tabla de columna para la actividad.

- AFORO MÁXIMO: 1 persona por pista simultáneamente.

- CADENCIA ENTRE LANZAMIENTOS: Un 125% del tiempo empleado en la / bajada por el usuario anterior, si se utiliza piscina receptora, o un 150% si hay pista de frenada.

- NORMAS GENERALES DE USO: Se esperará la indicación del socorrista para lanzarse. No está permitido salir de la pista. La posición de bajada será con las piernas cruzadas por delante y los brazos cruzados sobre el pecho.

- OTRAS CONSIDERACIONES: A ambos lados de las pistas deberá existir una zona no inferior a 50 cm. completamente libre de elementos que pue-

dan causar daño al ser golpeados por los usuarios. La pendiente máxima del último metro de recorrido no podrá exceder del 10%.

### 11.3.- TOBOGÁN CURVO CON SALTO.

- PROFUNDIDAD MÁXIMA DE LA ZONA DE RECEPCIÓN: 5 m.  
- PROFUNDIDAD MÍNIMA DE LA ZONA DE RECEPCIÓN: 1 m., más de la mitad de la distancia entre el borde del tobogán y la superficie del agua.

- SEPARACIÓN ENTRE PISTAS EN LA RECEPCIÓN: No menos de 3 m. entre ejes.

- PENDIENTE MEDIA MÁXIMA: 100%.

- SITUACIÓN DE LAS CORCHERAS: Longitudinalmente a la salida de las pistas, con un margen de no menos del doble de la distancia entre el borde del tobogán y la superficie del agua, en cada dirección.

- NÚMERO DE SOCORRISTAS: 1 en la salida y otro en la recepción -- por cada 2 pistas agrupadas.

- NÚMERO DE SILLAS DE SOCORRISTAS: Un aro salvavidas, o bote, o tubo, de rescate y una percha por cada silla, y una camilla, o tabla de columna para la actividad.

- AFORO MÁXIMO: 1 persona por pista simultáneamente.

- CADENCIA ENTRE LANZAMIENTOS: 125% del tiempo empleado en la bajada por el usuario anterior.

- NORMAS GENERALES DE USO: Se esperará la indicación del Socorrista para lanzarse.

- OTRAS CONSIDERACIONES: La pendiente máxima del último metro del recorrido no podrá exceder del 50%.

### 11.4.- TOBOGÁN RECTO CON SALTO.

- PROFUNDIDAD MÁXIMA DE LA ZONA DE RECEPCIÓN: 5 m.

- PROFUNDIDAD MÍNIMA DE LA ZONA DE RECEPCIÓN: 1 m., más la mitad de la distancia entre el borde del tobogán y la superficie del agua.

- SEPARACIÓN ENTRE PISTAS EN LA RECEPCIÓN: No menos de 3m entre ejes.

- PENDIENTE MEDIA MÁXIMA: 100%.

- SITUACIÓN DE LAS CORCHERAS: Longitudinalmente a la salida de las pistas, con un margen de no menos del doble de la distancia entre el borde del tobogán y la superficie del agua, en cada dirección.

- NÚMERO DE SOCORRISTAS: 1 en la salida y otro en la recepción por cada 2 pistas agrupadas.

- NÚMERO DE SILLAS DE SOCORRISTA: No son necesarias.

- EQUIPAMIENTO DE LOS SOCORRISTAS: Un aro salvavidas, o bote, o tubo de rescate y una percha por cada silla, y una camilla, o tabla de columna para la actividad.

- AFORO MÁXIMO: 1 persona por pista simultáneamente.

- CADENCIA ENTRE LANZAMIENTOS: Un 200% del tiempo empleado en la bajada por el usuario anterior.

- NORMAS GENERALES DE USO: Se esperará la indicación del Socorrista para lanzarse.

- OTRAS CONSIDERACIONES: La pendiente máxima del último metro de recorrido no podrá exceder del 10%.

### 11.5.- RANPA.

- PROFUNDIDAD MÁXIMA DE LA ZONA DE RECEPCIÓN: 1'50 m.

- PROFUNDIDAD MÍNIMA DE LA ZONA DE RECEPCIÓN: 1 m.

- LONGITUD MÍNIMA DE LA ZONA DE RECEPCIÓN: 20 m.

- SEPARACIÓN ENTRE PISTAS EN LA RECEPCIÓN: No menos de 5 m., entre ejes.

- PENDIENTE MEDIA MÁXIMA: 100%.

- SITUACIÓN DE LAS CORCHERAS: Longitudinalmente a la salida de las

pistas, hasta el final de la zona de recepción.

- NÚMERO DE SOCORRISTAS: 1 en la salida y otro en la recepción por cada 4 pistas agrupadas.

- NÚMERO DE SILLAS DE SOCORRISTA: No son necesarias.

- EQUIPAMIENTO DE SOCORRISTAS: Una camilla o tabla de columna para la actividad.

- AFORO MÁXIMO: 1 persona por pista simultáneamente.

- CADENCIA ENTRE LANZAMIENTOS: Un 150% del tiempo empleado en la bajada por el usuario anterior.

- NORMAS GENERALES DE USO: Se esperará la indicación del Socorrista para lanzarse. La posición de bajada será sentado sobre el deslizador -- con los pies en su interior y las manos sujetando el asidero apropiado.

- OTRAS CONSIDERACIONES: A ambos lados de las pistas deberá existir una zona no inferior a 1 m., completamente libre de elementos que puedan -- acusar daño al ser golpeados por los usuarios. Los últimos 2 metros de recorrido deberán tener un trazado horizontal.

## ANEXO IV

### CATALOGO DE SEÑALES PARA PARQUE ACUÁTICO EN LA

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

#### I.- ÁMBITO DE APLICACION.

1.- Las señalizaciones previstas en el Reglamento de Parques Acuáticos al Aire Libre, se ajustarán a los modelos que se insertan en este Anexo.

2.- La presente norma no se aplicará en otros ámbitos y para otras situaciones fuera de los establecidos en el Reglamento de Parques Acuáticos al Aire Libre.

#### II.- REQUISITOS GENERALES DE LAS SEÑALIZACIONES.

##### 1.- Forma y dimensiones.

##### 1.1.- Carteles.

Serán de forma rectangular debiendo ajustarse las medidas a las cotas señaladas (Figura 1).

En el cuadrado de la parte superior podrán figurar el logotipo o anagrama del Parque Acuático; en el rectángulo situado a la misma altura deberá figurar el nombre de la Actividad Acuática. En los cuadriláteros de la parte inferior se colocarán respectivamente, en el de la izquierda la cartela que señala la posición que el usuario ha de adoptar cuando participe en la actividad, en el de la derecha, se reserva para patentizar las acciones o circunstancias no permitidas.

##### 1.2.- Señales.

Las señales indicadoras adoptarán formas cuadradas o rectangulares con ángulos redondeados de unas dimensiones que pueden oscilar entre 15 ó 80 cm. de lado.

##### 1.3.- Marcas de Profundidad.

Consistirán en números de no menos de 8 cm. de altura, seguidos de una "m", minúscula de tamaño proporcional.

##### 2.- Color.

##### 2.1.- Cartel.

La base será de color azul especificado con el sistema internacional PANTONE-299.

Los cuadriláteros de la parte inferior serán, el de la izquierda de color verde PANTONE-354; el de la derecha de color rojo PANTONE-485.

El fondo de las cartelas será blanco, y los símbolos o pictogramas de color negro.

## 2.2.- Señales.

El fondo de las señales será de color blanco, los símbolos, / pictogramas o siglas que se incluyan serán de color negro. Las señales de advertencias, peligro, prohibición o limitación, tendrán las siguientes características:

- La señal indicadora de "actividad cerrada" (fig. 24), se compondrá de un círculo rojo PANTONE-485, en cuyo interior se incluye un rectángulo que será blanco.
- La de prohibición de entrada de animales (fig. 23), el símbolo o pictograma se cruzará con una diagonal de vértice / izquierdo superior a vértice derecho inferior de color rojo PANTONE-485.

## 2.3.- Las marcas de profundidad en las piscinas serán de un color / que contraste con la base sobre la que se fijan. (Figura 2).

## 3.- Símbolos.

## 3.1.- Como complemento de las señales, y en las cartelas, se utilizará una serie de símbolos o siglas en el interior de las formas geométricas adoptadas.

## 3.2.- Los símbolos y siglas a utilizar en aplicación de esta norma serán:

## 3.2.1. En actividades acuáticas.

3.2.1.1. Para uso en toboganes y pistas blandas, que se signifi- ca mediante un elemento en forma de rampa.

- a) Posición de bajada tumbado boca arriba (fig. 3)
- b) Posición de bajada tumbado boca arriba con los pies cruzados y las manos sobre el pecho (fig. 4).
- c) Posición de bajada sentado (fig. 5).
- d) Bajada sentado sobre un deslizador flexible (fig. 6).
- e) Bajada sentado sobre un deslizador rígido (fig. 7).
- f) Posición de bajada tumbado boca abajo (fig. 8).
- g) Posición de bajada de rodillas (fig. 9).
- h) Bajada con un niño sobre las piernas (fig. 10).
- i) Bajada formando vadens (fig. 11).
- j) Bajada de pie o corriendo (fig. 12).

3.2.1.2. Para uso en piscinas, que se representa mediante / una línea ondulada.

- a) Usar elementos flotantea (fig. 13).
- b) Saltar al agua de cabeza (fig. 14).

- c) Salir del agua por el bordillo (fig. 15).
- d) Bloquear las escalerillas (fig. 16).
- e) Asir las Corcheras (fig. 17).
- f) Usar los adultos la actividad (fig. 18).
- g) Usar los niños la actividad (fig. 19).
- h) Acompañar un adulto a un niño (fig. 20).
- i) Correr (fig. 21).
- j) Jugar con pelotas o balones (fig. 22).

## 3.2.2. Prohibiciones.

- a) Prohibición de animales domésticos. (fig. 23).
- b) Prohibición de uso (fig. 24).

## 3.2.3. Informativas.

- Agua Potable (fig. 25).
- Libro de Reclamaciones (fig. 26).

## 4.- Selección.

4.1. La selección de carteles que han de colocarse en cada / uno de los cuadriláteros del cartel, se hará por la Di- rección del Parque Acuático en función de las especi- ficaciones que se mantengan sobre el agua o utilización de cada Actividad Acuática en concreto.

4.2. Cualquier señalización no prevista en este Anexo, debe- rá ajustarse a los requisitos de forma, color y dimen- siones establecidas en los apartados anteriores.

## 5.- Soportes.

Los soportes de los carteles y señales se realizarán en los / materiales que las Empresas tengan por conveniente; en todo / caso se procurará que dichos materiales sean resistentes y perdurables.

## 6.- Ubicación.

6.1. Los carteles se situarán en lugar visible y a la entra- da de cada Actividad Acuática.

6.2. Las señales se colocarán en lugar que se considere más adecuado para dar a conocer el mensaje que se pretende / transmitir.

6.3. Las marcas de profundidad se dispondrán conforme a lo / establecido en el artículo 36.2 del Reglamento.

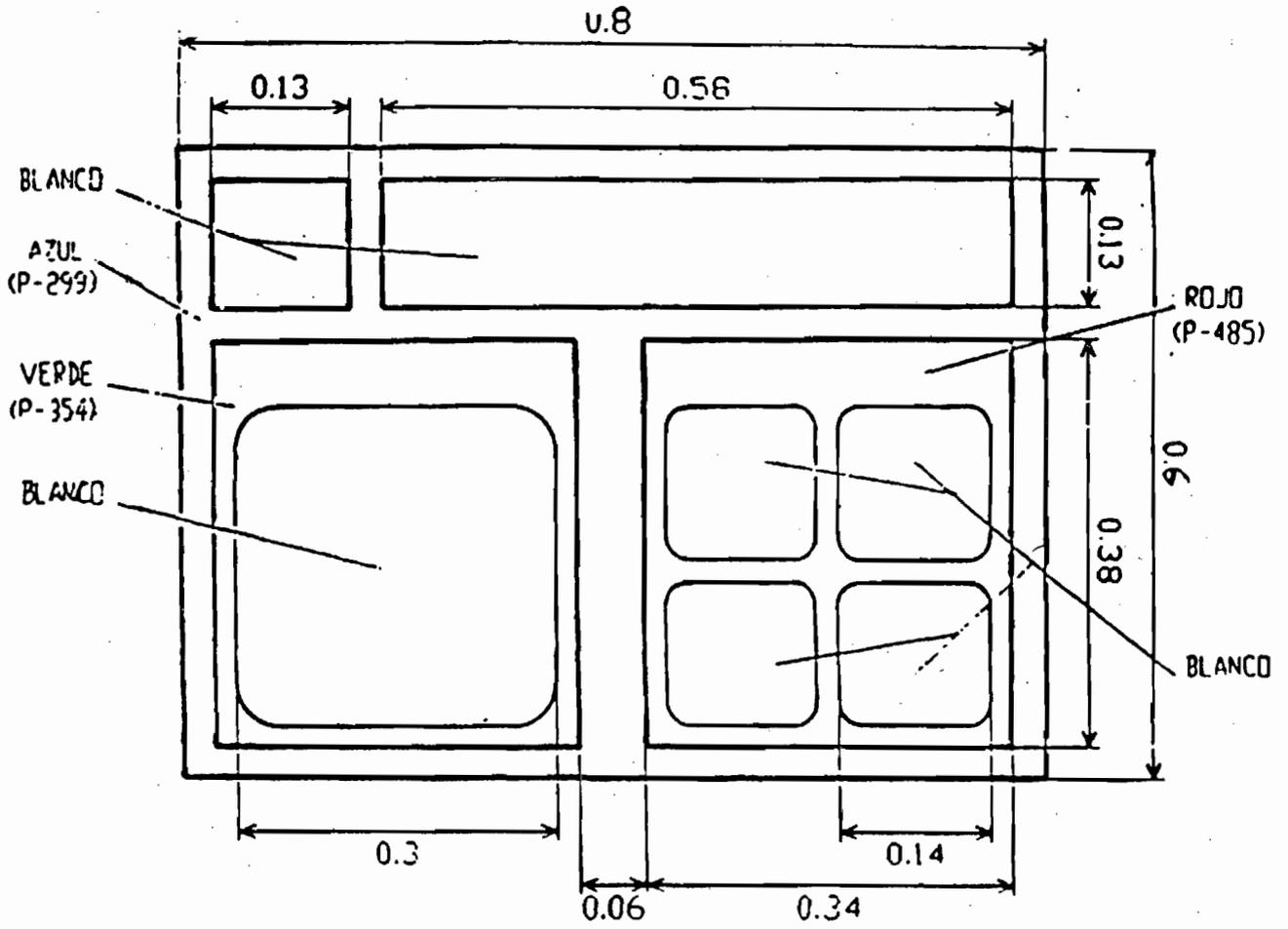


FIGURA 1



FIGURA 2

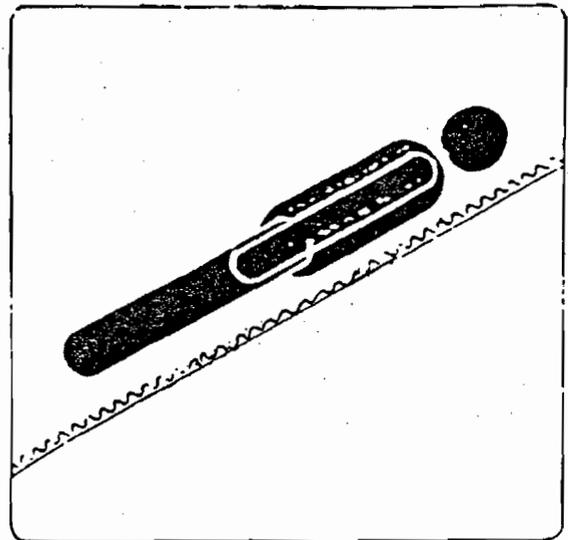


FIGURA 3

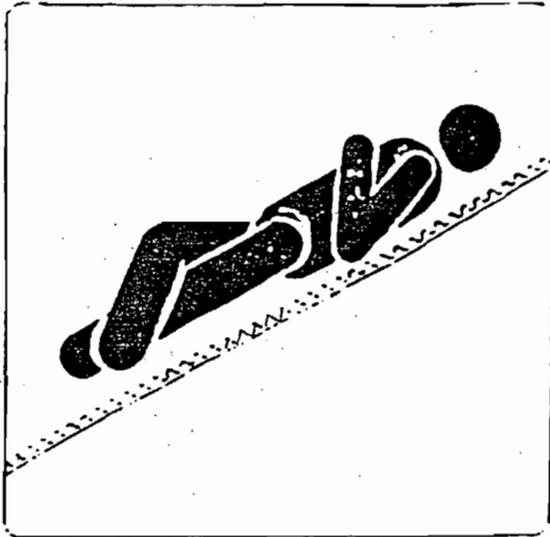


FIGURA 4

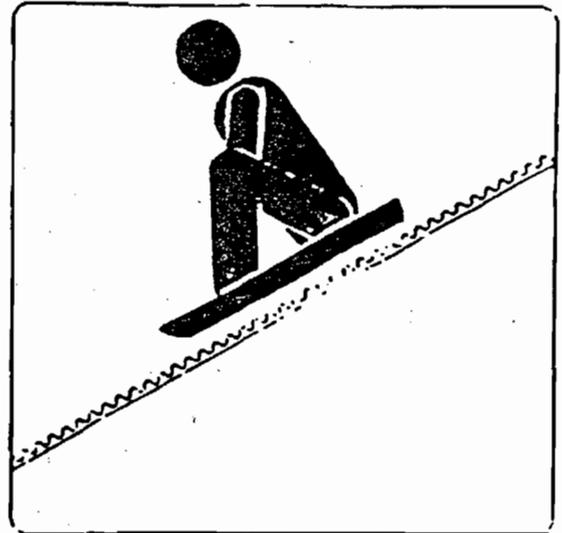


FIGURA 7

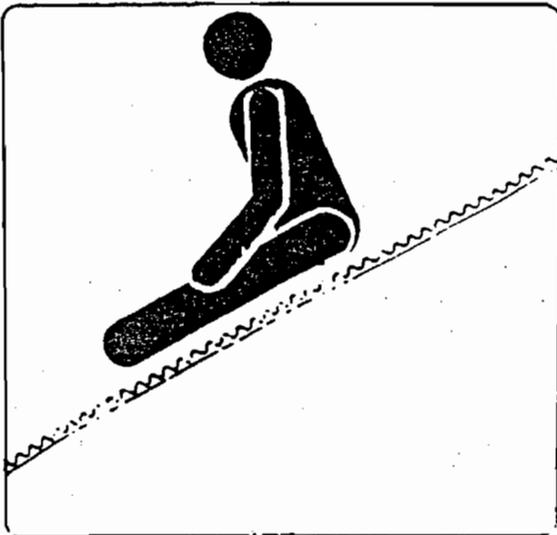


FIGURA 5

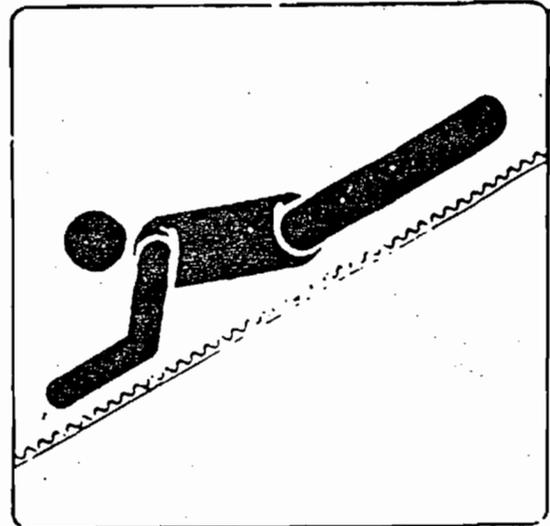


FIGURA 8

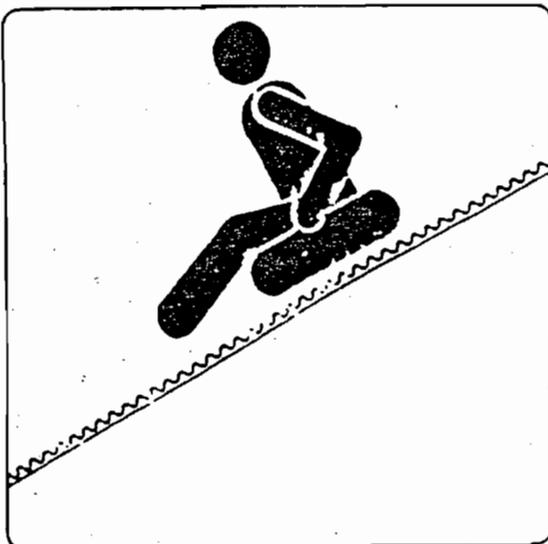


FIGURA 6

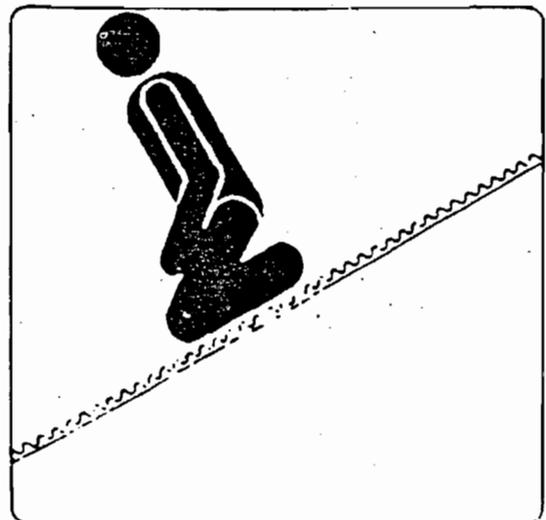


FIGURA 9

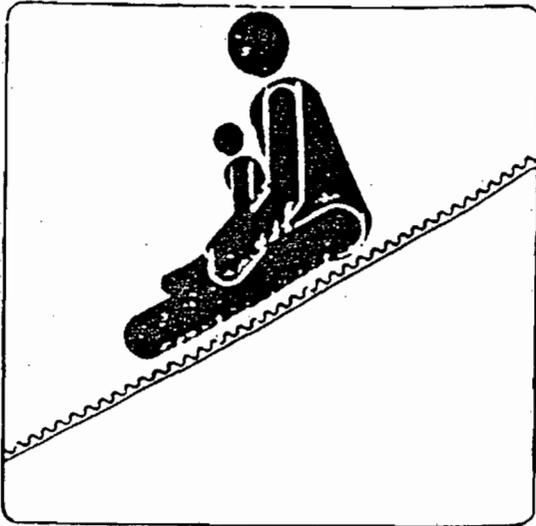


FIGURA 10

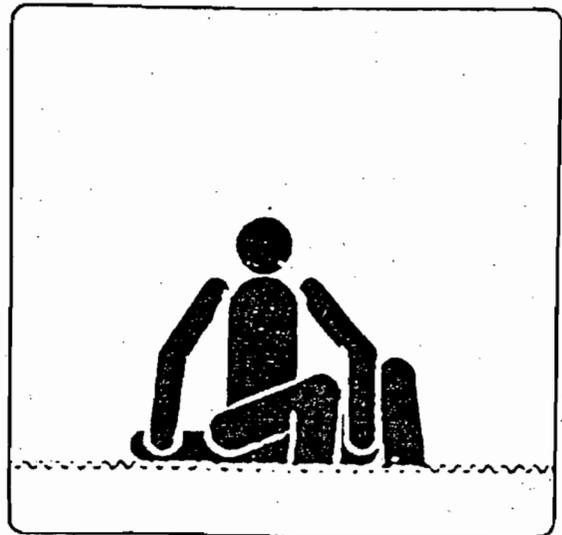


FIGURA 13

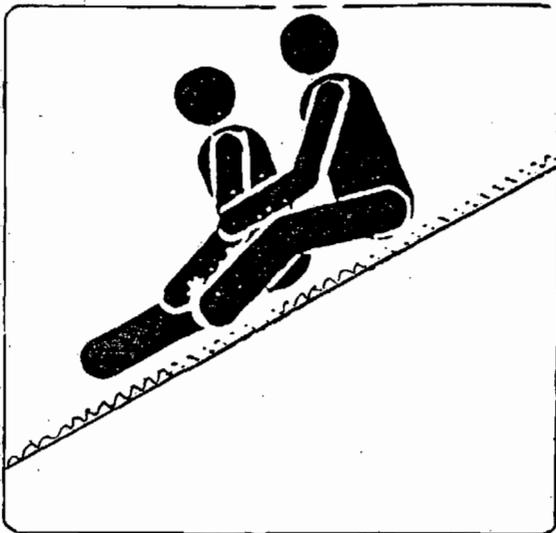


FIGURA 11

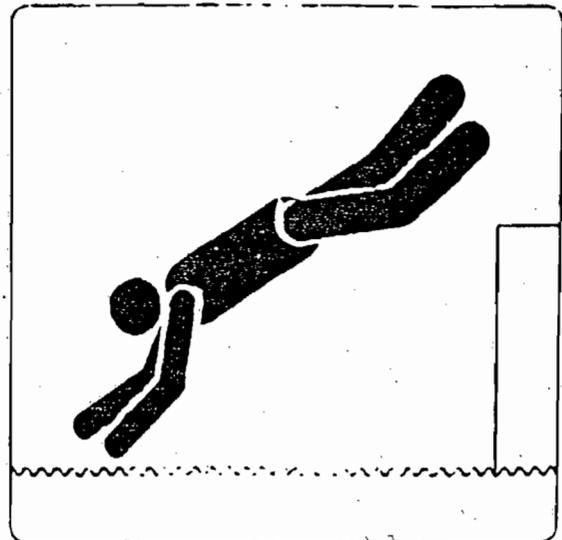


FIGURA 14

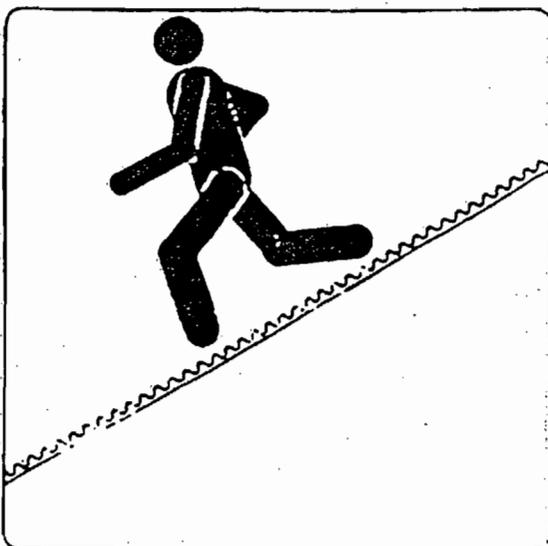


FIGURA 12

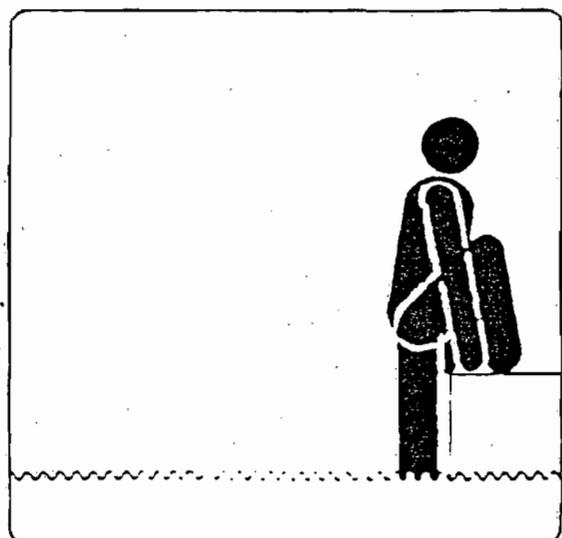


FIGURA 15

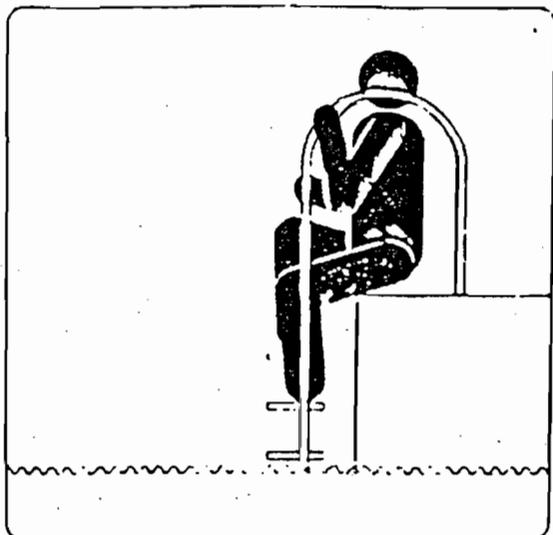


FIGURA 16

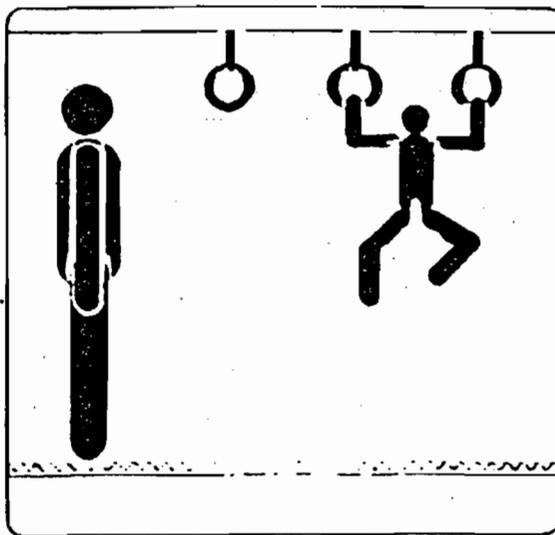


FIGURA 19

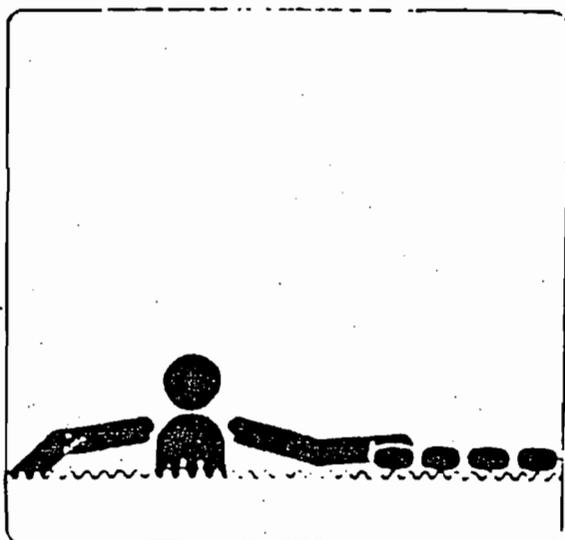


FIGURA 17

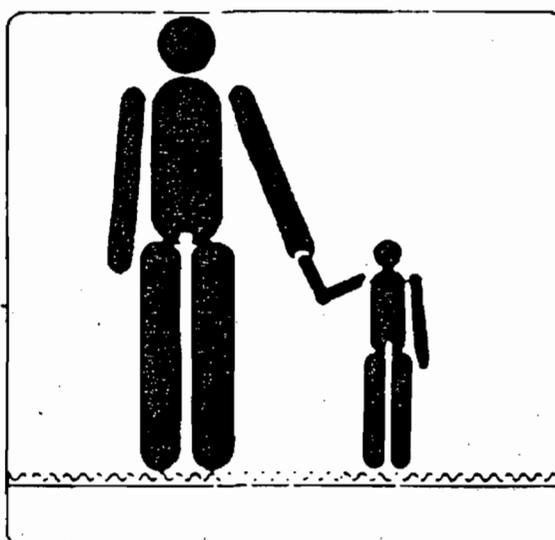


FIGURA 20

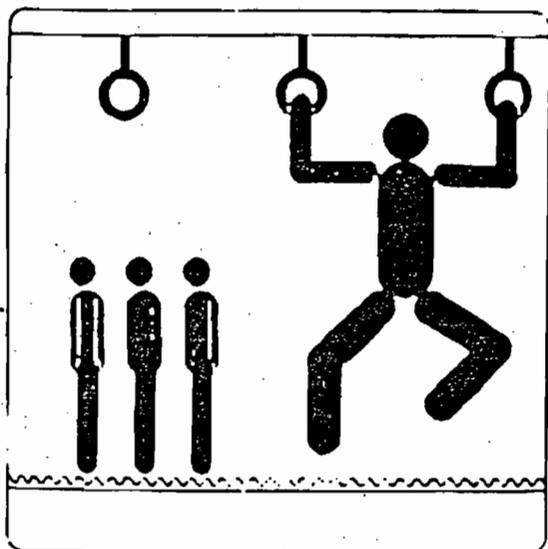


FIGURA 18

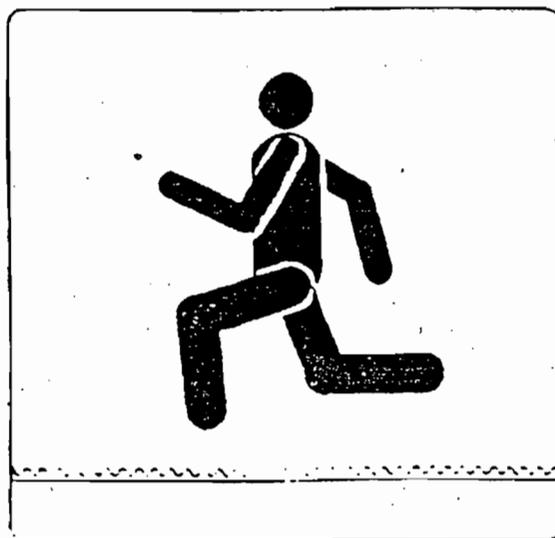


FIGURA 21



FIGURA 22

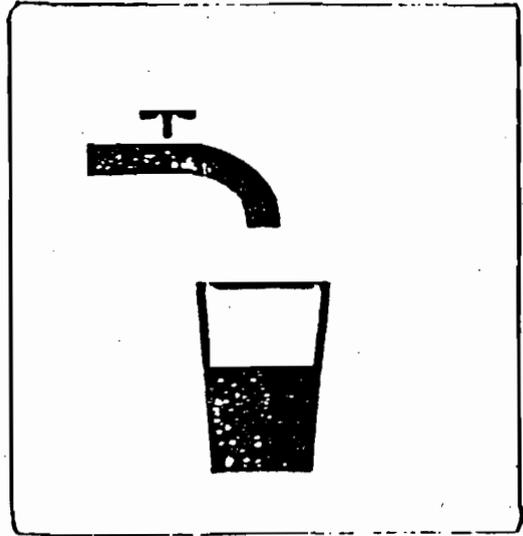


FIGURA 25

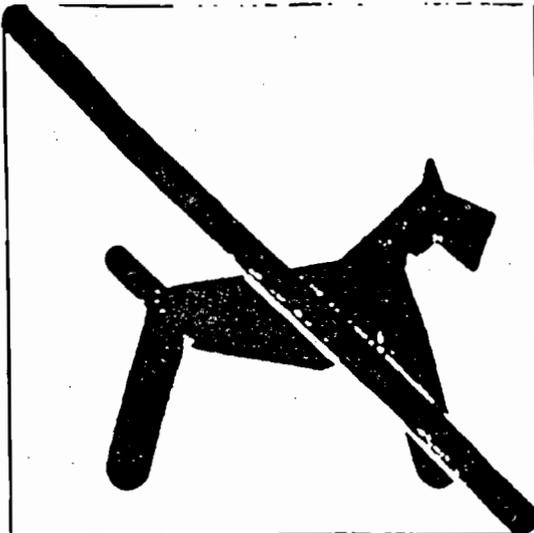


FIGURA 23

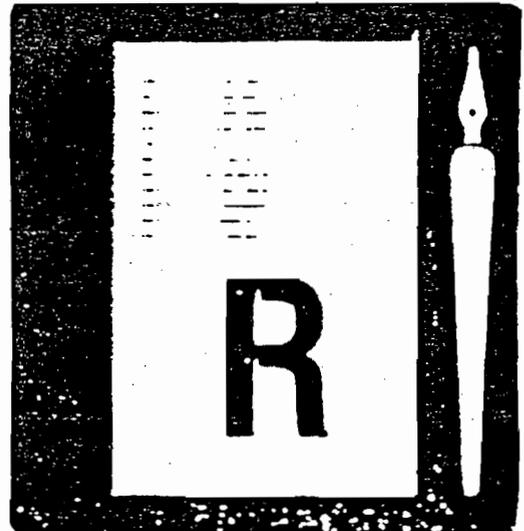


FIGURA 26

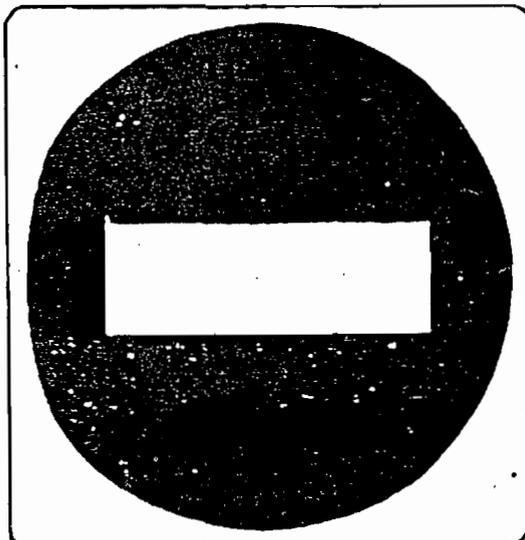


FIGURA 24

**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

*ACUERDO de 21 de junio de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptada por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativa a la concesión de dos préstamos a la Sociedad Anónima Algodonera de Lebrija.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 U) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de junio de 1988, ha acordado rotificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

**ACUERDO:**

Empresa: Algodonera de Lebrija, S.A.  
 Tipo de operación: Préstamos  
 Características de los Préstamos:  
 Importe: Préstamo 1º: 100.000.000 Pts.  
 Préstamo 2º: 200.000.000 Pts.  
 Plazo amortización: Préstamo 1º: 6 años

Préstamo 2º: 1 año  
 Corencia: Préstamo 1º: 1 año  
 Préstamo: 2º: 1 año  
 Tipo de interés: Préstamo 1º y 2º: 11%  
 Garantías: Préstamo 1º: La propia sociedad.  
 Préstamo 2º: Cesión del crédito de la subvención del GAEIA.

Está aprobado por el Grupo Interministerial de Acción Territorial y pendiente del Consejo de Ministros.

Disposiciones. El desembolso de los préstamos queda condicionado a:

La suscripción y desembolso de la ampliación del capital previsto (380 M. Pts.).

La ocreditación conveniente de la concesión de la subvención del GAEIA en favor de Algolesa.

Sevilla, 21 de junio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
 Y CAMOYAN  
 Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
 Consejero de Fomento y Trabajo

**RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Dirección General de Cooperativas y Empleo, por la que se aclaran determinados extremos para una correcta aplicación de la Orden que se cita.**

En la ejecución del programa de ayudas dirigidas a incentivar la colocación de trabajadores desempleados de larga duración, establecido por Decreto 249/1987, de 14 de octubre, se ha puesto de manifiesto la dificultad que representa para la gestión del programa, la valoración de la subvención que debe concederse en los supuestos de peticionarios cuyo convenio colectivo de trabajo de aplicación ha concluido su vigencia y ha sido denunciado en tiempo y forma, así como aquellas cuyo texto no ha sido publicada en el Boletín Oficial correspondiente.

Por ella se hace necesario dictar norma aclaratoria para la correcta aplicación y desarrollo de la Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de 15 de enero de 1988, que desarrolla normas de procedimiento para la aplicación del Decreto anterior, tal como autoriza la Disposición Final de la Orden.

En su virtud, vengo a establecer:

**Artículo primera.** A los exclusivos efectos previstos en el artículo cinco del Decreto 253/1987, de 26 de octubre, se entenderá que la cuantía de la subvención, cuando no exista convenio colectivo de trabajo vigente por estar éste vencido en su vigencia y denunciando en tiempo y forma, se valorará teniendo en cuenta los costes salariales previstos en el último convenio de aplicación, incrementados en el cuatro por ciento, sin perjuicio de la ulterior liquidación que ha de realizar el beneficiario una vez determinados de forma definitiva los salarios.

**Artículo segundo:** No siendo necesario la publicación en el Boletín Oficial correspondiente del texto de los convenios, para que éstos tengan efectos entre las partes firmantes, será suficiente, a los efectos previstos en el apartado C.1 del Anexo I de la Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de 15 de enero de 1988, la remisión del acta de acuerdo del texto del convenio firmada por las partes.

Sevilla, 18 de julio de 1988.- El Dtar. General, Angel Fernández Lupión.

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION**

**DECRETO 245/1988, de 26 de junio, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el ayuntamiento de Roquetas del Mar (Almería), de una parcela de terreno con destino a la construcción de un Instituto de Formación Profesional.**

Por el Ayuntamiento de Roquetas del Mar (Almería), ha sido ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela de terreno de 10.000 metros cuadrados de superficie, sita en su término municipal, con destino a la construcción de un Instituto de Formación Profesional.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de junio de 1988

**DISPONGO:**

**Artículo 1º.** De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad y 169 del Reglamento para su aplicación, se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ayuntamiento de Roquetas del Mar (Almería), de una parcela de 10.000 metros cuadrados de superficie, cuya descripción es la siguiente:

«Trozo de tierra de secano, en el Paraje de Las Lomas y Cruz del Conjura, término de Roquetas de Mar, de cabida diez mil metros cuadrados, que linda: Norte, finca propiedad de Don Manuel Martínez Martín; Sur, camino de la Cruz del Conjuro y resto de la finca matriz de la que ésta procede; Este, resto de la finca matriz de la que ésta procede y camino de la Cruz del Conjuro; y Oeste, finca propiedad de Don Luis Martínez Vizcaino, camino de servidumbre de en media». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almería, Libro 179, Tomo 1.507, folio 63, finca 17.047, inscripción 1º.

Asimismo, y según resulta de los datos registrales, los terrenos donados se encuentran libres de cargas y gravámenes.

**Artículo 2º.** Los terrenos donados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda y Planificación a la de Educación y Ciencia; que la destinará a la construcción de un Instituto de Formación Profesional.

**Artículo 3º.** Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General del Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 28 de junio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
 Y CAMOYAN  
 Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
 Consejero de Hacienda y Planificación

**ORDEN de 8 de julio de 1988, por la que se autorizan las tarifas de agua potable de Mancha Real (Jaén).**

Vista la propuesta de revisión de tarifas solicitadas por la Comisión de Precios de Jaén, en su sesión del día 24 de mayo de 1988, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 153/1987, de 3 de junio y 50/1988, de 29 de febrero.

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**AGUA POTABLE**

Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Uso Doméstico	
Consumo mínimo de 9 m <sup>3</sup> /bimestre	15 ptas. m/3.
Bloque 1º: De 10 a 20 m <sup>3</sup> /bimestre	20 ptas. m/3.
Bloque 2º: De 20 a 30 m <sup>3</sup> /bimestre	35 ptas. m/3.
Bloque 3º: Más de 30 m <sup>3</sup> /bimestre	50 ptas. m/3.
Uso Industrial	
Consumo mínimo de 10 m <sup>3</sup> /bimestre	15 ptas. m/3.
Bloque 1º: De 10,1 a 30 m <sup>3</sup> /bimestre	20 ptas. m/3.
Bloque 2º: De 30,1 a 50 m <sup>3</sup> /bimestre	25 ptas. m/3.
Bloque 3º: Más de 50 m <sup>3</sup> /bimestre	35 ptas. m/3.

Estas tarifas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 1988.

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 8 de julio de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable en la provincia de Huelva.

Vista la propuesta de revisión de tarifas efectuado por la Comisión de Precios de Huelva, en su sesión del día 26 de mayo de 1988, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 153/1987, de 3 de junio y 50/1988, de 29 de febrero.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AGUA POTABLE

Ayuntamiento de Santa Olalla de Cala. (Huelva)

TARIFAS AUTORIZADAS  
IVA INCLUIDO

CONCEPTO

Consumo Doméstico

Hasta de 10 m <sup>3</sup> /bimestre	320 ptas/bimestre.
De 11 a 25 m <sup>3</sup> /bimestre	49,62 ptas/m <sup>3</sup> .
De 26 a 45 m <sup>3</sup> /bimestre	77,46 ptas/m <sup>3</sup> .
De 46 a 55 m <sup>3</sup> /bimestre	88,73 ptas/m <sup>3</sup> .
De 56 m <sup>3</sup> en adente	104,38 ptas/m <sup>3</sup>

Consumo Industrial

Hasta 20 m <sup>3</sup> /bimestre	318 ptas/m <sup>3</sup> bimestre.
De 20 a 50 m <sup>3</sup> /bimestre	42 ptas/m <sup>3</sup> bimestre.
Más de 50 m <sup>3</sup> /bimestre	64 ptas/m <sup>3</sup> bimestre.

Sevilla, 8 de julio de 1988.

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 8 de julio de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable en la provincia de Sevilla.

Vista la propuesta de revisión de tarifas solicitas por la Comisión de Precios de Sevilla, en su sesión del día 17 de mayo de 1988, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 153/1987, de 3 de junio y 50/1988, de 29 de febrero.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AGUA POTABLE

Ayuntamiento de Estepa. (Sevilla)

TARIFAS AUTORIZADAS  
IVA INCLUIDO

CONCEPTO

Cuota fija de conservación del contador al trimestre	318 ptas/trimestre.
Por m <sup>3</sup> consumido hasta 100 m <sup>3</sup>	26,50 ptas/m <sup>3</sup> /trimestre.
Por m <sup>3</sup> consumido desde 100 m <sup>3</sup>	37,10 ptas/m <sup>3</sup> /trimestre.
Por derechos de enganche a la red	636 ptas.
Por derechos de reenganche	477 ptas.

Ayuntamiento de Morchena. (Sevilla)

TARIFAS AUTORIZADAS  
IVA INCLUIDO

CONCEPTO

Uso Doméstico

Mínimo: 10 m <sup>3</sup> /bimestre	42,40 ptas/m <sup>3</sup> .
-------------------------------------	-----------------------------

De 11 a 30 m <sup>3</sup> /bimestre	42,40 ptas/m <sup>3</sup> .
De 31 a 50 m <sup>3</sup> /bimestre	58,30 ptas/m <sup>3</sup> .
De 51 a 80 m <sup>3</sup> /bimestre	63,60 ptas/m <sup>3</sup> .

De 81 a 100 m <sup>3</sup> /bimestre	68,90 ptas/m <sup>3</sup> .
Más de 100 m <sup>3</sup> /bimestre	74,20 ptas/m <sup>3</sup> .

Industria y otros usos

Mínimo 25 m <sup>3</sup> /bimestre	53,00 ptas/m <sup>3</sup> .
Exceso de 25 m <sup>3</sup> /bimestre	53,00 ptas/m <sup>3</sup> .

CUOTA DE SERVICIO

Calibres 10, 13 y 15 mm	64,66 ptas.
Calibres 20 y 25 mm	80,56 ptas.
Calibre 30 mm	101,70 ptas.
Calibre 40 mm	109,80 ptas.
Calibres 50 y 60 mm	614,80 ptas.
Calibres 80 y superior	752,60 ptas.

Sevilla, 8 de julio de 1988.

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 11 de julio de 1988, por la que se autorizan las nuevas tarifas del servicio de transporte de viajeros en automóviles ligeros (Taxis), de Santiponce (Sevilla).

De conformidad con lo previsto en la Orden de 6 de mayo de 1987, de la Consejería de Economía y Fomento.

DISPONGO:

Aprobar las siguientes tarifas de auto-taxis para el Excmo. Ayuntamiento de Santiponce (Sevilla), y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TARIFAS AUTORIZADAS  
IVA INCLUIDO

CONCEPTO

Servicio de transportes de viajeros en automóviles ligeros (taxis) de Santiponce (Sevilla).

TARIFA BASE

Bajada de bandera	74 ptas.
Por Km. recorrido	39 ptas.
Por hora de parada	1.023 ptas.

SUPLEMENTOS

Por cada maleta o bulto de más de 60 cm	32 ptas.
Servicio en días festivos (desde las 0 a 24 horas)	46 ptas.
Servicio nocturno en días laborales (desde las 22 horas a las 6 horas)	46 ptas

Para la aplicación de estas tarifas, necesariamente se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986 del Consejo de Gobierno.

Estas tarifas tendrán efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1988.

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 8 de julio de 1988, por la que se establece el procedimiento y requisitos para el reconocimiento de agrupaciones y sus uniones en el sector agrario, conforme a lo establecido en el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo.

La publicación y consiguiente entrada en vigor para España de la nueva normativa en materia de Agrupaciones de Productos Agrarios representadas fundamentalmente por el Reglamento (CEE) 1360/78 sobre Agrupación de Productores y sus Asociaciones y el Real Decreto 280/88 de 18 de marzo, sobre reconocimiento de

Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario, hacen necesario dictar las normas complementarias sobre procedimiento y tramitación de aquellos solicitudes de reconocimiento que sean formuladas por entidades asentadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º del Real Decreto 280/88, de 18 de marzo, he tenido a bien disponer:

#### Artículo 1º.

Las solicitudes de reconocimiento como Agrupación de Productores Agrarias, que se efectúen al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1360/78, de 19 de junio, y Real Decreto 280/88 de 18 de marzo y la tramitación correspondiente, se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

#### Artículo 2º.

1. La solicitud de reconocimiento será formulada mediante instancia suscrita por el Presidente o promotor de la Entidad, y dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente a su domicilio social.

2. A la solicitud deberá acompañarse por triplicada ejemplar la documentación señalada en el artículo 3º del Real Decreto 280/88 de 18 de marzo.

Deberá acompañarse, igualmente, los siguientes documentos:

- Balance y cuenta de resultados correspondientes a los tres últimos ejercicios debidamente autenticados.
- Relación de personas que componen el Consejo o Junta Rectora de la Entidad y de la Gerencia.
- Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

#### Artículo 3º.

La Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, una vez examinada la solicitud y demás documentación complementaria, emitirá informe, remitiendo el expediente, por duplicado, a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa. Este Centro Directivo efectuará la propuesta, sobre la calificación, que corresponda, ante el Consejero de Agricultura y Pesca.

### DISPOSICION ADICIONAL

El reconocimiento se acordará mediante Orden de la Consejería que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y del que se dará traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a los efectos previstos en el Real Decreto 280/88, de 18 de marzo.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 11 de julio de 1988, por el que se regula la realización de la campaña contra la plaga Mosca del Olivo (Dacus Oleae) para 1988.*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del 7 de abril de 1988, planifica y establece las normas de coordinación de los tratamientos contra la Mosca del Olivo (*Dacus oleae* Rossi), para la Campaña 1988.

Por tratarse de una plaga que incide de forma muy negativa en la calidad de los aceites y aceitunas y que suele tener unas incidencias muy diferenciadas, según las condiciones térmicas favorezcan o dificulten su desarrollo, el número y momento de tratamiento es variable y no puede ser determinado previamente, por lo que se declaran las áreas que afectarán a los mismos.

En base a las competencias de esta Consejería en materia de Sanidad Vegetal y de acuerdo con el Artículo 2º de la citada Orden, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se declaran zonas de tratamiento obligatorio las siguientes:

Provincia de Almería: Zonas de la Comarca de Río Nacimiento.

Provincia de Cádiz: Zonas de la Comarca de Sierra de Cádiz.

Provincia de Córdoba: Zonas de la Comarca de Penibética y Compañía.

Provincia de Granada: Zonas de la comarca del Valle de Lecrín, Alpujarra y Montefrío.

Provincia de Huelva: Zonas de la Comarca de Sierra.

Provincia de Jaén: Zonas de la Comarca de Sierra Segura y Sierra Sur.

Provincia de Málaga: Zonas de la Comarca de Antequera y Serranía de Ronda.

Provincia de Sevilla: Zonas de las Comarcas de Sierra Sur y Sierra Norte.

Artículo 2º. Los tratamientos se realizarán mediante pulverización cebo en bandas por procedimiento aéreo con gata gruesa, empleándose por hectárea tratada un caldo compuesto de la siguiente manera:

Dimetoato 40% ..... 500 centímetros cúbicos

Proteína Hidrolizada ..... 500 gramos

Agua ..... 20 litros

O bien por procedimiento terrestre cuando las condiciones de diversidad de cultivo así lo aconsejen.

Artículo 3º. Tanto los productos fitosanitarios, como los gastos de aplicación aérea correrán a cargo de los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 4º. La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca a través de las Secciones de Protección de los Vegetales de ellas dependientes.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 11 de julio de 1988, por el que se regula la realización de la campaña contra la plaga Procesionaria del Pino (Thaumetopea Pityocampa Schiff) para 1988.*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del 7 de abril de 1988, planifica y establece las normas de coordinación de los tratamientos contra la Procesionaria del Pino (*Thaumetopea pityocampa* Schiff), para 1988.

En base a las competencias de esta Consejería en materia de Sanidad Vegetal y de acuerdo con el Artículo 2º de la citada Orden, y de acuerdo con las peticiones de los organismos, Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y Agencia de Medio Ambiente, así como de la evolución de los ataques he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se declaran zonas de tratamiento obligatorio las siguientes:

Provincia de Almería: Zonas de los términos municipales de Batares, Dalías, Gergal, Fiñana, Lújar de Andarax, Olula de Castro, Padules, Santacruz y Terque.

Provincia de Cádiz: Zonas de los términos municipales de Arcos de la Frontera, Barbate, Borna, Conil y San Roque.

Provincia de Córdoba: Zonas de los términos municipales de Adomuz, Balalcazar, Cardeña, Córdoba, Espiel, Hornachuelas, Montoro, Obejo, Palenciano, Posadas, Villafranca, Villar del Rey, Villaviciosa.

Provincia de Granada: Zonas de los términos municipales de Baza, Beas de Guadix, Caniles, Charches, Dilar, Durcal, Gor, Güejar Sierra, Huescar, Lecrín, Marchal, Monachil, Nigüelas y Puebla de Don Fadrique.

Provincia de Huelva: Zonas de los términos municipales de Almonte, Aracena, Bonares, Cartaya, Escacena del Campo, Lucena del Puerto, Maguer y Villablanca.

Provincia de Jaén: Zonas de los términos municipales de Alcaudete, Aldequemada, Andújar, Bédmar, Caba de Sto. Cristo, Cambil, Campillo de Arena, Chiclana de Segura, Huelmo, Hueso, Jaén, Jamilena, La Carolina, Larva, Navas de San Juan, Nooleja,

Orcera, Pegolajar, Quesada, Santa Elena, Siles, Torre del Campo, Torres, Valdepeña de Jaén y Vilches.

Provincia de Málaga: Alfarate, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Antequera, Ardales, Benalmádena, Campillos, Carratraca, Casarabonela, Coín, Humilladero, Málaga, Mijas, Mollina, Monda y Ojén.

Provincia de Sevilla Zonas de los términos municipales de Aznalcázar, El Madroño y Villamanrique.

Artículo 2°. La técnica de tratamiento, consistirá en aplicación aérea mediante atomizadores rotatorios de una mezcla de producto inhibidor de crecimiento de orugas en formulación Ultra Bajo Volumen en 5 litros de Gas-Oil por Hectárea, con un tamaño medio de gota de 125 micras de diámetro.

Artículo 3°. Tanto los productos fitosanitarios, como los gastos de aplicación correrán a cargo de los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura y Pesca, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (I.A.R.A.) y de la Agencia del Medio Ambiente (A.M.A.).

Artículo 4°. La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca a través de las Secciones de Protección de los Vegetales de ellas dependientes.

Artículo 5°. Lo presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 251/1988, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales.

La reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía realizada por Decreto 50/1988, de 29 de febrero (BOJA núm. 17, de 1 de marzo) ha determinado la modificación, tanto de la denominación como de las competencias de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que asume a partir de la entrada en vigor de aquel Decreto, las competencias relativas a Consumo y Servicios Sociales antes asignadas a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Como consecuencia de lo expuesto, el Decreto 105/1988, de 16 de marzo (BOJA núm. 25, de 25 de marzo) introdujo las necesarias modificaciones en la denominación de las Delegaciones Provinciales de las distintas Consejerías andaluzas, haciéndose preciso establecer la nueva estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales al objeto de adaptarlas a la actual asignación de competencias.

En su virtud, previo informe de las Consejerías de Hacienda y Planificación, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, y a propuesta de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de julio de 1988.

DISPONGO :

Artículo 1°. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales son el órgano de representación y actuación política y administrativa de la Consejería en la provincia.

Artículo 2°. Al frente de cada una de las Delegaciones Provinciales figurará un Delegado Provincial del que dependerán los siguientes servicios:

Servicio de Coordinación  
Servicio de Consumo

Asimismo dependerán de las Delegaciones Provinciales las Gerencias Provinciales de los siguientes Organismos Autónomos.

Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.)  
Instituto Andaluz de Salud Mental (IASAM)  
Instituto Andaluz de Servicios Sociales (IAS)

Artículo 3°. El Delegado Provincial será nombrado y separado libremente por Decreto acordada en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales.

Artículo 4°. Corresponden a los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, dentro del territorio de su jurisdicción:

1°) Ostentar la representación política y administrativa de la Consejería en la provincia.

2°) Desempeñar la Jefatura Superior del personal y servicios de la Delegación.

3°) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que se refieran a las competencias de la Consejería.

4°) Orientar y controlar el ejercicio de las funciones y competencias de los Organismos Autónomos adscritos a la Consejería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.5. del Decreto 108/1988, de 16 de marzo.

8°) Ejercer cualesquiera otras competencias y funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes, así como los que se les encomienden por el Consejero de Salud y Servicios Sociales.

Artículo 5°. En caso de ausencia o enfermedad del Delegado Provincial, será sustituido por el miembro del Consejo de Dirección en quien efectúe delegación expresa.

Artículo 6°. En cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales existirá un Consejo de Dirección, presidido por el Delegado Provincial y que estará integrado por los responsables de las unidades dependientes de la Delegación Provincial y por todos aquéllos que sean convocados al efecto. Actuará como Secretario del Consejo de Dirección, el Jefe del Servicio de Coordinación.

### DISPOSICION ADICIONAL

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Delegados Provinciales de Salud y Servicios Sociales asumirán, en el ámbito de su jurisdicción, las competencias que en materia de consumo venían atribuidas transitoriamente a los Delegados Provinciales de Trabajo, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria del Decreto 105/1988, de 16 de marzo y Disposición Transitoria Segunda del Decreto 108/1988, de 16 de marzo.

### DISPOSICION TRANSITORIA

La estructura prevista en el presente Decreto queda condicionada a lo que en su momento se determine en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. Se faculta al Consejero de Salud y Servicios Sociales para dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 12 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 237/1988, de 14 de junio, por el que se acuerda el cese de actividades académicas del conservatorio de Música y Danza no estatal de grado elemental de Almería.

Habiendo cesado en sus actividades el Conservatorio de Música y Danza no estatal de grado elemental que venía funcionando en Almería, con validez académica oficial de sus enseñanzas, una vez cumplidas las previsiones para las que fue creado con carácter transitorio, y a petición del Consorcio para el Conservatorio de Música y Escuela de Danza de Almería, formado por la Excm. Diputación Provincial y el Excm. Ayuntamiento de Almería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de junio de 1988.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se acuerda el cese de actividades académicas del Conservatorio de Música y Danza no estatal de grado elemental de Almería.

Artículo 2º. Los expedientes académicos de las alumnas que continúen cursando estudios musicales y de Arte Dramática y Danza se trasladarán de oficio al Centro que la Delegación designe.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto tendrá efectos administrativos y académicos desde 1º de septiembre de 1987.

Sevilla, 14 de junio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 22 de junio de 1988, por la que se abre el plazo de convocatoria para la concesión de ayudas a la financiación de la inversión en los Centros docentes concertados, y se establece el procedimiento para la concesión de las mismas.*

La Disposición Adicional Novena del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, establece que la Administración podrá coadyuvar a la financiación de los gastos de inversión relativos a la construcción y equipamiento escolar en los Centros Privados Concertados, siempre que presten un servicio educativo de reconocida calidad y respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significada social.

Con el objetivo de ayudar en la financiación de las inversiones de dichos Centros educativos que respondan a necesidades urgentes e ineludibles según lo establecido en la citada disposición adicional novena, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1º. Convocar concurso público para ayudar a la financiación de los gastos de inversión de los Centros docentes Concertados.

El importe total a distribuir por este concepto será de un máximo de 90 millones de pesetas, pudiendo concederse hasta un máximo de 5 millones de pesetas por ayuda y centro docente.

Artículo 2º. Las solicitudes se ajustarán necesariamente a los modelos normalizados anexos a la presente orden y deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 3º. El plazo para la presentación de las solicitudes será el comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 1988.

Artículo 4º. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, una vez comprobados la exactitud y veracidad de los datos que se manifiesten en las solicitudes las remitirán debidamente informadas a la Dirección General de Planificación y Centros para el trámite y propuesta de resolución que proceda, dentro de los veinte días siguientes al término del plan establecido en el artículo anterior.

Artículo 5º. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia devolverán a los interesados aquellas solicitudes en las que hubiese datos incorrectos, concediéndole un plazo de 10 días para que sean debidamente cumplimentadas.

Artículo 6º. Podrán solicitar la concesión de estas ayudas los centros docentes que respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social, según lo previsto en la disposición adicional novena del Real Decreto 2377/85.

A estos efectos se entiende por iniciativas de similar significado social aquellas en las que la participación de los trabajadores en el capital social sea mayoritaria, siempre que ninguno de ellos posea más del 25% de dicho capital.

Artículo 7º. En la evaluación de la calidad del servicio educativo que prestan estos centros se tendrá en cuenta la participación de los

mismos en programas de renovación pedagógica, dándose preferencia a los autorizados a tales efectos por la Consejería de Educación y Ciencia: Reforma de las enseñanzas, Integración de alumnos con minusvalías, Educación Compensatoria y otras.

Artículo 8º. Podrán ser beneficiarios de dicha ayuda los titulares de los Centros docentes Concertados de Andalucía que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener formalizado concierto educativo con la Administración Educativa de Andalucía.

2. Acreditar que la ayuda se solicita para atender deudas contraídas por inversiones realizadas en el Centro, anteriores al curso 88/89, acompañándose a la solicitud documentación del préstamo concedido, aplicación del mismo, fecha de concesión y cantidad global pendiente de reintegro.

Si la inversión no ha sido realizada, los titulares de los Centros docentes Concertados presentarán un proyecto de inversiones derivado de necesidades urgentes que redunden en la mejora de la calidad de la enseñanza, el cual en el caso de que se destinen a obras constará del anteproyecto y presupuesto de las mismas.

Comprometerse a dedicar la totalidad de la ayuda solicitada a la reducción o cancelación de las deudas contraídas o de aplicar la inversión al proyecto presentado.

Artículo 9º. Tendrán preferencia de recibir estas ayudas:

a) En cuanto a los peticionarios: Aquellos centros cuya titularidad corresponda a una Cooperativa de Profesores, Sociedad Anónima Laboral, Cooperativa mixta, Cooperativa de padres y otros, por este orden.

b) En cuanto al destino de la inversión: Haber solicitado o proyectar la inversión para obtener la clasificación definitiva, creación del Centro para atender necesidades de escolarización y otras causas, por este orden.

c) En cuanto a la percepción de ayudas: No haber tenido acceso a ayudas de capital de cualquier Departamento de la Administración del Estado en los últimos cinco años y el interés del proyecto de inversiones presentado, en función de la cuantía de la deuda viva acreditada en el momento de la solicitud.

Artículo 10º. La resolución de la presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y será comunicada a todos los centros que la hayan solicitado por los correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 11º. Los titulares de los centros a los que se haya concedido las ayudas presentarán en el plazo de un mes desde la fecha de libramiento de las mismas la justificación correspondiente a la reducción o cancelación de los préstamos obtenidos para la realización de las inversiones que motivaron la solicitud o las facturas originales acreditativas de la inversión realizado por montante nunca inferior a la subvención concedida por lo Consejería.

Si transcurrido el plazo de un mes no se presentase la documentación mencionada la Dirección General de Planificación y Centros ordenará el reintegro al Tesoro de las cantidades libradas, con los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso deban exigirse.

Artículo 12º. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Centros para que adopte las medidas oportunas para el cumplimiento de lo establecido en lo presente Orden.

Sevilla, 22 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Modelo de solicitud de ayuda para la financiación de gastos de inversión en centros docentes concertados.

Centro ..... n° de código .....  
n° identificación fiscal ..... domicilio .....  
..... D. Postal ..... Teléfono .....  
Municipia ..... Provincia .....  
Nivel educativo concertado ..... n° unidades .....  
Fecha del concierto ..... fecha modificación concierto .....  
..... clase de autorización ..... fecha de autorización .....  
..... n° unidades autorizadas .....

Cooperativa de Profesores .....  
 Sociedad Anónima Laboral .....  
 Cooperativa Mixta .....  
 Cooperativa de Padres .....  
 Entidad de similar significado social .....  
 Otros (especificar) .....

D. ...., mayor de edad, con D.N.I. ....  
 actúa en propio nombre y derecho y es titular del Centro citado.

D. ...., actúa como representante de la  
 ...., titular del citado Centro, constituido  
 mediante escritura pública, que acompaña, número .....  
 expedida en ..... ante el notario D. ....  
 y otorgada dicha representación, según consta en escritura de  
 poder que adjunta, número .....  
 expedida en ..... ante el notario D. ....

1°. Hace constar que el importe total de su deuda por gastos de  
 inversión, al día de hoy, asciende a un total de .....  
 pesetas, según acredita con certificación expedida por el Banco/  
 Caja de Ahorros .....

2°. Presenta proyecto de inversiones urgentes a realizar por un  
 presupuesto de .....

Solicita: de acuerdo con lo establecido en la Orden de ... de ... de  
 1986, se le conceda ayuda por un importe de .....  
 pesetas para la financiación de los gastos de inversión realizados/a  
 realizar en el mencionado Centro y cuya documentación se acom-  
 paña comprometiéndose a cumplir y observar lo dispuesto en esta  
 materia, en la citada Orden.

..... a ..... de ..... de 1988

ORDEN de 23 de junio de 1988, por la que se establece  
 el modelo de impreso de matrícula para los Centros de Forma-  
 ción Profesional de la Comunidad Autónoma.

En la Resolución de 12 de junio de 1986 de la Dirección General  
 de Ordenación Académica, se establece el modelo unificado de  
 impreso de matrícula que debía utilizarse en los Centros Públicos y  
 Concertados de B.U.P. de la Comunidad Autónoma, así como la  
 normativa y plazos para su tratamiento informático. Vista la expe-  
 riencia positiva que este proceso ha supuesto en otros niveles  
 educativos consiguiendo con ello una mayor rapidez y racionaliza-

ción en la informatización de estos datos y facilitando la planifica-  
 ción y ordenación de la red de Centros, esta Consejería de Educa-  
 ción y Ciencia ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir del curso 1988/89 los Centros de Formación  
 Profesional, dependientes de esta Consejería, utilizarán un mismo  
 tipo de impreso para la matriculación de sus alumnos igual al que  
 figura en el Anexo a la presente Orden.

Segundo. Cada impreso constará de tres ejemplares. De ellos,  
 uno quedará en poder del Centro; otro, se destinará a la informati-  
 zación de la matrícula con fines estadísticos, debiendo remitirse a la  
 correspondiente Delegación Provincial; el último debidamente dili-  
 genciado, se devolverá al alumno como resguardo.

Tercero. Todos los ejemplares de un mismo Centro que deban  
 ser remitidos a la Delegación Provincial, se enviarán conjuntamente  
 una vez finalizado el proceso de matrícula y, en cualquier caso,  
 dentro de los diez días siguientes al de finalización del plazo de  
 matrícula (junio-septiembre).

Cuarto. Los impresos serán distribuidos por la Consejería de  
 Educación y Ciencia a las Delegaciones Provinciales, de las que los  
 retirarán los Centros para ponerlos a disposición de los intere-  
 sados.

Quinto. Los alumnos que, matriculándose en alguno de los  
 Centros a que se refiere la presente Orden, lo hagan en un curso  
 experimental de la Reforma de las Enseñanzas Medias, deberán  
 adjuntar al impreso oficial otro por triplicado y con la misma finali-  
 dad que los ordinarios en el que se recojan los datos específicos del  
 curso experimental.

Sexto. A los impresos de matrícula se adjuntarán aquellos otros  
 que la Consejería de Hacienda pueda determinar para la liquidación  
 de tasas y, si se considera oportuno, instrucciones complementarias  
 y otras informaciones elaboradas por las Delegaciones Provinciales  
 a los propios Centros.

Séptimo. Se faculta a la Dirección General de Planificación y  
 Centros para adoptar las medidas oportunas para la aplicación y  
 desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 23 de junio de 1988

ANTONIO PAŠCUAL ACOSTA  
 Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO



**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
Consejería de Educación y Ciencia

**SÓLICITUD DE MATRICULA**  
FORMACION PROFESIONAL

**IMPORTANTE:** Antes de cumplimentar el impreso léalo detenidamente, así como las instrucciones que se especifican al dorso.

Esta inscripción está condicionada a la comprobación de los datos de cuya veracidad se responsabiliza el solicitante.

N.º de Matrícula

**A. DATOS PERSONALES**

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE		DIA		MES		AÑO		D. N. I.	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
SEXO (b)		DOMICILIO HABITUAL, CALLE / PLAZA, NUMERO				MUNICIPIO / LOCALIDAD				NACIONALIDAD			
V <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>		<input type="text"/>				<input type="text"/>				<input type="text"/>			
(1) <input type="checkbox"/> (2) <input type="checkbox"/>		<input type="text"/>				<input type="text"/>				<input type="text"/>			

(MARQUE CON UNA X)

**B. DATOS FAMILIARES**

PADRE / MADRE / TUTOR		ESTUDIOS REALIZADOS (c)		PROFESION ACTUAL (d)		N.º DE (e)	
NOMBRE Y APELLIDOS		PRIMARIOS MEDIOS UNIVERSITARIOS				HERMANOS	
<input type="text"/>		<input type="checkbox"/> (1) <input type="checkbox"/> (2) <input type="checkbox"/> (3)		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
DIRECCION FAMILIAR CALLE / PLAZA, NUM.		LOCALIDAD		PROVINCIA		TELEFONO	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

**C. DATOS ACADEMICOS**

CENTRO EN EL QUE SE MATRICULA				LOCALIDAD				CODIGO (f)			
<input type="text"/>				<input type="text"/>				<input type="text"/>			
(CODIGO) RAMA EN LA QUE SE MATRICULA (g)		(CODIGO) PROFESION O ESPECIALIDAD		CTA		CURSO (h)		FP2		E.E.	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="checkbox"/>		1.º 2.º CEC		1.º 2.º		1.º 2.º 3.º	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="checkbox"/>		(1) (2) (3)		(4) (5) (6)		(7) (8) (9)	
(CODIGOS) ASIGNATURAS SUELTAS EN LAS QUE SE MATRICULA (i)		(CODIGOS)		REGIMEN		MATERIAS OPTATIVAS					
<input type="text"/>		<input type="text"/>		DURNO NOCTURNO		<input type="checkbox"/> (1) <input type="checkbox"/> (2)		RELIGION		INGLES	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="checkbox"/> (1) <input type="checkbox"/> (2)		<input type="checkbox"/> (1)		<input type="checkbox"/> (1)		<input type="checkbox"/> (1)	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="checkbox"/> (1) <input type="checkbox"/> (2)		<input type="checkbox"/> (2)		<input type="checkbox"/> (2)		<input type="checkbox"/> (2)	
¿SE MATRICULA EN EL CURSO COMPLETO?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		¿SE MATRICULA POR PRIMERA VEZ EN ESTE CENTRO? ...		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/> (1) <input type="checkbox"/> (2)		<input type="checkbox"/> (1) <input type="checkbox"/> (2)		<input type="checkbox"/> (1) <input type="checkbox"/> (2)		<input type="checkbox"/> (1) <input type="checkbox"/> (2)					
¿REPITE EL MISMO CURSO?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		¿REALIZA TRASLADO DE MATRICULA?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/> (1) <input type="checkbox"/> (2)		<input type="checkbox"/> (1) <input type="checkbox"/> (2)		<input type="checkbox"/> (1) <input type="checkbox"/> (2)		<input type="checkbox"/> (1) <input type="checkbox"/> (2)					
SI SE MATRICULA EN UN CURSO EXPERIMENTAL DE LA REFORMA DE EEMM, MARQUE CON UNA X EN EL RECUADRO											<input type="checkbox"/> (1)

**C.1. Datos correspondientes al último curso, aprobado o no.**

CENTRO EN EL QUE ESTUVO MATRICULADO				LOCALIDAD				CURSO ACADEMICO (j)			
<input type="text"/>				<input type="text"/>				<input type="text"/>			
(k) 6.º E.G.B.		CTA		CEC		1.º B.U.P.		ASIGNATURAS PENDIENTES (l)			
<input type="checkbox"/> (1)		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> (3)		<input type="text"/>			
7.º E.G.B.		1.º FP1		1.º FP2		2.º B.U.P.		<input type="text"/>			
<input type="checkbox"/> (2)		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> (6)		<input type="text"/>			
8.º E.G.B.		2.º FP1		2.º FP2		3.º B.U.P.		<input type="text"/>			
<input type="checkbox"/> (3)		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> (7)		<input type="text"/>			
OTROS		(MARCAR CON UNA X)		3.º FP2		C.O.U.		<input type="text"/>			
<input type="checkbox"/> (4)		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> (8)		<input type="text"/>			

FIRMA DEL SOLICITANTE: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

SELLO DEL CENTRO:

EL FUNCIONARIO:

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:

OBSERVACIONES:

**INSTRUCCIONES GENERALES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO**

- \* Utilice bolígrafo (no pluma o rotulador). Compruebe que la escritura queda claramente marcada en todas las copias.
- \* Rellene sólo los espacios en blanco, no los sombreados.
- \* Utilice mayúsculas, una por cuadro, y ajuste la escritura a la izquierda de cada campo.
- \* Si ha cometido un error al marcar con X algún cuadro, llénelo completamente y marque de nuevo el cuadro correcto.
- \* Las letras minúsculas entre paréntesis que acompañan a algunos epígrafes, por ejemplo: Fecha de nacimiento (a), remiten a las instrucciones complementarias que se detallan más abajo.
- \* Las cifras entre paréntesis que acompañan a los distintos recuadros, por ejemplo: (1), (2), etc., tienen una finalidad informática, por lo que no deben ser tenidas en cuenta para rellenar el impreso.

**INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS**

- a) Atención: Compruebe que escribe el año de nacimiento y no el actual.
- b) Marque sólo uno de los cuadros.
- c) Se refiere a los estudios realizados por el familiar o tutor que se indique.
- d) Ocupación del familiar o tutor.
- e) Número de hermanos excluyendo el alumno.
- f) A cumplimentar por el centro (Código de ocho dígitos identificativo del mismo).
- g) Códigos a cumplimentar por el centro.
- h) Marque sólo el curso en el que se matricula.
- i) Especificar las asignaturas con su código en el caso que éstas no correspondan a un curso completo.
- j) Señalar el curso académico en el que estuvo matriculado por última vez.
- k) Marque sólo uno de los cuadros.
- l) Asignaturas no aprobadas del último curso realizado.

**ASIGNATURAS****CODIGO**

01 Lengua Española  
 02 Formación Humanística  
 03 Francés  
 04 Inglés  
 05 Matemáticas  
 06 Física y Química  
 07 Ciencias Naturales

**CODIGO**

08 Formación Empresarial  
 09 Seguridad e Higiene  
 10 Dibujo y Teoría del Dibujo  
 44 Educación Física  
 45 Religión  
 46 Ética y Moral

11 Tecnología del Metal  
 12 Tecnología Eléctrica  
 13 Tecnología Electrónica  
 14 Tecnología de Automoción  
 15 Tecnología de Delineación  
 16 Tecnología Administrativa y C.  
 17 Tecnología Química  
 18 Tecnología Sanitaria  
 19 Tecnología de la Madera  
 20 Tecnología de Textil  
 21 Tecnología de la Piel  
 22 Tecnología de Moda y Confección  
 23 Tecnología de Peluquería y Estética  
 24 Tecnología de Artes Gráficas  
 25 Tecnología de Construcción y Obras  
 26 Tecnología Minera  
 27 Tecnología Marítimo-Pesquera  
 28 Tecnología Agraria  
 29 Tecnología del Hogar  
 30 Tecnología de Hostelería y Turismo  
 31 Tecnología de Vidrio y Cerámica  
 32 Tecnología de Imagen y Sonido  
 41 Tecnología de Informática de Ges.

51 Prácticas  
 52 "  
 53 "  
 54 "  
 55 "  
 56 "  
 57 "  
 58 "  
 59 "  
 60 "  
 61 "  
 62 "  
 63 "  
 64 "  
 65 "  
 66 "  
 67 "  
 68 "  
 69 "  
 70 "  
 71 "  
 72 "  
 81 "

## CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 27 de junio de 1988, por la que se crea el Museo Diocesano de Córdoba.

Vista la petición formulada por el Obispado de Córdoba, solicitando autorización para la creación de un Museo Diocesano.

Teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales, ha tenido a bien disponer:

1. se autoriza la creación del Museo Diocesano de Córdoba, que deberá acomodarse en su momento a lo que se disponga reglamentariamente por esta Consejería en desarrollo y por remisión de la mencionada Ley 2/1984 de Museos, quedando sin efectos en caso contrario, esta autorización.

2. Los fondos del Museo los integrarán las colecciones que actualmente posee el Obispado de Córdoba, procedentes del Palacio Episcopal, Catedral, Seminario e Iglesias Parroquiales de la Diócesis y todos los que por cualquier título pueda adquirir en lo sucesivo.

3. Se instalará el Museo en el Palacio Episcopal de Córdoba.

4. Todos los gastos de instalación y sostenimiento serán de cargo del Obispado de Córdoba. A tales efectos se autoriza la percepción de una tasa o derecho de acceso de 150 pesetas por visita individual, estableciéndose la entrada gratuita los sábados por la tarde, de acuerdo con lo propuesto por la entidad solicitante.

5. El Museo autorizado y la entidad promotora quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos, y expresamente las relativas a inventario de piezas, rendición de cuentas y aprobación de normas de funcionamiento.

### DISPOSICION FINAL

Esta autorización surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de junio de 1988

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 1 de julio de 1988, por la que se cesa a don Roberto Barceló Aguilar, como Coordinador General de la Administración de los Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social.

El artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a los Consejeros la facultad de nombrar y separar al personal para puestos de libre designación.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el Decreto 304/1984, de 27 de noviembre.

#### DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar a D. Roberto Barceló Aguilar, como Coordinador General de la Administración de Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social, por pase a otro destino.

Sevilla, 1 de julio de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 4 de julio de 1988, por la que se regula el concurso restringido de oferta de incorporación al personal sanitario de la Seguridad Social a los equipos de atención primaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Orden de 18 de septiembre de 1984, de la Consejería de Salud y Consumo, se reguló el concurso restringido de oferta de incorporación al personal sanitario de la Seguridad Social a los Equipos de Atención Primaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Desde ese fecha se han producido diversos hechos que hacen necesario regular nuevamente el sistema de provisión de las mencionadas vacantes: la constatación en la Orden citada de carencias que dificultan el logro de los objetivos que debe cumplir un concurso de esta naturaleza, la creación del Servicio Andaluz de Salud por Ley 8/1986 del Parlamento Andaluz y el desarrollo de su ordenación y organización por Decreto 80/1987, y la introducción de la categoría profesional de Auxiliar de Enfermería en sustitución de la de Auxiliar de Clínica por Orden Ministerial de 26 de diciembre de 1986.

Por ello, esta Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud de las competencias que tiene conferidos, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. La oferta de incorporación del personal sanitario de la Seguridad Social a los Equipos Básicos de Atención Primaria, mediante el sistema de concurso restringido, se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2°. 1. Por las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) se procederá a realizar la convocatoria de las plazas de personal sanitario de la Seguridad Social que pasan a formar parte de los Equipos Básicos de Atención Primaria y que se ofrecen al personal afectado para su provisión mediante el procedimiento de concurso restringido.

2. Esta convocatoria será publicada en el periódico diario de mayor difusión de la provincia respectiva, y se expondrá en los tablones de avisos de la Gerencia Provincial del S.A.S. que la efectúe, así como en los Instituciones del S.A.S. afectadas.

3. Desde la publicación de la convocatoria hasta el límite de admisión de solicitudes deberá transcurrir un plazo de quince días hábiles.

Artículo 3°. Podrán participar en el concurso restringido quienes tengan nombramiento con destino definitivo como Médico General, Médico Pediatra, Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería, Matrona, Practicante de Zona o Auxiliar de Enfermería y figuren adscritos a las instituciones afectadas.

Artículo 4°. Los interesados en participar en el concurso restringido, dirigirán solicitud al Gerente Provincial del S.A.S. que realice la convocatoria con los requisitos y documentos acreditativos que se señalen en la misma.

Artículo 5°. Los Tribunales que se constituyen para juzgar el concurso restringido tendrán la siguiente composición:

A) Para Médicos de Medicina General y Médicos Pediatras Puericultores:

Presidente: El Gerente Provincial del S.A.S. de la provincia en la que se celebre el concurso o persona en quien delegue.

Vocales: El Director Provincial de Atención Primaria y Promoción de la Salud.

Un Director de Distrito de Atención Primaria designado por la Gerencia Provincial del S.A.S. correspondiente.

Un Médico designado por la Comisión Nacional de la Especialidad correspondientes.

Un Médico de Equipo Básico de Atención Primaria con reconocida experiencia y conocimientos en Atención Primaria de Salud designado por la Gerencia Provincial del S.A.S. correspondiente.

Secretario: Un funcionario del S.A.S. con voz y voto, nombrado por la Gerencia Provincial correspondiente.

B) Para Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería y Auxiliares de Enfermería:

Presidente: El Gerente Provincial del S.A.S. de la provincia en la que se celebre el concurso o persona en quien delegue.

Vocales: El Director Provincial de Atención Primaria y Promoción de la Salud.

Un Coordinador de Enfermería de Distrito de Atención Primaria designado por la Gerencia Provincial del S.A.S. correspondiente.

Un Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería adscrito a la Dirección Provincial de Atención Primaria nombrado por el Gerente Provincial del S.A.S.

Un Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería de Equipo Básico de Atención Primaria con reconocida experiencia y conocimientos en Atención Primaria de Salud designado por la Gerencia Provincial del S.A.S. correspondiente.

Secretario: Un funcionario del S.A.S., con voz y voto, nombrado por la Gerencia Provincial correspondiente.

Cada uno de los miembros de estos Tribunales tendrá su correspondiente suplente.

Se entenderán constituidos los Tribunales cuando asistan la mayoría de sus miembros, y necesariamente entre ellos, el que sea su Presidente y su sustituto, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6º. El concurso restringido constará de las fases de valoración de méritos según baremo y las pruebas que, en su caso, se determinen.

1. Para la valoración de méritos de los concursantes, el Tribunal se ajustará a los siguientes baremos:

A. Médicos de Medicina General

	Puntos
I. Por cada matrícula de honor o sobresaliente durante los estudios de licenciatura (no se deben considerar como asignaturas valorables: Religión, Formación Política, Educación Física e Idiomas) .....	0,1
II. Grado de Licenciado (si premio extraordinario o sobresaliente, 0,05 puntos más) .....	1
III. Grado de Doctor (si «Cum Laude» o sobresaliente, un punto más) .....	2
IV. Por cada matrícula de honor o sobresaliente en los cursos monográficos de Doctorado .....	0,1
V. Título de Especialista en Medicina de Familia y Comunitaria .....	2
VI. Médicos Residentes que hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR en la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública .....	4
VII. Médicos Residentes que hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR en la especialidad de Medicina Interna .....	5
VIII. Médicos Residentes que hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria .....	6
IX. Médicos Residentes que hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR en especialidades no comprendidas en los apartados precedentes .....	3
X. Diplomados en Sanidad .....	0,5
XI. Oficiales Sanitarios (no podrá ser valorado a los Médicos Residentes comprendidos en el apartado VII) ..	1
XII. «Master» de Salud Pública en Centro extranjero con programa reconocido de docencia .....	1
XIII. Médicos que hayan cumplido el período completo de formación durante un tiempo mínimo de tres años en Centro extranjero con programa reconocido de docencia para posgraduados en la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública .....	4
XIV. Idem., en Medicina Interna .....	5
XV. Idem., en Medicina Familiar y Comunitaria .....	6
XVI. Idem., en el resto de las Especialidades Médicas ..	3

XVII. Por servicios prestados como Médico Titular, Médico de Medicina General, Médico Especialista en Medicina Interna o Médico de Urgencia de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos) .....	0,1
XVIII. Idem., con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos) .....	0,05
XIX. Por servicios prestados a la Seguridad Social como Médico Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos) .....	0,04
XX. Idem., con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos) .....	0,02
XXI. Por servicios prestados a la Seguridad Social como Médico Especialista en especialidades no comprendidas en los apartados precedentes, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos) .....	0,03
XXII. Idem., con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos) .....	0,015
XXIII. Catedrático numerario de la Facultad de Medicina (Patología general y/o Patología médica y/o Medicina Preventiva y Social) .....	8
XXIV. Profesor numerario de la Facultad de Medicina (Patología general y/o Patología médica y/o Medicina Preventiva y Social) .....	6
XXV. Por servicios prestados como Profesor en Areas de Atención Primaria de Salud en Entidades con acreditación docente por cada 100 horas de docencia (hasta un máximo de tres puntos) .....	0,25
XXVI. Por trabajos científicos publicadas y aportaciones a reuniones científicas sobre Atención Primaria de Salud (hasta un máximo de dos puntos) .....	0,05

Serán excluyentes entre sí la valoración de los apartados VI y XIII, VII y XIV, VIII y XV, y IX y XVI.

B. Médicos Pediatras-Puericultores

I. Por cada matrícula de honor o sobresaliente durante los estudios de licenciatura (no se deben considerar como asignaturas valorables: Religión, Formación Política, Educación Física e Idiomas) .....	0,1
II. Grado de Licenciado (si premio extraordinario o sobresaliente, 0,5 puntos más) .....	1
III. Grado de Doctor (si «Cum Laude» o sobresaliente, un punto más) .....	2
IV. Por cada matrícula de honor o sobresaliente en los cursos monográficos de Doctorado .....	0,1
V. Médicos Residentes que hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR en la especialidad de Pediatría .....	6
VI. Diplomados en Sanidad .....	0,5
VII. Oficiales Sanitarios .....	1
VIII. «Master» de Salud Pública en Centro extranjero con programa reconocido de docencia .....	1
IX. Médicos que hayan cumplido el período completo de formación durante un tiempo mínimo de tres años en Centros extranjeros con programa reconocido de docencia para posgraduados Pediatría y Puericultura ..	6
X. Por plaza en propiedad de Pediatra-Puericultor de cupo de la Seguridad Social .....	2
XI. Por servicios prestados como Pediatra-Puericultor en Instituciones Sanitarias extrahospitalarias dependientes de Administraciones Públicas o de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve) .....	0,1
XII. Idem., con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos) .....	0,05
XIII. Por servicios prestados como Pediatra-Puericultor en Instituciones Sanitarias Hospitalarias dependientes de las Administraciones Públicas o de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos) .....	0,1
XIV. Idem., con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos) .....	0,05

XV. Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina .....	8
XVI. Profesor numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina .....	6
XVII. Por servicios prestados como Profesor en Areas de Atención Primaria de Salud en Entidades con acreditación docente por cada cien horas de docencia (hasta un máximo de tres puntos) .....	0,25
XVIII. Por trabajos científicos publicados y aportaciones a reuniones científicas sobre Atención Primaria de Salud (hasta un máximo de dos puntos) .....	0,05

Serán excluyentes entre sí la valoración de los apartados V y IX, y la valoración de los apartados XI, XII, XIII y XIV, siempre que la prestación de los servicios haya sido coincidente en el tiempo.

C. Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería

I. Estudios de la carrera de Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería (no se deben considerar como asignaturas valorables: Religión, Formación Política, Educación Física e Idiomas). Cada matrícula de honor o sobresaliente .....	0,1
II. Premio Fin de Carrera .....	0,5
III. Por diploma o certificado de aprovechamiento en cursos de Salud Pública, impartidos por Centros nacionales o extranjeros, acreditados por el Ministerio de Educación y Ciencia, o las autoridades educativas procedentes para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de profesionales, y de un año como mínimo de duración .....	3
IV. Por diploma o certificado de aprovechamiento en cursos de Atención Primaria (Materno-Infantil, Gerontología, Salud Escolar, Salud Laboral, Salud Mental y Medioambiente) impartidos en Centros nacionales o extranjeros acreditados por el Ministerio de Educación y Ciencia o las autoridades educativas procedentes para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de profesionales, y de un año como mínimo de duración .....	2
V. Por título o diploma de especialidades de Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería que reconozca la legislación vigente, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia u obtenido en Centro extranjero con docencia acreditada .....	1
VI. Por certificadas a diploma obtenidos en cursos de Salud Pública, Atención Primaria, Medicina de la Comunidad, impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de profesionales, cuya duración sea de 30 horas (hasta un máxima de tres puntos) .....	0,5
VII. Por servicios prestados como Profesor en Areas de Atención Primaria de Salud en Entidades con acreditación docente, por cada cincuenta horas de docencia (hasta un máximo de dos puntos) .....	0,25
VIII. Por presentación de penancias, conferencias, comunicaciones sobre Atención Primaria en Jornadas, Congresos y Simposios de carácter público, convocadas por Entidades oficiales (hasta un máximo de dos puntos) .....	0,2
IX. Por publicación de trabajos científicos sobre Atención Primaria de Salud (hasta un máxima de dos puntos) .....	0,5
X. Por plaza en propiedad de Practicante de Zona de la Seguridad Social, obtenida por oposición, concurso-oposición o concurso de méritos .....	0,5
XI. Por servicios prestadas como Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería en Instituciones sanitarias públicas, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos) .....	0,04
XII. Por servicios prestados como Profesor/a de Salud Público en una Escuela Universitaria de Enfermería, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos) .....	0,04

D. Auxiliares de Enfermería

I. Por certificado o diploma obtenido en cursos sanitarios impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de profesionales, por cada una (hasta un máximo de dos puntos) .....	0,5
II. Por diploma de Puericultura de Sanidad Nacional, y Maestras Puericultoras cuyas títulos hayan sido expedidos por la Escuela nacional de Puericultura .....	2

III. Formación académica:	
a) Expediente académico de Formación Profesional de Primer Grado Rama Sanitaria:	
a.1. Por cada curso con calificación de sobresaliente en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos (siempre que el título se haya obtenido mediante la superación de los dos cursos académicos de las enseñanzas escolarizadas) .....	0,5
a.2. Por cada curso con calificación de notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos (siempre que el título se haya obtenido mediante la superación de los dos cursos académicos de las enseñanzas escolarizadas) .....	0,25
a.3. En el supuesto de que la titulación de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Sanitaria se haya obtenido por la vía de las pruebas no escolarizadas, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de marzo de 1977, las calificaciones de sobresaliente o notables en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos se valorarán respectivamente con .....	1 ó 0,5

Las valoraciones de los apartados a.1, a.2 y a.3 serán excluyentes entre sí.

b. Bachillerato Unificado Polivalente o Bachiller Superior o Formación Profesional de Segundo Grado (de carácter no sanitario) o Maestro (P. EGB) o Perito o Graduado Social u otros equivalentes cuya homologación esté reconocida por el Ministerio correspondiente .....	0,25
IV. Por cada curso completo de la carrera de Medicina, de Ayudante Técnico Sanitario-Diplomado Universitario en Enfermería, Fisioterapeuta o formación Profesional de Segundo Grado Rama Sanitaria (hasta un máximo de 0,5 puntos) .....	0,25
V. Por Diplomas o Certificaciones obtenidas en cursos de Salud Pública, Atención Primaria de Salud y Medicina Comunitaria, impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de profesionales, cuyo duración mínimo sea de 10 horas (hasta un máximo de 3 puntos) .....	1
VI. Por Diplomas o certificados en otros cursos sanitarios impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuya duración mínimo sea de 10 horas (hasta un máximo de 1 punto) .....	0,5
VII. Por servicios prestadas como Auxiliar de Clínica o de Enfermería en Instituciones Sanitarias Públicas, por cada mes de servicio (hasta un máximo de 5 puntos) .....	0,04

2. Cuando la naturaleza de las plazas así lo requiera, podrán establecerse pruebas que acrediten la aptitud para el desempeño de dichas plazas, acordes con el contenido que corresponda a la titulación requerida para la plaza a que se opte sobre Atención Primaria de Salud. La exigencia de esta prueba se fijará en la convocatoria.

La valoración de la prueba práctica podrá alcanzar hasta 30 puntos para los Médicos de Medicina General, 25 puntos para los Médicos Pediatras-Puericultores, 20 puntos para los Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería y 15 puntos para los Auxiliares de Enfermería.

3. El resultado final del concurso vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida por baremo más la puntuación obtenida, en su caso, por las pruebas a que se refiere el número anterior.

Artículo 7°. 1. En el plazo de tres días hábiles desde la terminación de las actuaciones, los Tribunales harán público el resultado del concurso, exponiéndolas en los tablones de ovisos de la Gerencia Provincial del S.A.S. convocante e Instituciones afectadas.

2. Los Tribunales adjudicarán la totalidad de los plazas convocadas, si existiera suficiente número de candidatos.

3. Los concursantes podrán conocer los expedientes de calificación valorados por los Tribunales durante un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del concurso.

Artículo 8°. Los Tribunales que juzguen el concurso restringido, transcurridos quince días desde la publicación del resultado, elevarán la correspondiente propuesta al Director Gerente del S.A.S. quien lo notificará individualmente a los interesados.

Artículo 9°. 1. El personal sanitario a quien se le hayo adjudicado plaza deberá tomar posesión de la mismo en el plazo máximo de diez días desde la fecha de su notificación.

2. Cuando no tome posesión en el plazo reglamentario de la plaza que se hayo adjudicado, perderá el derecho a dicha plaza y se le excluirá de cualquier tipo de concurso para la provisión de vacantes de personal sanitario de la Seguridad Social durante el periodo de un año. Una vez tomada posesión, las plazas habrán de desempeñarse durante un periodo mínimo de un año para poder optar a la situación administrativa de excedencia. Quienes incumplan esta limitación incurrirán en la pérdida de la plaza y exclusión de cualquier tipo de concurso para la provisión de vacantes de personal sanitario de la Seguridad Social durante un año.

Artículo 10°. Las resoluciones relativas a la convocatoria, trámite y resolución de los concursos restringidos para la oferta de incorporación del personal sanitario de la Seguridad Social a los Equipos Básicos de Atención Primaria, podrán ser recurridas de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, y expresamente la Orden de 18 de septiembre de 1984 de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se regula el concurso restringido de oferta de incorporación al personal sanitario de lo Seguridad Social a los Equipos Básicos de Atención Primaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director Gerente del S.A.S. para dictar las resoluciones y tomar las medidas oportunas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicio Sociales

ORDEN de 4 de julio de 1988, por la que se regula el sistema de provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en los equipos de atención primaria por el procedimiento de concurso-oposición libre, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Orden de 18 de septiembre de 1984 de la Consejería de Salud y Consumo, se reguló el sistema de provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en los Equipos de Atención Primaria por el procedimiento de concurso libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Desde esa fecha se han producido diversos hechos que hacen necesario regular nuevamente el sistema de provisión de las mencionadas vacantes: la constatación en la orden citodo de carencias que dificultan el logro de los objetivos que debe cumplir un concurso de esta naturaleza, la creación del Servicio Andaluz de Salud por Ley 8/1986 del Parlamento Andaluz y el desarrollo de su ordenación y organización por Decreto 80/1987, y la introducción de la categoría profesional de Auxiliar de Enfermería en sustitución de la de Auxiliar de Clínica por Orden Ministerial de 26 de diciembre de 1986.

Por ello, esta Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud de las competencias que tiene conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. 1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.), procederá a realizar la convocatoria del concurso-oposición libre para la provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en los Equipos Básicos de Atención Primaria.

2. Esta convocatoria, que como mínimo tendrá carácter anual, será realizada mediante Resolución de la Dirección Gerencia del S.A.S. y comprenderá el conjunto de plazas vacantes de personal sanitario de los Equipos Básicos de Atención Primaria de todas las provincias comprendidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Desde la publicación de lo convocatoria hasta el límite de admisión de solicitudes deberá transcurrir un plazo de treinta días hábiles.

Artículo 2°. Los interesados en participar en el concurso diriján solicitudes a la Secretaría General del S.A.S. con los documentos acreditativos que señale la convocatoria.

Artículo 3°. Se exigirán como condiciones generales para optar a las plazas convocados por concurso-oposición libre las siguientes:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del correspondiente título que habilite para el ejercicio profesional, y del título de la especialidad de pediatría para las plazas de tal naturaleza.
- c) Aptitud psicofísica, establecida por reconocimiento médico en el Centro que se determine por el Servicio Andaluz de Salud. Este requisito se verificará una vez obtenida la plaza, quedando supeditada a él la toma de posesión.

Artículo 4°. Los Tribunales que juzguen el Concurso Libre tendrán la siguiente composición:

A) Para Médicos de Medicina General y Médicos Pediatras-Puericultores:

Presidente: El Director General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, o persona en quien delegue.

Vocales: El Director de Oficina de lo Oficina de Recursos Humanos.

Un miembro designado por la Comisión Nacional de la Especialidad correspondiente (Medicina Familiar y Comunitario o Pediatría).

Un Médico de Equipo Básico de Atención Primaria, con reconocida experiencia y conocimientos en Atención Primaria de Salud, nombrado por la Dirección Gerencia del S.A.S.

Secretario: Un funcionario del S.A.S. con voz y voto, nombrado por la Dirección Gerencia del S.A.S.

B) Para Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería y Auxiliares de Enfermería.

Presidente: El Director General de Atención Primaria y Promoción de la Salud o persona en quien delegue.

Vocales: - El Director de la Secretaría de Selección y Formación de Personal, de la Oficina de Recursos Humanos.

Un Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería adscrito a la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, nombrado por la Dirección Gerencia del S.A.S.

Un Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado de Enfermería de Equipos Básicos de Atención Primaria con reconocido experiencia y conocimientos en Atención Primaria de Salud, nombrado por la Dirección Gerencia del S.A.S.

Secretario: Un funcionario del S.A.S., con voz y voto nombrado por la Dirección Gerencia del S.A.S.

Cada uno de los miembros de los Tribunales tendrá su correspondiente suplente.

Se entenderán constituidos los Tribunales cuando asistan la mayoría de sus miembros y, necesariamente entre ellos, el que sea su Presidente o sustituto, quién tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 5°. El concurso-oposición libre constará de las fases de valoración de méritos según baremo y las pruebas que, en su caso, se determinen.

1. Para la valoración de méritos de los concursantes, el Tribunal se ajustará a los siguientes baremos:

A) Médicos de Medicina General

	Puntos
I. Por cada matrícula de honor o sobresaliente durante los estudios de licenciatura (no se deben considerar como asignaturas valorables; Religión, Formación Política, Educación Física e Idiomas) .....	0,1
II. Grado de licenciado (si premio extraordinario o sobresaliente, 0,5 puntos mas) .....	1
III. Grado de Doctor (si «cum laude» o sobresaliente, un punto más) .....	2
IV. Por cada matrícula de honor o sobresaliente en los cursos monográficos de Doctorado .....	0,1
V. Título de Especialista en Medicina de Familia y Comunitario .....	2
VI. Médicos residentes que hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR en la especialidad de Medicina Preventiva y Salud o Pública .....	4

VII. Médicos Residentes que hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR en la especialidad de Medicina Interna .....	5
VIII. Médicos Residentes que hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria .....	6
IX. Médicos residentes que hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR en especialidades no comprendidas en los apartados precedentes	3
X. Diplomados en Sanidad .....	0,5
XI. Oficiales Sanitarios (no podrá ser valorado a los Médicos residentes comprendidos en el apartado VII) ..	1
XII. «Master» de salud pública en Centro extranjero con programa reconocido de docencia .....	1
XIII. Médicos que hayan cumplido el período completo de formación durante un tiempo mínimo de 3 años en Centro extranjero con programa reconocido de docencia para posgraduados en la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública .....	4
XIV. Idem., en Medicina Interna .....	5
XV. Idem en Medicina Familiar y Comunitaria .....	6
XVI. Idem, en el resto de los Especialidades Médicos ..	3
XVII. Por servicios prestados como Médico Titular, Médico de Medicina General, Médico Especialista en Medicina Interna o Médico de Urgencia de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos) .....	0,1
XVIII. Idem, con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos) .....	0,05
XIX. Por servicios prestados a la Seguridad Social como Médico Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos) .....	0,04
XX. Idem., con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos) .....	0,02
XXI. Por servicios prestados a la Seguridad Social como Médico Especialista en especialidades no comprendidas en los apartados precedentes, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos) .....	0,03
XXII. Idem., con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos) .....	0,015
XXIII. Catedrático numerario de la Facultad de Medicina (Patología General y/o Patología Médica y/o Medicina Preventiva y Social) .....	8
XXIV. profesor numerario de la Facultad de Medicina (patología General y/o Patología Médica y/o Medicina Preventiva y Social) .....	6
XXV. Por servicios prestados como Profesor en áreas de Atención Primaria de Salud en Entidades con acreditación docente, por cada cien horas de docencia (hasta un máximo de tres puntos) .....	0,25
XXVI. Por trabajos científicos publicadas y aportaciones o reuniones científicas sobre Atención Primaria de Salud (hasta un máximo de dos puntos) .....	0,05

Serán excluyentes entre sí la valoración de los apartados VI y XIII, VII y XIV, VIII y XV y IX y XVI.

**B) Médicos Pediatras-Puericultores**

I. Por cada matrícula de honor o sobresaliente durante los estudios de licenciatura (no se deben considerar como asignaturas valorables; Religión, Formación Política, Educación Física e Idiomas) .....	0,1
II. Grado de Licenciado (si premio extraordinario o sobresaliente, 0,5 puntos más).	1
III. Grado de Doctor (si «cum laude» o sobresaliente, un punto más) .....	2
IV. Por cada matrícula de honor o sobresaliente en los cursos monográficos del Doctorado .....	0,1
V. Médicos residentes que hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR en la Especialidad de Pediatría .....	6
VI. Diplomados en Sanidad .....	0,5
VII. Oficiales Sanitarios .....	1
VIII. «Master» en Salud Pública en Centro extranjero con programa reconocido de docencia .....	1

IX. Médicos que hayan cumplido el período completa de formación durante un tiempo mínimo, de tres años en Centros extranjeras con programa reconocido de docencia para posgraduados en Pediatría y Puericultura	6
X. Por servicios prestados como Pediatra-Puericultor en Instituciones sanitarias extrahospitalarias dependientes de Administraciones Públicas o de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos) .....	0,1
XI. Idem., con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos) .....	0,05
XII. Por servicios prestados como Pediatra-Puericultor en Instituciones sanitarias hospitalarias dependientes de las Administraciones Públicas o de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos) .....	0,1
XIII. Idem., con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos) .....	0,05
XIV. Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina .....	8
XV. Profesor numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina .....	6
XVI. Por servicios prestados como Profesor en áreas de atención primaria de salud en Entidades con acreditación docente, por cada cien horas de docencia (hasta un máximo de tres puntos) .....	0,25
XVII. Por trabajos científicos publicados y aportaciones a reuniones científicas sobre atención primaria de salud (hasta un máximo de dos puntos) .....	0,05

Serán excluyentes entre sí la valoración de los apartados V y IX y la valoración de los apartados X, XI, XII y XIII siempre que la prestación de los servicios haya sido coincidente en el tiempo.

**C) Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería**

I. Estudios de la carrera de Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería (no se deben considerar como asignaturas valorables: Religión, Formación Política, Educación física e idiomas). Cada matrícula de honor o sobresaliente .....	0,1
II. Premio/fin de Carrera .....	0,5
III. Por diploma o certificado de aprovechamiento en cursos de Salud Pública impartidos por Centros nacionales o extranjeros, acreditados por el Ministerio de Educación y Ciencia, o las autoridades educativas precedentes para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de profesionales, y de un año como mínimo de duración .....	3
IV. Por diploma o certificado de aprovechamiento en cursos de Atención Primaria (Materno-Infantil, Gerontología, Salud Escolar, Salud Laboral, Salud Mental y Medioambiente) impartidos en Centros nacionales o extranjeros acreditados por el Ministerio de Educación y Ciencia o las autoridades educativas precedentes para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de profesionales, y de un año como mínimo de duración .....	2
V. Por título o diploma de especialidades de Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería que reconozca la legislación vigente, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia u obtenido en Centro extranjero con docencia acreditada .....	1
VI. Por certificado o diploma obtenidos en cursos de Salud Pública, Atención Primaria, Medicina de la Comunidad, impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de profesionales, cuya duración sea de treinta horas (hasta un máximo de tres puntos) .....	0,5
VII. Por servicios prestados como Profesor en áreas de Atención Primaria de Salud en Entidades con acreditación docente, por cada cincuenta horas de docencia (hasta un máximo de dos puntos) .....	0,25
VIII. Por presentación de ponencias, conferencias, comunicaciones sobre atención primaria en Jornadas, Congresos y Simposios de carácter público, convocados por Entidades Oficiales (hasta un máximo de dos puntos)	0,2
IX. Por publicación de trabajos científicos sobre Atención Primaria de Salud (hasta un máximo de dos puntos) ....	0,5

X. Por plaza en propiedad de Practicante de Zona de la Seguridad Social, obtenida por oposición, concurso-oposición a concurso de méritos .....	0,5
XI. Por servicios prestados como Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería en Instituciones sanitarias públicas, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos) .....	0,04
XII. Por servicios prestados como Profesor/a de Salud Pública en una Escuela Universitaria de Enfermería, por cada mes de servicio (hasta un máximo de 5 puntos) ..	0,04
<b>D. Auxiliares de Enfermería</b>	
Puntos	
I. Por certificado o diploma obtenido en cursos sanitarios impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de profesionales, por cada uno (hasta un máximo de dos puntos). .....	0,5
II. Por diploma de Puericultura de Sanidad Nacional y Maestras Puericultoras cuyos títulos hayan sido expedidos por la Escuela Nacional de Puericultura .....	2
III. Formación académico: al Expediente académico de Formación Profesional de Primer Grado Rama Sanitaria:	
a.1. Por cada curso con calificación de sobresaliente en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos (siempre que el título se haya obtenido mediante la superación de los dos cursos académico de las enseñanzas escolarizadas) .....	0,05
a.2. Por cada curso con calificación de notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos (siempre que el título se haya obtenido mediante la superación de los dos cursos académicos de las enseñanzas escolarizadas). .....	0,25
a.3. En el supuesto de que la titulación de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Sanitaria, se haya obtenido por la vía de las pruebas no escolarizadas, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de marzo de 1977, las calificaciones de sobresalientes o notables en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos se valorarán respectivamente con .....	1 ó 0,5

La valoración de los apartados a.1, a.2 y a.3, serán excluyentes entre sí.

b) Bachillerato Unificado Polivalente o Bachiller Superior o Formación Profesional de Segundo Grado (de carácter no sanitario) o Maestro (P.EGB) o Perito o Graduado Social u otros equivalentes cuya homologación esté reconocida por el Ministerio correspondiente	0,25
IV. Por cada curso completo de la carrera de Medicina, de Ayudante Técnico Sanitario-Diplomada Universitaria en Enfermería, Fisioterapeuta o Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria (hasta un máximo de 0,5 puntos) .....	0,25
V. Por diploma o certificados obtenidos en cursos de Salud Pública, Atención Primaria de Salud y Medicina Comunitaria, impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de profesionales, cuya duración mínima sea de diez horas (hasta un máximo de tres puntos) .....	1
VI. Por diploma o certificado en otros cursos sanitarios impartidos por entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuya duración mínima sea de diez horas (hasta un máximo de un punto) .....	0,5
VII. Por servicios prestados como Auxiliar de Clínica o de Enfermería en Instituciones Sanitarias Públicas, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos) ....	0,04

2. Cuando la naturaleza de las plazas así la requiera, podrán establecerse pruebas que acrediten la aptitud para el desempeño de dichas plazas, acordes con el contenido que corresponda a la titulación requerida para la plaza a que se opte sobre Atención Primaria de Salud. La exigencia de esta prueba se fijará en la convocatoria.

La valoración de la prueba práctica podrá alcanzar hasta 30 puntos para los Médicos de Medicina General, 25 puntos para los Médicos Peditras-Puericultores, 20 puntos para los Ayudantes

Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería y 15 puntos para los Auxiliares de Enfermería.

3. El resultado final del concurso vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida por baremo más la puntuación obtenida, en su caso, por las pruebas a que se refiere el número anterior.

Artículo 6°. 1. En el plazo de tres días hábiles desde la terminación de las actuaciones, los Tribunales harán públicas las calificaciones del concurso-oposición, exponiéndolas en el tablón de anuncio de los Gerencias Provinciales del S.A.S.

2. Tras dicha exposición los concursantes podrán conocer los expedientes de calificación valorados por los Tribunales, durante un plazo de quince días.

3. La elección de los plazas a adjudicar se ejercerá por los concursantes según el orden derivado del resultado final del concurso-oposición.

Artículo 7°. Los Tribunales que juzguen el concurso, finalizado el plazo establecido en el apartado 2 del artículo anterior, elevarán la correspondiente propuesta a la Dirección-Gerencia del S.A.S., que será vinculante para la misma.

Los resultados de los concursos-oposición serán publicados en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Artículo 8°. 1. El personal sanitario o quien se haya adjudicado plaza, deberá tomar posesión de la misma en el plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de su notificación.

2. Cuando no tome posesión en el plazo reglamentario de la plaza que se le haya adjudicado, perderá el derecho a dicha plaza y se le excluirá de cualquier tipo de concurso para lo provisión de vacantes de la Seguridad Social durante un periodo de un año.

Una vez tomada posesión de la plaza habrá de desempeñarla durante un periodo mínimo de un año para poder optar a la situación administrativa de excedencia. Quienes incumplan esta limitación, incurrirán en la pérdida de la plaza y serán excluidos de cualquier tipo de concurso para lo provisión de vacantes de plazas de personal sanitario de la Seguridad Social, durante un periodo de un año.

Artículo 9°. Las resoluciones de la Dirección Gerencia del S.A.S. relativos a la convocatoria, trámite y resolución de los concursos-oposición libres para la provisión de plazas de personal sanitario de los Equipos Básicos de Atención Primaria, podrán ser recurridas de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Al personal funcionario de emplea interino, contratado administrativo o laboral temporal que hubiere prestado servicios en alguna de las Instituciones Sanitarias que se citan en el Anexo del Real Decreto 1713/85, le será reconocido el tiempo de servicios prestados en dichas Instituciones como servicios prestados a la Seguridad Social, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Orden de 9 de mayo de 1988.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogados cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y expresamente la Orden de 18 de septiembre de 1984, de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se regula el sistema de provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en los Equipos Básicos de Atención Primaria por el procedimiento de Concurso Libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**DISPOSICION FINAL**

Se autoriza al Director-Gerente del Servicio Andaluz de Salud a dictar las Resoluciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 1988

**CONSEJO DE UNIVERSIDADES**

*RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Secretaría General, por la que se señala la celebración de sorteos correspondientes a las plazas que se citan.*

Convocadas a provisión las plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios que se relacionan en el anexo adjunto, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de setiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 1º del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio), y artículo 17, e) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril (Boletín Oficial del Estado del 27).

Esta Secretaría General ha resuelto señalar la celebración de los sorteos correspondientes a las plazas reseñadas en el citado anexo, a fin de designar los miembros de las Comisiones que han de ser elegidos por este procedimiento, para el día 27 de julio de 1988, a las once horas, realizándose los mismos por el sistema informático aprobado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 25 de junio de 1985, de modo secuencial, según el orden en que figuran relacionados en el anexo citado.

Dichos sorteos se celebrarán en el Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

A los efectos previstos en el artículo 1º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de setiembre, a partir de la fecha de la presente Resolución se harán públicas las relaciones de los Profesores que participarán en los sorteos en el Consejo de Universidades y en la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (calle Serrano, 150, Madrid).

De los citadas relaciones y en el momento del sorteo serán excluidos aquellos Profesores que:

Pertenezcan o la misma Universidad a la que corresponda la plaza.

Hayan sido designados para formar parte de la Comisión titular por la Universidad a la que corresponda la plaza.

Las reclamaciones contra las referidas relaciones se formularán antes del día 22 de julio, dirigidas a la Secretaría General del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040-Madrid).

En los concursos en los que no existan suficientes Profesores del Cuerpo y área de conocimiento a que corresponda la plaza se estoró o lo prevista en el artículo 1º del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, que modifica el artículo 6º.9 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de setiembre.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1988.- La Secretaría General, Elisa Pérez Vera

Ilmo. Sr. Vicepresidente General del Consejo de Universidades

Universidad de Granada

Concursos convocados por Resolución de 13.4.1988 (BOE 10.5) en su caso se indica entre paréntesis el número de plazas. El número de orden corresponde al de la Resolución citada.

Concurso N° 1 N° Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Universidad  
 Área de Conocimiento: Álgebra  
 Presidente Titular: Alfredo Rodríguez-Grandjeon López-Valcárcel  
 Vocal Secretario Titular: Antonio Martínez Cegarra

Concurso N° 2 N° Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Universidad  
 Área de Conocimiento: Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial (2 plazas).  
 Presidente Titular: Enrique Trillas Ruiz.  
 Vocal Secretario Titular: Miguel Delgado Calvo-Flores.

Concurso N° 3 N° Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Universidad.  
 Área de Conocimiento: Derecho Civil.  
 Presidente Titular: Bernardo Moreno Quesada.  
 Vocal Secretario Titular: Antonio Orti Vallejo.

Concurso N° 4 N° Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Universidad.  
 Área de Conocimiento: Ecología.  
 Presidente Titular: Juan Domingo Rós Aragonés.  
 Vocal Secretario Titular: Luis Cruz Pizarro.

Concurso N° 5 N° Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Universidad.  
 Área de Conocimiento: Estudios Arabes e Islámicos.  
 Presidente Titular: Jose Mº Formeas Besteiro.  
 Vocal Secretario Titular: Mercedes del Amo Hernández.

Concurso N° 6 N° Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Universidad.  
 Área de Conocimiento: Estudios Arabes e Islámicos.  
 Presidente Titular: Pedro Martínez Montanez.  
 Vocal Secretario Titular: Mercedes del Amo Hernández.

Concurso N° 7 N° Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Universidad.  
 Área de Conocimiento: Estudios Arabes e Islámicos.  
 Presidente Titular: Jose Mº Formeas Besteiro.  
 Vocal Secretario Titular: Emilio Molina López.

Concurso N° 8 N° Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Universidad.  
 Área de Conocimiento: Estudios Hebreos y Arameos.  
 Presidente Titular: Angel Sáenz-Badillos Pérez.  
 Vocal Secretario Titular: Encarnación Varela Moreno.

Concurso N° 9 N° Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Universidad.  
 Área de Conocimiento: Filología Italiana.  
 Presidente Titular: Manuel Carrera Díaz.  
 Vocal Secretario Titular: José Antonio Triguera Cano.

Concurso N° 10 N° Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Universidad.  
 Área de Conocimiento: Física Aplicada.  
 Presidente Titular: Bernardo García Olmedo.  
 Vocal Secretario Titular: Ramón Roman Roldán.

Concurso N° 11 N° Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Universidad.  
 Área de Conocimiento: Ingeniería Química.  
 Presidente Titular: Fernando Comacho Rubio.  
 Vocal Secretario Titular: Vicente Bravo Rodríguez.

Concurso N° 12 N° Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Universidad.  
 Área de Conocimiento: Pintura.  
 Presidente Titular: Antonio Pérez Pineda.  
 Vocal Secretario Titular: Juan Francisco Cárcelos Pascual.

Concurso N° 1 N° Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.  
 Área de Conocimiento: Derecho Constitucional.  
 Presidente Titular: Jovier Jimenez Campo.  
 Vocal Secretario Titular: Gregorio Cámara Villar.

Concurso N° 2 N° Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.  
 Área de Conocimiento: Dibujo.  
 Presidente Titular: Juan Cuenca Escribano.  
 Vocal Secretario Titular: Juan Orozco del Olmo.

Presidente Titular: Antonio Pérez Pineda.  
 Vocal Secretario Titular: Rosa M<sup>o</sup> García López.

Concurso N<sup>o</sup> 3 N<sup>o</sup> Sorteo

Universidad de Cádiz

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.  
 Área de Conocimiento: Dibujo.  
 Presidente Titular: José Melero Merlo.  
 Vocal Secretario Titular: Juan J. Orozco del Olmo.

Concursos convocados por Resolución de 21.3.1988 (BOE 13.4) en su caso se indica entre paréntesis el número de plazas. El número de orden corresponde al de la Resolución citada.

Concurso N<sup>o</sup> 4 N<sup>o</sup> Sorteo

Concurso N<sup>o</sup> 3 N<sup>o</sup> Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.  
 Área de Conocimiento: Escultura.  
 Presidente Titular: Carmen Jiménez Serrano.  
 Vocal Secretario Titular: Miguel Fuentes del Olmo.

Cuerpo: Profesor Titular Universidad.  
 Área de Conocimiento: Historia Medieval.  
 Presidente Titular: Miguel A. Ladero Quesada.  
 Vocal Secretario Titular: Manuel González Jiménez.

Concurso N<sup>o</sup> 5 N<sup>o</sup> Sorteo

Universidad de Málaga

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.  
 Área de Conocimiento: Escultura.  
 Presidente Titular: Carmen Jiménez Serrano.  
 Vocal Secretario Titular: Miguel Fuentes del Olmo.

Concursos convocados por Resolución de 18.2.1988 (BOE 12.3) en su caso se indica entre paréntesis el número de plazas. El número de orden corresponde al de la Resolución citada.

Concurso N<sup>o</sup> 6 N<sup>o</sup> Sorteo

Concurso N<sup>o</sup> 1, 3 y 4 N<sup>o</sup> Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.  
 Área de Conocimiento: Expresión Gráfica en la Ingeniería.  
 Presidente Titular: Francisco Giménez Yanguas.  
 Vocal Secretario Titular: Patricio Lupión Cruz.

Cuerpo: Profesor Titular Universidad.  
 Área de Conocimiento: Economía Aplicada.  
 Presidente Titular: Gumersindo Ruíz Bravo de Mansilla.  
 Vocal Secretario Titular: Enrique Torres Bernier.

Concurso N<sup>o</sup> 7 N<sup>o</sup> Sorteo

Concurso N<sup>o</sup> 2 N<sup>o</sup> Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.  
 Área de Conocimiento: Ingeniería Mecánica.  
 Presidente Titular: Jaime Domínguez Abascal.  
 Vocal Secretario Titular: Alfonso Pérez Mortínez.

Cuerpo: Profesor Titular Universidad.  
 Área de Conocimiento: Economía Aplicada.  
 Presidente Titular: Juan R. Cuadrado Roura.  
 Vocal Secretario Titular: Gumersindo Ruíz Bravo de Mansilla.

Concurso N<sup>o</sup> 8 N<sup>o</sup> Sorteo

Concurso N<sup>o</sup> 5 N<sup>o</sup> Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.  
 Área de Conocimiento: Pintura.  
 Presidente Titular: Antonio Pérez Pineda.  
 Vocal Secretario Titular: Rosa M<sup>o</sup> García López.

Cuerpo: Profesor Titular Universidad.  
 Área de Conocimiento: Medicina.  
 Presidente Titular: Pedro González Santos.  
 Vocal Secretario Titular: José L. Escolar Castellón.

Concurso N<sup>o</sup> 9 N<sup>o</sup> Sorteo

Concurso N<sup>o</sup> 6 N<sup>o</sup> Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.  
 Área de Conocimiento: Pintura.  
 Presidente Titular: Antonio Pérez Pineda.  
 Vocal Secretario Titular: Rosa M<sup>o</sup> García López.

Cuerpo: Profesor Titular Universidad.  
 Área de Conocimiento: Medicina.  
 Presidente Titular: Pedro González Santos.  
 Vocal Secretario Titular: Eduardo Rosario Díaz.

Concurso N<sup>o</sup> 10 N<sup>o</sup> Sorteo

Concurso N<sup>o</sup> 7 N<sup>o</sup> Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.  
 Área de Conocimiento: Pintura.  
 Presidente Titular: Antonio Pérez Pineda.  
 Vocal Secretario Titular: Jesús Conde Ayala.

Cuerpo: Profesor Titular Universidad.  
 Área de Conocimiento: Medicina.  
 Presidente Titular: Juan Ocaña Sierra.  
 Vocal Secretario Titular: Enrique Herrera Ceballos.

Concurso N<sup>o</sup> 11 N<sup>o</sup> Sorteo

Concurso N<sup>o</sup> 8 N<sup>o</sup> Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.  
 Área de Conocimiento: Pintura.  
 Presidente Titular: Antonio Pérez Pineda.  
 Vocal Secretario Titular: Rosa M<sup>o</sup> García López.

Cuerpo: Profesor Titular Universidad.  
 Área de Conocimiento: Medicina Preventiva y Salud Pública.  
 Presidente Titular: Luis Parra Guijosa.  
 Vocal Secretario Titular: M<sup>o</sup> Teresa Miranda León

Concurso N<sup>o</sup> 12 N<sup>o</sup> Sorteo

Concurso N<sup>o</sup> 9 N<sup>o</sup> Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.  
 Área de Conocimiento: Pintura.

Cuerpo: Profesor Titular Universidad.  
 Área de Conocimiento: Prehistoria.  
 Presidente Titular: Antonio Arribas Palau.  
 Vocal Secretario Titular: José E. Ferrer Palma.

Concurso N° 10 N° Sorteo  
Cuerpo: Profesor Titular Universidad.  
Area de Conocimiento: Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico.

Presidente Titular: Fernando Silva Moreno.  
Vocal Secretario Titular: Alfredo Fierro Bardají.

Concurso N° 11 N° Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Universidad.  
Area de Conocimiento: Química Analítica.  
Presidente Titular: José M. Cano Pavón.  
Vocal Secretario Titular: Amparo García de Torres.

Concurso N° 12 N° Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Universidad.  
Area de Conocimiento: Biología Animal.  
Presidente Titular: Valentín Sanz Coma.  
Vocal Secretario Titular: José E. García Raso.

Concurso N° 13 N° Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Universidad.  
Area de Conocimiento: Biología Animal.  
Presidente Titular: Valentín Sanz Coma.  
Vocal Secretario Titular: Ramón Muñoz-Chapulí Oriol.

Concurso N° 1 N° Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.  
Area de Conocimiento: Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.

Presidente Titular: Santiago González Ortega.  
Vocal Secretario Titular: Eva Garrido Pérez.

Concurso N° 2 N° Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.  
Area de Conocimiento: Didáctica de las Ciencias Experimentales.

Presidente Titular: Jaime Fierres Sala.  
Vocal Secretario Titular: Vito B. Brero Peinado.

Concurso N° 3 N° Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.  
Area de Conocimiento: Ingeniería Eléctrica.  
Presidente Titular: José Ramos Manzano.  
Vocal Secretario Titular: Juan M. Ruiz Muñoz.

Concurso N° 4 N° Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.  
Area de Conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos.  
Presidente Titular: Francisca A. Triguero Ruiz.  
Vocal Secretario Titular: Rafael Morales Bueno.

Concurso N° 5 N° Sorteo

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.  
Area de Conocimiento: Psicología Evolutiva y de la Educación.  
Presidente Titular: M<sup>a</sup> Victoria Trianes Torres.  
Vocal Secretaria Titular: José Abascal Fernández.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 22 de junio de 1988, por la que se presto conformidad a la permuta de unos terrenos, de los bienes de propios del ayuntamiento de la Roda de Andalucía (Sevilla), por otros propiedad de don José Rodríguez Villalobos y Esposo; don Antonio Villalobos del Pozo y Esposa y don Francisco Sánchez Moncha y Esposa.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de los Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio; Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer:

Prestar conformidad o la permuta de unos terrenos, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de La Roda de Andalucía (Sevilla), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 24 de febrero de 1984 y 31 de mayo de 1988, Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n° 57, del 9 de marzo de 1988 y cuyas descripciones son las siguientes:

#### PROPIEDAD MUNICIPAL

Parcela de terreno de 1500 m<sup>2</sup> segregada de una parcela de

tierra sita en termino de La Roda de Andalucía, en el partido de las Huertas, de cabida de 5137 m<sup>2</sup>, y que linda al Norte, resto de finca matriz, espacio destinado a una plaza aún sin nombre y provisionalmente señalada con la letra «O»; al Sur, con el camino de la Roda, hoy calle de nueva apertura llamada provisionalmente «E»; al Este, resto de la finca matriz, espacio destinado a calle de nueva apertura, llamada provisionalmente «E»; al Oeste, resto finca matriz, espacio destinado a calle de nueva apertura llamada provisionalmente «M». Está valorada en 7.425.000 ptas.

#### PROPIEDAD PARTICULAR

Parcela de tierra de 1500 m<sup>2</sup> sita en el partido de las Huertas prolongación con c/ Córdoba, dentro del terreno que constituye Plan Parcial n° 1 recogido en las Normas subsidiarias vigentes. Está valorada en 7.425.000.

Sevilla, 22 de junio de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 23 de junio de 1988, por lo que se presta conformidad a la enajenación en subasta pública de un parcelo, de los bienes de propios del ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; 109.2, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de los Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio; Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley

Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer:

Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una parcela, de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1988, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n° 71 de fecha de 26 de marzo de 1988 y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno con una extensión de 108 m<sup>2</sup>, sito en la calle Rosa, de la Aldea de Facinas, cuyos linderos son: Norte, con propiedad de D. Mateo Serrano; Sur, con calle La Rosa; Este, con propiedad municipal y al Oeste, con propiedad de D. Juan Rambaud y propiedad municipal. Está valorada en 378.000 pesetas, a razón de 3500 ptas/m<sup>2</sup>.

Sevilla, 23 de junio de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 23 de junio de 1988, por la que se presta conformidad a la enajenación en subasta pública de una parcela, de los bienes de propios del ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; 109.2, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio; Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer:

Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una parcela, de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1988, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n° 82 de fecha de 11 de abril de 1988 y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno ubicada en la calle Pedregoso de la Aldea de Facinas de 160 m<sup>2</sup>, cuyos linderos son: Norte, con propiedad de D. Pedro Morales; Sur, con calle de nueva formación; Este, con terrenos municipales; y Oeste con calle Pedregoso. Está valorado en 720.000 ptas., a razón de 4.500 ptas./m<sup>2</sup>.

Sevilla, 23 de junio de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 4 de julio de 1988, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública de 20 solares, de los bienes de propios del ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; 109, 112.1, 113, 114, 18 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio; Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 21 de julio, confiere a esta Consejería compe-

tencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de veinte solares, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1988, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva n° 87, de fecha 16 de abril de 1988, y cuya descripción es la siguiente:

1.	Callejón de la Fábrica, s/n	87 m <sup>2</sup> .	100.000 ptas.
2.	Solar sito en el lugar denominado Pozo de Abajo junto al Alm. Mupal.	142,20 m <sup>2</sup>	180.000 m <sup>2</sup>
3.	Calle Santa Bárbara, 16	309,70 m <sup>2</sup>	70.000 ptas.
4.	Calle Santa Bárbara, 18	309,70 m <sup>2</sup>	70.000 ptas.
5.	Calle Santa Bárbara, 20	309,70 m <sup>2</sup>	70.000 ptas.
6.	Calle Santa Bárbara, 22	293,40 m <sup>2</sup>	65.000 ptas.
7.	Calle Santa Bárbara, 24	293,40 m <sup>2</sup>	65.000 ptas.
8.	Calle Santa Bárbara, 26	293,40 m <sup>2</sup>	65.000 ptas.
9.	Calle Santa Bárbara, 28	293,40 m <sup>2</sup>	65.000 ptas.
10.	Calle Santa Bárbara, 30	293,40 m <sup>2</sup>	65.000 ptas.
11.	Calle Santa Bárbara, 32	293,40 m <sup>2</sup>	65.000 ptas.
12.	Calle Santa Bárbara, 34	280,36 m <sup>2</sup>	65.000 ptas.
13.	Calle Santa Bárbara, 36	342,30 m <sup>2</sup>	70.000 ptas.
14.	Calle Santa Bárbara, 38	342,30 m <sup>2</sup>	70.000 ptas.
15.	Calle Santa Bárbara, 40	342,30 m <sup>2</sup>	70.000 ptas.
16.	Calle Santa Bárbara, 42	342,30 m <sup>2</sup>	70.000 ptas.
17.	Calle Santa Bárbara, 44	342,30 m <sup>2</sup>	70.000 ptas.
18.	Calle Santa Bárbara, 46	342,30 m <sup>2</sup>	70.000 ptas.
19.	Calle Paymogo, 11-A	385 m <sup>2</sup>	75.000 ptas.
20.	Calle Paymogo, 11-B	385 m <sup>2</sup>	75.000 ptas.
	Valoración Total		1.515.000 ptas.

Sevilla, 4 de julio de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 6 de julio de 1988, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta pública, de 23 viviendas, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Puebla del Río (Sevilla), sitos en c/ Andalucía en los núms. que se citan.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio; Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 21 de julio, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de 23 viviendas, sitas en c/ Andalucía, números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45 y 47, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Puebla del Río (Sevilla), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1988, y cuya descripción es la siguiente:

23 viviendas con una superficie total de 4046 m<sup>2</sup> y cuyos linderos son: Frente con c/ Andalucía; derecha con prolongación c/ Badoj; izquierda con prolongación c/ Cádiz y Bda. de la Constitución; y al fondo con terrenos de «El Prado» de propiedad municipal. El valor de cada vivienda es de 1.300.000 ptas y el valor total de la enajenación es de 29.900.000 ptas.

Según el artículo 198.3 del Real Decreto Legislativo 781/88 de 18 de abril «los ingresos derivados de la enajenación de bienes

patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes».

Sevilla, 6 de julio de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 1 de julio de 1988, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la concesión de subvención específica al Consorcio Bahía de Cádiz.*

Por Resolución del Director de esta Agencia de Medio Ambiente de fecha 1 de julio de 1988, se ha concedido al Consorcio Bahía de Cádiz, una subvención de un millón de pesetas (1.000.000) para atender a los gastos de redacción del Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Cádiz, el cual se considera de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/1987, de 23 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988.

Sevilla, 1 de julio de 1988.- El Director, Tomás de Azcárate y Bang.

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

*RESOLUCION de 7 de julio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1233/85, interpuesto por la empresa José Cobos Sánchez.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propias términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de mayo de 1988 por la Audiencia Territorial de Granada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1233/85 promovido por la Empresa José Cabas Sanchez sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallo: Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Aurelio del Castillo Amor contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía, de 26 de julio de 1985, que confirmó en alzada la de 13 de mayo del mismo año de la Delegación Provincial en Granada de dicha Consejería, sobre imposición de sanción por infracción de la Ordenanza de Trabajo de los Industrias de Construcción, Vidrio y Cerámica, cuyos actos administrativos se anulan por no ser conformes o derecho, por haber conducido el expediente; sin costas.

Sevilla, 7 de julio de 1988.- El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco.

*ACUERDO de 5 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordeno la publicación y depósito de la corrección de errores de los artículos 22 y 47 del Convenio Colectivo Interprovincial del Personal Laboral de la Junta de Andalucía.*

Recibido con fecha 22 de junio pasado, escrita de la Presidencia de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo por el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, en donde advierte errores de transcripción observados en el Texto del citado Convenio, y a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo y Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre.

### ACUERDO

Primero. Ordenar la publicación de la corrección de errores observado en el Texto del Convenio Colectivo Interprovincial del Personal Laboral de la Junta de Andalucía, y que se inserta como anexo al presente acuerdo, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Efectuar el depósito correspondiente de la misma en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Sevilla, 5 de julio de 1988.- El Director General. Ramón Marrero Gómez.

### ANEXO

Artículo 22. Apartado Segundo:

Donde dice: ...«A una reducción de jornada de un máximo de dos horas» debe decir: «A una reducción de jornada de al menos un tercio y un máximo de la mitad de su duración».

Artículo 47. Apartado Tercero:

Donde dice...«en el artículo de R.D. 1/1985, de 5 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, desempleo, fondo de garantía salarial, formación profesional y fondo de solidaridad para el empleo de 1985», debe decir, «En el R.D. 1683/87, de 30 de diciembre sobre cotización a la Seguridad Social, desempleo y fondo de garantía salarial, o normas que en cada momento regulen esta materia».

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

*CORRECCION de errata del Acuerdo de 14 de julio de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la reversión solicitado por el ayuntamiento de Córdoba, de un derecho de superficie constituido sobre 10.000 m<sup>2</sup> de terrenos propiedad municipal, sitos en la Huerta de los Aguayos, de Córdoba (BOJA núm. 54, de 12.7.88).*

Advertida errata en la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de junio de 1988 antes citado, se transcribe a continuación la correspondiente rectificación:

Página núm. 3.117, 2º columna, línea 30, donde dice: «... can el fin de constituir...», debe decir: «can el fin de construir...»

Sevilla, 14 de julio de 1988

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 31 de mayo de 1988, del Consejo de Gobierno, sobre el expediente sancionador incaado por el Ayuntamiento de Córdoba, por parcelación urbanística en suelo rústico y realización de obras sin licencia municipal en la finca La Matriz o Hacienda El Cardobés.*

Visto el expediente sancionador incoado y tramitado por el Ayuntamiento de Córdoba a D. Bartolomé Sillero Gómez, ampliado con posterioridad a D. Francisco Cobos Déliz, por llevar a cabo la parcelación con fines urbanísticos y la realización de obras sin licencia en terrenos comprendidos en la finca rústico «La Matriz» o «Hacienda el Cardobés», cuya Propuesta de Resolución incluye una sanción económica de 92.536.020 Ptos., y teniendo en cuenta los siguientes:

### A) HECHOS

Primero. En los citados terrenos, clasificados como Suelo Rústico según el PGOU del municipio de Córdoba se procedió por los Sres. Sillero Gómez y Cobos Déliz a segregar y vender un número determinado de parcelas y realizar obras consistentes en la construcción de un depósito de hormigón para agua, todo ello sin licencia municipal lo que motivó que tras adoptarse las medidas previstas en el Art. 184 de la Ley del Suelo se incoase, el 23 de febrero de 1984, por el Sr. Alcalde el presente expediente sancionador al Sr. Sillero Gómez, formulándose en esa misma fecha el Pliego de Cargos que es contestado el 19 de marzo siguiente mediante el oportuno Pliego de Descargos, concluyéndose con la Propuesta de Resolución que, en fecha 26 de abril de 1985, formula la Instructora del expediente, comprensiva de la mencionada sanción económica; contra dicha Propuesta se presentan, el 21 de mayo de 1985 los Alegaciones pertinentes las cuales, una vez informadas por el Ayuntamiento, se remiten, junta a todo lo actuado, o lo entonces Consejería de Político Territorial, hoy de Obras Públicas y Transportes, de esta Comunidad Autónoma, para que, tras los trámites legales, someta el expediente a Resolución por este Consejo de Gobierno, todo ello en base a lo dispuesto en el Art. 228.6.d) de la vigente Ley del Suelo y la normativa autonómica en materia de urbanismo.

Segundo. Sometido el expediente al preceptivo informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, ésta en su sesión de febrero de 1986 lo informó en el sentido de que se procediera a solicitar del Ayuntamiento de Córdoba la aclaración de los extremos relativos a la participación de otras personas en las actividades objeto del expediente y a la extensión superficial del terreno parcelado. Consecuencia de ello, el día 27 de septiembre de 1986 se decreta la incoación del expediente sancionador al Sr. Cobas Déliz, como ampliación al ya incoado al Sr. Sillera Gómez y por las mismas causas, formulándose el Pliego de Cargos al 20 de octubre de 1986 que es contestado el 10 de noviembre siguiente mediante el oportuno Pliego de Descargas, concluyéndose con la Propuesta de Resolución de fecha 20 de noviembre de 1986, contra la que se presentan, el 4 de diciembre las correspondientes Alegaciones que, una vez informadas por el Ayuntamiento, se remiten a la Consejería de Obras Públicas y Transportes a los efectos ya mencionados en el Punto anterior.

Tercera. En la tramitación de este expediente se ha personado D. Antonio Alamo Ruiz, comprador de una de las parcelas, solicitando de la Administración la fijación del importe de la indemnización por los daños y perjuicios que le ha causado la actuación de los inculpados aportando el 20 de marzo de 1985, como pruebas documentales, el contrato de compraventa y un Plano denominada «Parcelación Rústica de la finca la Matriz o Hacienda El Cordobés» realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. José María Bajo Reinoso en julio de 1981, y el 13 de noviembre de 1986 la Sentencia de 30 de junio de 1986 dictada por el Magistrado Juez de Primera Instancia n.º 1 de los de Córdoba Capital en el Juicio declarativo de menor cuantía en el que se ejercitaba por el Sr. Alamo Ruiz una acción resolutoria del contrato de compraventa de la parcela mencionada, Sentencia con fallo favorable al actor.

Cuarto. Consta que 67 parcelas individuales y la zona o «Club de Campo» han sido dotadas de terminales de servicios de abastecimientos a las infraestructuras comunes ejecutadas, tal y como consta en los presupuestos de la casa instaladora cuyas facturas obran en el expediente. Esta dotación funcional está disponible con enganche en casetillas a pie de parcela y algunas conectadas a las parcelas situadas detrás del Caserío Principal, en número de 48 y con una superficie de 1.55.879 m<sup>2</sup>.

#### BI FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Correcto formalmente el procedimiento ya que el expediente fue incoado por el Sr. Alcalde, órgano competente en base a lo dispuesto en el Art. 190 de la Ley del Suelo, en relación con los Arts. 64 y 65 del Reglamento de Disciplina Urbanística, no pudiéndose hablar de prescripción de la infracción tal como aduce el Sr. Cobas Déliz por cuanto que lo que se produce el 27 de diciembre de 1986 es ampliar el expediente sancionador incoado el 23 de febrero de 1984 al Sr. Sillera Gómez una vez constatada su participación en los hechos causa del mismo. Además, debe tenerse presente que lo realmente importante en el caso es que al consistir las parcelaciones urbanísticas en suelo rústico actividades puramente materiales desde el punto de vista urbanístico, por carecer de todo refrendo oficial, realizadas de forma escalonada mediante actos, hechos y operaciones que se integran en un procedimiento complicado que se prolonga en el tiempo a través del cumplimiento de diversas operaciones (materiales y jurídicas) o fases, adquieren la consideración de infracciones de carácter continuado o tracto sucesivo, debiendo entenderse como «dies a quo» del plazo de prescripción no el de los actos y operaciones iniciales sino el de los finales (S.T.S. de 19 Octubre 1981, R.A. 4490, entre otras) y apareciendo constatado en el expediente que con fecha 15 de mayo de 1983 se produce la venta de una parcela de 5.300 m<sup>2</sup> segregándola de la mencionada finca «La Matriz», en aplicación del Art. 9 del Real Decreto-Ley 16/81 cabría igualmente determinar la no aplicación al caso del Instituto Jurídico de la prescripción.

Segundo. Si bien las parcelaciones rústicas están permitidas en Suelo No Urbanizable, siempre que se respete la normativa agraria, cualquier finalidad urbanística que pretenda dársele a la citada parcelación está expresamente prohibida por la legislación urbanística.

En el caso presente, y partiendo del concepto que de la parcelación urbanística se refleja en el Art. 94.1 de la vigente Ley del Suelo, resulta patente tanto la división sucesiva de precio rústico en varios lotes, división no sólo jurídica al haberse procedido a su venta, sino también funcional al realizarse diversas obras tales como trabajos de perforación, apertura de caminos, zanjas y montaje de línea de alta e instalaciones eléctricas varias, como la potencialidad

de que se constituye núcleo de población, ya que la intención urbana resulta no sólo de la extensión de las parcelas, de 3.000 m<sup>2</sup> como promedio, inferior a la unidad mínima de cultivo para el municipio de Córdoba, sino también y más importante, del hecho de constituir unidades aptas para la construcción aunque se requiera de obra urbanizadora (ss. 9 octubre 1975), con infraestructuras deficitarias o incipientes, no formalmente estructuradas en su mayoría pero sí funcionalmente dirigidas (ss. 10 marzo 1978) que es supuesto bastante para ser incluido en el citado Art. 94.1 de la Ley del Suelo.

Igualmente cabe aducir la ss. de 21 de noviembre de 1985 (R.A. -5569) que, tras ponderar los elementos de prueba, concluye determinando la existencia de una parcelación urbanística al encontrarnos ante la transformación de una finca rústica en un asentamiento de tipo residencial y netamente urbano basándose en su partición en lotes de dimensiones sensiblemente iguales entre sí y entre los habituales destinados a la construcción de edificaciones tipo chalet, todo lo cual puede dar lugar a la formación de un núcleo de población. En el mismo sentido finalista las ss. de 17 de febrero de 1986 (R.A. 1591) y de 30 diciembre 1985.

En definitiva, y a pesar de las dificultades que puede plantear toda valoración anímica, de la valoración global que de las actuaciones se ha hecho a lo largo del expediente, como características de un proceso urbanizador, cabe concluir que no estamos ante una parcelación agrícola para riegos sino ante una parcelación que entraña evidente peligro de formación de núcleo de población con el consiguiente riesgo para la ordenación urbanística vigente en el municipio de Córdoba (Arts. 86, 94.2 y 96.1 de la Ley del Suelo y 66 del Reglamento de Disciplina Urbanística).

Tercero. Para determinar el ámbito de la parcelación ha de tenerse en cuenta que si bien el Proyecto de Parcelación abarcaba 285.605 m<sup>2</sup>, de los que 1.55.879 m<sup>2</sup> corresponden a 48 parcelas que cuentan con terminales de servicios de abastecimiento de las infraestructuras comunes ejecutadas, ha de estar a lo realmente segregado y vendido sobre la base de los contratos de compraventa aportados por el Sr. Sillera Gómez, sin incluir el correspondiente al denominado «Club de Campo» ya que dicha parcela, por su extensión superficial, debe entenderse como ajena a la presente parcelación que abarca, en concreto, 65.730 m<sup>2</sup>. En cuanto a la valoración de estos terrenos, sólo pueden tenerse en cuenta en el cálculo de la misma tres factores: extensión superficial de los terrenos parcelados, valor inicial de la unidad superficial tenida en cuenta, y valor en que esa unidad ha sido vendida, no pudiendo tomarse en consideración otros elementos por la sencilla razón de que es un cálculo establecido («ministerio legis») (ss. 22 de diciembre de 1980, R.A. 5088 y de 27 de septiembre de 1984, R.A. 5568), por tanto habrá que aplicar la cantidad resultante de dividir los 322.050 m<sup>2</sup> extensión registral de la finca, entre los 40.000.000 ptas. abonados en su día por la compra de la misma: 124 ptas/m<sup>2</sup> que aplicada a los terrenos vendidos resultaría una suma de ocho millones ciento cincuenta mil quinientas veinte (8.150.520) pesetas.

Cuarto. Respecto al criterio sancionador y la consiguiente cuantía de la multa a imponer, en principio, por aplicación al caso del Art. 66.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y dado que no se aprecia en el caso la concurrencia de atenuante o agravante de las contempladas en el Art. 55 de dicho Texto Reglamentario, estaríamos ante una sanción de 1.426.341 Ptas., es decir el 17,5% del valor de los terrenos. No obstante, determinado el valor inicial de dichos terrenos y teniendo en cuenta que según lo reflejado en los contratos obrantes en el expediente el precio de la venta de las parcelas asciende a 28.868.095 Ptas. procede la aplicación al caso de las previsiones contenidas en el Art. 228.7 de la Ley del Suelo, fórmula que demuestra bien a las claras su propósito de que la infracción urbanística nunca puede suponer un beneficio para el infractor, como igualmente proclama el Art. 62.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (ss. 27 de noviembre de 1985, R.A. 498), y de tal operación resulta como beneficio neto obtenido por los inculpados la cantidad de veinte millones setecientas diecisiete mil quinientas setenta y cinco (20.717.575) pesetas, diferencia entre valor inicial y el valor en venta de los terrenos.

Quinto. En cuanto a las obras de infraestructura realizadas en la finca en cuestión, debidamente contrastada su realización por los facturas y comprobantes que constan en el expediente, realizadas sin contar con autorización o licencia municipal alguna: deben calificarse como clandestinas a tenor de lo dispuesto en el Art. 178.1 de la Ley del Suelo, y Art. 1 del citado Reglamento de Disciplina teniendo en cuenta la clasificación del suelo sobre el que se han ejecutado y las limitaciones de uso que contempla el Art. 86, en relación con el 85, ambos del citado Texto legal. Dado que estas obras si bien suponen infracción urbanística están ligadas con rela-

ción de causa a efecto a la infracción de parcelación urbanística en suelo no urbanizable objeto de este expediente, la sanción pecuniaria que correspondería a los inculpados en su calidad de promotores sería inferior a la reflejada en el punto anterior, quedando subsumida en ella por aplicación de lo dispuesto en el Art. 60.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, con independencia de la sanción individualizada que cabría imponer a cada ejecutor material de las obras (constructores), materia ésta que escapa de la finalidad del presente expediente.

Sexto. Está plenamente acreditada la autoría y, por ende, la responsabilidad de los inculpados tanto por las pruebas practicadas al efecto como por los contratos y facturas aportadas al expediente y las propias manifestaciones escritas de los mismos reconociendo la autoría de las actuaciones parcelatorias si bien calificándolas de agrarias. Por tanto, a tenor de lo previsto en los Arts. 228.1 de la Ley del Suelo y 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, debe declararse la plena autoría de D. Bartolomé Sillero Gómez y D. Francisco Cobos Déliz en calidad de promotores de la parcelación urbanística de la finca rústica en cuestión.

De conformidad con la Propuesta elaborada por el Consejero de Obras Públicas y Transportes a tenor del informe emitido por la Comisión de Urbanismo de Andalucía en su sesión de 30 de octubre de 1987.

Vistas los Arts. 86, 94, 96.1 y 2, 178.1, 190, 225, 226.2, 228.1, 228.6.d y 228.7 de la vigente Ley del Suelo y sus concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística; los Arts. 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo; el Art. 4 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre y demás de general aplicación.

El Consejo de Gobierno, en base a lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley 6/83, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su sesión de 31 de mayo de 1988.

#### HA RESUELTO:

1°. Declarar cometidas las infracciones enjuiciadas en este expediente, tipificadas en los artículos 66.1 y 76.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en relación con los Arts. 94, 96.1, 178.1 y 225 de la Ley del Suelo, considerándolas infracciones graves a tenor de lo dispuesto en el Art. 226.2 de dicha ley.

2°. Declarar a D. Bartolomé Sillero Gómez y D. Francisco Cobos Déliz autores de dichas infracciones y, en consecuencia, imponerles con carácter solidario y de acuerdo con lo previsto en el Art. 228.1 y 7 de la vigente Ley del Suelo y 62.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística la multa de veinte millones setecientos diecisiete mil quinientas setenta y cinco (20.717.575) pesetas, beneficio neto obtenido por la actividad parceladora.

3°. Facultar al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Córdoba, y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y a los interesados.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe Recurso de Repasición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir de su notificación o publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla en los plazos y con las formalidades establecidas en los Arts. 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de mayo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 31 de mayo de 1988, del Consejo de Gobierno, sobre el expediente sancionador incoado por el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), por realización de obras sin licencia municipal en el polígono Baja de la Cabezuela.

Vista el expediente sancionador incoado y tramitado por el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) a la Empresa Dragados y Construcciones, S.A. por realizar sin licencia municipal y en contra

del uso urbanístico del suelo diversas obras en terrenos comprendidos en el Polígono «Bajo de la Cabezuela», cuya Propuesta de Resolución incluye la sanción económica de 101.209.425 Ptas; y teniendo en cuenta los siguientes

#### A) HECHOS

Primero. En los citados terrenos, clasificados como Suelo Urbanizable No Programado se procedió por la Empresa «Dragados y Construcciones, S.A.» a realizar obras consistentes en movimientos de tierra, obras de relleno y construcción de un espigón de abrigo, y construcción de una nave-taller de 74 x 24 m<sup>2</sup>, todas ellas sin licencia municipal y en contra del uso urbanístico asignado a los terrenos por el Plan General de Ordenación Urbana de Puerto Real, lo que motivó que tras adaptarse las medidas previstas en el Art. 184 de la Ley del Suelo se incoase, el 25 de abril de 1985, por el Sr. Alcalde de Puerto Real el presente expediente sancionador, formulándose el 28 de octubre de 1985 el Pliego de Cargos que es contestado el 16 de noviembre siguiente mediante el oportuno Pliego de Descargos, concluyéndose con la Propuesta de Resolución que, en fecha 7 de agosto de 1986, formula el Sr. Instructor del expediente, comprensiva de la mencionada sanción económica; contra dicha Propuesta se presentan, el 21 de agosto de 1986 las Alegaciones pertinentes las cuales, una vez informadas por el Ayuntamiento, se remiten, junto a todo lo actuado, a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de esta Comunidad Autónoma para que, tras los trámites legales, someta el expediente a Resolución por este Consejo de Gobierno, todo ello en base a lo dispuesto en el Art. 228.6.d) de la vigente Ley del Suelo y la normativa autonómica en materia de urbanismo.

Segundo. De las actuaciones complementarias llevadas a cabo por la citada Consejería destacan como datos no contemplados expresamente en la Propuesta de Resolución: a) la aplicación por el Sr. Instructor de las agravantes de reincidencia y mayor conocimiento técnico de la Empresa inculpada; y b) la existencia de la Orden del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de 27 de febrero de 1986, prestando su conformidad al «Proyecto de Ampliación Noroeste del Muelle Off-Share» con un presupuesto de 157.306.597 Ptas.

#### B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Correcto formalmente el procedimiento ya que el expediente fue incoado por el Sr. Alcalde, órgano competente en base a lo dispuesto en el Art. 190 de la Ley del Suelo, en relación con los Arts. 64 y 65 del Reglamento de Disciplina Urbanística, siendo motivada dicha Resolución incoatoria y producirse los nombramientos tanto de Instructor como de Secretario, no pudiéndose hablar de prescripción de la infracción ya que desde que el Ayuntamiento tiene conocimiento de las actuaciones ordenando la suspensión de las obras con fechas 2 de febrero de 1983, 22 de enero y 6 de marzo, ambos de 1984, hasta que se incoa este expediente sancionador no han transcurrido los cuatro años establecidos al efecto por el Art. 9 del Real Decreto Ley 16/1981 de 16 de octubre, en relación con el Art. 230.1 de la Ley del Suelo. Igualmente, y si bien se trata de procedimiento separado, se han cumplido los trámites establecidos en los Arts. 29 y ss. del citado Reglamento de Disciplina ya que se dictó orden de paralización de obras de relleno y del espigón de abrigo, requiriéndose para la obtención de licencia lo que provocó el contencioso que culminó con Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de febrero de 1986, declarada firme el 25 de junio siguiente, desestimando las pretensiones de Dragados y declarando la necesidad de obtener la previa licencia municipal de obras, e igualmente, el 26 de enero de 1984 fue ordenada la suspensión de las obras de la nave-taller.

Segundo. Siendo incontestable la necesidad de solicitar y obtener licencia para la ejecución de las obras descritas, tal como dejó sentado la Sentencia del Tribunal Supremo ya mencionada, resulta evidente que se ha producido una vulneración del art. 178 de la Ley del Suelo y art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, no destruyendo esta realidad el hecho de que existan Proyectos aprobados o concesiones otorgadas por los Organos estatales competentes para estas materias. Asimismo, se trata de actuaciones realizadas en contra del uso urbanístico asignado por el planeamiento a los terrenos en cuestión, dada que estando clasificados como Suelo Urbanizable No Programado, su desarrollo urbanístico era nulo pues ni tan siquiera se había realizado el trámite inicial previsto en el art. 142 del Reglamento de Planeamiento para acometer la elaboración del correspondiente Programa de Actuación Urbanística a fin de determinar, entre otros, el uso y niveles de intensidad, con expresión

del aprovechamiento medio en todo el ámbito de la unidad urbanística a desarrollar. Por tanto, y por aplicación del Título IV del P.G.O.U. de Puerto Real «Disposiciones Generales sobre Suelo No Urbanizable» estableciendo en su art. 124 que dichas disposiciones se aplicarán a los terrenos Urbanizables No Programados en tanto no se aprueben los Programas de Actuación y los correspondientes Planes Parciales, estamos ante un suelo sujeto a las limitaciones del «rústico» o «no urbanizable» que ha sido utilizado para construcción industrial, por más que unos futuros y aún desconocidos proyectos destinen la zona concreta al uso que le está atribuyendo «de facto» la Empresa inculpada. En este sentido, la Propuesta de Resolución es tajante al afirmar que los terrenos no tienen la condición de solar, no se han realizado las cesiones obligatorias, no se han determinado las conexiones con los sistemas generales, zonas verdes, viales, estándares e intensidad de ocupación, etc... por tanto es imposible determinar si lo actuado respeta las limitaciones y determinaciones de los requisitos previos de planeamiento, y en esta misma línea, la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de julio de 1984, R.A. 4385, recaída sobre un supuesto de obras sin licencia en Suelo Urbanizable No Programado con uso industrial sin tener desarrollo urbanístico. En definitiva, nos hallamos ante el supuesto contemplado en el art. 76.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística tal como se recoge, expresamente en la Propuesta de Resolución: «realización de obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponde al suelo en que se ejecuten» descartándose la posibilidad de aplicar el art. 77 del citado Reglamento por cuanto éste se circunscribe a los casos en que las actuaciones se realizan en terrenos «destinados por el planeamiento a uso público o de interés general o común», condición que no reúne el terreno en cuestión, ni el art. 78 ya que estamos ante un «uso» que de por sí no es evaluable económicamente.

Tercero. El citado artículo 76.1 establece que el «quantum» de la sanción económica se determinará según el valor de la obra proyectada; la especial dificultad de este apartado radica en la serie de Proyectos Técnicos que se han ido sucediendo a lo largo de la tramitación del expediente. Así, mientras que el Proyecto de «Nave Taller, instalaciones anexas y traida de red de alta tensión», con un presupuesto de 177.228.847 ptas., no hay constancia de que haya sufrido modificación desde que fue examinado por el Arquitecto Municipal en diciembre de 1983, no ocurre lo mismo con el «Proyecto de Ampliación del Muelle para Plantas Industriales» que, con un presupuesto de 328.818.278 ptas., fue sometido a información pública en enero de 1982, ya que este Proyecto sufrió una primera modificación a través de la Orden Ministerial de 12 de febrero de 1983 y fue aprobada por O.M. de 13 de octubre de 1983 que le asignaba un presupuesto de 197.290.960 ptas., y con posterioridad una segunda modificación que obtiene la conformidad mediante Orden Ministerial de 27 de febrero de 1986, configurándose como «Proyecto de Ampliación Noroeste del Muelle Off Shore» y con un presupuesto de 157.306.597 ptas. Por lo tanto, y dado que si bien cuando se dictó la primera suspensión de obras el único Proyecto con que contaba el Instructor del expediente era el examinado en enero de 1982, no es menos cierto que de dicho Proyecto habían sido eliminadas una parte de las obras por la Orden Ministerial de 13 de octubre de 1983 y ello con anterioridad a la incoación del expediente sancionador con lo que la base para cuantificar la sanción quedaría establecida, en principio, según el Presupuesto de dicho Proyecto. No obstante, y dado que es en la Propuesta de Resolución donde por primera vez aparece cuantificada la multa y ya en ese momento estaba autorizado un nuevo Proyecto en febrero de 1986, debe entenderse que será el Presupuesto de éste el que sirva de base para cuantificar la sanción referida a las obras del Muelle. En definitiva, sumando las cantidades reflejados para la Nave-Taller y para el Muelle deberá tenerse en cuenta, como base para determinar la multa, la cantidad de trescientas treinta y cuatro millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y cuatro (334.535.444) pesetas.

Cuarto. A la vista de los porcentajes mínimo y máximo establecidos en el tan mencionado art. 76.1 del Reglamento de Disciplina urbanística dentro de los que ha de graduarse la multa, teniendo presente lo que dispone el art. 55 sobre circunstancias que agravan o atenúan la responsabilidad del infractor, y art. 63 sobre concurrencias, ambos de dicho texto reglamentario, en relación con el art. 228.5 de la Ley del Suelo, se debe concluir de acuerdo con lo establecido en el art. 90.2 del citado Reglamento de Disciplina, con la aplicación al caso del 15% del valor de las obras proyectadas. Y ella por cuanto que no se aprecian circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad de la Empresa inculpada ya que: a) no se da el supuesto de «reincidencia», puesto que no consta en el expediente alusión alguna al hecho de que la Empresa Dragados

y Construcciones, S.A. haya sido condenada en vía administrativa ni contencioso-administrativa, por resolución o sentencia firme, por haber cometido alguna de las infracciones «en materia de uso del suelo y edificación» ni «en materia de porcelación» enumerados en el Reglamento de Disciplina Urbanística, no teniendo la consideración de reincidencia contemplado en el art. 15 del Código Penal las situaciones y actitudes continuadas de no acatamiento a las resoluciones de la autoridad municipal; y b) que respecto al mayor conocimiento técnico de los pormenores de la actuación por parte del inculcado, con independencia de las dificultades específicas e intrínsecas de valorarla como posible agravante en el caso, hay que tener presente que la misma no se ha aducido expresamente, ni en la Propuesta de Resolución, ni en los precedentes obrantes en el expediente, por lo que no procede ahora entrar a valorar un nuevo concepto que no ha sido aducido a lo largo del expediente ni, por ende, ha sido conocido por la Empresa inculpada ni ha podido esgrimir argumentos en su defensa, y ello sobre la base de la Doctrina General que proclama que si bien la Propuesta de Resolución no vincula al Órgano que ha de decidir, el principio de «congruencia» adquiere especial importancia en el orden sancionador, de aquí que jurisprudencia reiterada haya proclamado la imposibilidad de que si la Resolución definitiva se separa en algún punto de la Propuesta ello sea por causa o motivos distintas de aquellos que aparezcan consignados en las actuaciones oportunamente instruidas, (Sentencia de 25 de mayo de 1945 y 13 de noviembre de 1985, R.A. n.º 5459), sin perjuicio de la distinta valoración jurídica que se haga de los hechos, sin que ello suponga desviación del Pliego de Cargas y de la Propuesta de Resolución. Por tanto, la sanción a aplicar es de cincuenta millones ciento ochenta mil trescientas diecisiete (50.180.317) pesetas.

Quinto. Está plenamente acreditada la autoría y, por tanto, la responsabilidad de la Empresa Dragados y Construcciones S.A. de las actuaciones que han sido objeto del presente expediente sancionador, tanto por las pruebas practicadas al efecto como por el hecho decisivo de que a lo largo del expediente dicha Empresa no ha esgrimido argumento exculpativo alguna en tal sentido, como defensa. Por tanto, a tenor de lo previsto en los arts. 228.1 de la Ley del Suelo y 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, debe declararse la plena autoría de la mencionada Empresa en su calidad de promotora y autora de las obras ilegales.

De conformidad con la Propuesta Elaborada por el Consejero de Obras Públicas y Transportes a tenor del informe emitido por la Comisión de Urbanismo de Andalucía en su sesión de 30 de octubre de 1987:

Vistos los arts. 178.1, 225, 228.1 y 228.6.d) de la vigente Ley del Suelo y sus concordantes arts. 1.1, 55 y 76.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística; los arts. 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo; el art. 4 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre y demás de general aplicación.

El Consejo de Gobierno, en base a lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 6/1983, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su sesión de 31 de mayo de 1988.

#### HA RESUELTO

1º. Declarar cometida la infracción urbanística tipificada en el art. 76.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en relación con los arts. 178.1 y 225 de la vigente Ley del Suelo, considerándola infracción grave a tenor de lo dispuesto en el art. 226.2 de dicha Ley.

2º. Declarar a la Empresa Dragados y Construcciones S.A. autora de la presente infracción urbanística y, en consecuencia, imponerle, de acuerdo con lo previsto en los arts. 228.1 de la vigente Ley del Suelo y 76.1 y 55 del Reglamento de Disciplina Urbanística, la multa de cincuenta millones ciento ochenta mil trescientas diecisiete (50.180.317) pesetas, dado que no han de aplicarse en el caso circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad.

3º. Facultar al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la provincia de Cádiz, a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real y a los interesados.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el

plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su notificación o publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y el Contencioso-Administrativo, que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, en los plazos y con las formalidades establecidos en los arts. 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de mayo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

*ORDEN de 24 de junio de 1988, por la que se concede al ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) una subvención para la construcción de sesenta viviendas en la localidad.*

Ilmos. Sres.:

Siendo objetivo prioritario de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la atención en materia de vivienda a las capas sociales más desasistidas, objetivo que ha de conseguirse por medio de una gestión coordinada con los Corporaciones Locales.

A la visto de la solicitud del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), para la construcción de sesenta viviendas; en aplicación de la Orden de 23 de marzo de 1987, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n° 29 de 3 de abril de 1987; a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, esta Consejería ha dispuesto:

Primero: Conceder al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) una subvención de ochenta y un millones, trescientas mil pesetas (81.300.000 pts.), para la construcción de las mencionadas sesenta viviendas.

Segundo: La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 15.01.761.00.000.3.0000.

Tercero: El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de realización de las obras, con arreglo a los siguientes porcentajes e hitos:

20% a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la concesión de la subvención.

25% contra la presentación y comprobación de la certificación correspondiente a la terminación de la cimentación.

45% contra la presentación y comprobación de la certificación correspondiente a la terminación de albañilería e instalaciones.

10% contra la presentación y comprobación de la certificación correspondiente al final de las obras.

Para el abono de cada una de las fases será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su totalidad satisfecho, bien al contratista o, en el caso de gestión directa, ha servido para abonar las facturas relativas a la obra objeto de subvención.

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 24 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretaria General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

*ORDEN de 27 de junio de 1988, por la que se autoriza, una subvención al ayuntamiento de Alosno (Huelva), para la ejecución de las obras de vía peatonal de acceso al nuevo poblado de Tharsis.*

Ilmos. Sres.:

Visto el expediente presentado al efecto por la Dirección

General de Arquitectura y Vivienda, en el que consta, entre otros extremos, informe favorable de la existencia de crédito para conceder una subvención de catorce millones setecientos noventa y seis mil seiscientos treinta pesetas (14.796.630 ptas.), con cargo a Inversión Autofinanciada, Capítulo 7, Artículo 764,00 Subvenciones a Entes Territoriales de la Sección 16 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza de 1988 y en virtud de las facultades que confiere el art. 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, y el artículo 18 de la ley 10/1987 de 23 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988, esta Consejería ha dispuesto lo que sigue:

Primero. Se autoriza la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Alosno (Huelva), para la ejecución de las obras de «Vía peatonal de acceso al nuevo poblado de Tharsis», por importe de catorce millones setecientos noventa y seis mil seiscientos treinta pesetas (14.796.630 ptas.), que representan el total del Presupuesto de las obras.

Segundo. Dicha subvención se hará efectiva previa publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y presentación de certificados de obra ejecutada, expedidos por el Director de las obras y suscrito por la Corporación Municipal.

Lo que digo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

*ORDEN de 13 de julio de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada, en grado de apelación, por el Tribunal Supremo (Sala 4ª), con fecha 8 de julio de 1987, promovida por la Junta de Andalucía.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación n° 237/88 seguido ante el Tribunal Supremo (Sala 4ª) a instancia de la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Granada, de fecha 16 de diciembre de 1985, sobre aprobación del Plan Parcial de Ordenación Urbana en la playa del término municipal de Roquetas, ha recaído sentencia con fecha 8 de julio de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada el 16 de diciembre de 1985, por la Sala de nuestra Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Granada en los Autos de las que el presente rallo dimana, cuya sentencia confirmamos en cuanto rechaza la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración y estimó en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil Cerrillos S.A., contra la Resolución de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía de 18 de julio de 1983 y anuló dicho acto en cuanto afirma el carácter de no urbanizable de la zona afectada por el Plan Parcial Cerrillos y la revocamos en todo lo demás. No hacemos pronunciamiento alguna sobre las costas de ninguna de las dos instancias de este proceso».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 13 de julio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretaria General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de Almería.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

ORDEN de 8 de julio de 1988, por la que se dispone y cumple en sus propios términos la providencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. uno de los de Almería en los autos núms. 1716/87, instada por doña María Teruel Carrillo.

Ilmos. Sres.:

Lo Magistratura de Trabajo núm. Uno de los de Almería en la ejecución n° 56/88, seguida en los autos 1716/87, instada por Dª María Teruel Carrillo contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía ha dictado Providencia de 5 de abril de 1988, del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; el anterior escrito regístrese, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980 y demás disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requiérase al demandado, Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a los efectos de dar cumplimiento de la Sentencia número 563/87 y resolución de fecha 24 de febrero del año en curso abonando a la demandante la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil trescientos diecisiete pesetas. Notifíquese».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 263 de la Ley 5/83, de 18 de julio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos lo referida Providencia.

Lo que comunico a V.V.I.I.

Sevilla, 8 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

**CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

ORDEN de 11 de julio de 1988, por la que se modifica el programa de Formación postgraduada de psicólogos para la atención a la salud mental.

Por Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 3 de junio de 1986 (BOJA de 10 de junio), se creó el Programa de Formación Postgraduada de Psicólogos para la Atención a la Salud Mental, cuyas dos primeras convocatorias se efectuaron por Resoluciones del IASAM de 4 de junio de 1986 (BOJA de 21 de junio) y de 25 de agosto de 1987 (BOJA 1 de septiembre), habiendo sido cubiertas las 44 plazas ofertadas por ambas.

En la actualidad, y una vez evolucionada la aplicación del Programa de Formación y contrastado con experiencias similares en otras Comunidades Autónomas y con modelo de formación en la C.E.E., se ha observado la conveniencia de prolongar el período de formación durante un año más, modificando a tal efecto el artículo 2 de la Orden de creación del programa ya mencionada.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de Salud Mental,

DISPONGO:

Artículo Unico.

El programa de formación postgraduada de psicólogos para la Atención a la Salud Mental tendrá una duración de tres años.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los contratos celebrados al amparo de las convocatorias publicadas en BOJA de 21 de junio de 1986 y 1 de septiembre de 1987, podrán prorrogarse por un año más, hasta el total de los tres años de duración que por la presente Orden se establecen para el Programa.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

RESOLUCION de 14 de julio de 1988, por la que se prorrogan las becas de formación de personal investigador en los centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ubicados en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Concluyendo el primer período de disfrute de las Becas de Formación de Personal Investigador en los Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ubicados en la Comunidad Autónoma Andaluza, correspondiente a la Convocatoria 1987 (Orden de 6 de mayo de 1987, BOJA n° 45 de 26 de mayo), esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Prorrogar el disfrute de las Becas a los beneficiarios que figuran en el anexo adjunto, hasta 30 de junio de 1989.

Segundo. La dotación de estas Becas, con una duración de 12 meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación mensual de 73.000 pesetas.
2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización.
3. Ayuda complementaria de 10.000 pesetas mensuales para el Centro donde el beneficiario realice sus investigaciones.

La percepción de la Beca será incompatible con cualquiera otra retribución, beca o ayuda no autorizada expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Tercero. Los becarios están obligados a:

a. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado, de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

b. Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria semestral con el estado de la investigación, en la que deberá constar la conformidad del Director del Proyecto de Investigación.

c. Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de las ayudas concedidas.

Sevilla, 14 de julio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO QUE SE CITA

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
Miguel Alvarez Cobelas	1.498.267
Esperanza Campos Fernández Figares	29.151.168
Mª Angeles Correas Gómez	24.188.279
Poloma Cuartas Alvarez	9.360.366
Braulio Luis Flores Morón	29.750.978
Antonio García Casco	8.804.875
Inmaculado García Romera	24.195.562
Juan José Garrido Pavón	30.475.648
Mª Dolores Guardiola González	24.174.089
Mª Cormen Salomonca Ballesteros	24.188.184
José Luis Sedano Cadenas	24.167.248

EDICTO de notificación de expediente de la resolución del contrato por abandono de obras varias en el CP San Isidoro de Corcoya, de Badoloto (Sevilla). Presupuesto de adjudicación por importe de 4.535.365 ptas.

Se comunica para conocimiento y notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a la firma Mainel, S.L. cuyo último domicilio social conocido fue en c/ Adriono, n° 29 de Sevilla, en ignorado paradero en el momento actual, así como a cualquier otra persona física o jurídica interesada en el Expediente.

Por la presente se da tramite de Audiencia, a lo firma Adjudicataria Mainel, S.L., en el Expediente de Resolución del referido

Contrato, celebrado entre el Ilmo. Sr. Delegado de esta Delegación Provincial y la referida firma, para la realización de la obra ya indicada, a cuyo efecto se le pondrá de manifiesto en el Negociado de Contratación de esta Delegación Provincial, sita en el Pabellón Real, Plaza de América de esta ciudad para que en el plazo de diez

días (10), a partir de su publicación en este Boletín de la Junta de Andalucía, alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes, en la mejor defensa de sus derechos.

Sevilla, 13 de julio de 1988.- El Delegado, Higinio Trujillo Tarifa.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. 26 DE MADRID

EDICTO (PP. 787/88).

El Sr. Juez de 1ª Instancia del Juzgado n.º 26 de Madrid, Doña María Begoña Guardo Laso, en el procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 387/85 a instancia del Procurador Sr. Vázquez Guillen en nombre y representación de Banco de Crédito Agrícola, S.A. contra D. José Luis Robledo Fernández y D.ª Ana M.ª Parejo Muñoz sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y forma siguientes:

En primera subasta, el día catorce de septiembre a las 11,30 horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca ascendente a 1.º 11.371.000 ptas., 2.º 739.000 ptas. y 3.º finca 2.179.000 ptas. no admitiéndose pasturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido pastores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día catorce de octubre a las 11,30 horas, por el tipo de pesetas, igual al 75% de la 1.ª, no admitiéndose pasturas que no la cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo pastores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho lo adjudicada por el actor, el día catorce de noviembre a las 11,30 horas, sin sujeción o tipo.

Condiciones:

Primera: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 20% del tipo establecido en cada caso y en la 3.ª el 20% de la 2.ª.

Segunda: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando, para ello en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

Tercera: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes -si los hubiere- al crédito que reclama el actor, continúan subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y

queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta: El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.ª Dehesa de Chaparral, tierras Calmas y montuosas, al sitio de Chucharero, término de Zufre, de cabida seiscientos cincuenta y nueve hectáreas y cinco áreas. Linda al Norte, dehesa El Encinar, de María Luisa Rincón Ordóñez y dehesa Los Carrascales, de Andrés Sánchez Pastor de Prada y hermanos; Este, otra de Encarnación Rufo Duque y otros señores Labrador llamadas la Paquita; Sur El Parentera de José Marín Rincón Ordóñez, El Cucharero de D. Juan Cuquerella Borrás barranco del Cucharero y de otro de Manuel Duque Damínguez; y Oeste, la citada de Juan Cuquerella. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aracena al tomo 1051, libro 46 de Zufre, folio 139, finca n.º 2.546, inscripción 1.ª.

2. Finca cereal y pastas, con parte de frutales de riego, encinas y alcornoques llamada Agua Buena, a los sitios de su nombre La Pizarra y Mariana, término de Higuera de la Sierra, de cabida según el título 42 hectáreas 28 áreas y 47 centiáreas; y según el Registro, 43 hectáreas, 28 áreas y 47 centiáreas. Linda al Norte, otro de herederos de Angel Rincón Ordóñez; Sur, del Patrimonio Forestal del Estado y otra de Pilar Rincón Moreno; Este, otras de Florencio Ordóñez, de Fermín Ruiz Garzán y de Ricardo Esteban Vázquez, y Oeste de M.ª Luisa y Pilar Rincón Moreno. Está atravesada por la carretera de Venta del Alto a Repilado. Tiene una casa y dos majadas. Polígono 3 y 4, parcelas 33 y 14. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Aracena al tomo 1.015, libro 37 de Higuera de la Sierra, folio 136, finca 2.0014 inscripción 1.ª.

3. Monte de encinas y chaparros, denominada El colmenarejo, término de Zufre, al mismo sitio, de cabida 83 hectáreas, 98 áreas y 25 centiáreas, que linda al Norte con Pilar Rincón Moreno; Este, de María Luisa Rincón Moreno; Oeste, de Paulino Rinco y Sur con la Ribera de Huelvo. Tiene dentro de sus límites dos cercas, casa monte y majada. Inscrito en el Registro Citado al tomo 808, libro 38 de Zufre, folio 72, finca n.º 1.823. Inscripción 6.ª.

Y para que conste y sirva para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, expido el Presente:

Dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho.- El Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

RESOLUCION de 11 de julio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación de los obras que se indican, por el sistema de adjudicación directa (PD. 811/88).

La Consejería de Fomento y Trabajo, ha acordado llamar a consulta e invitar a cuantas empresas constructoras puedan estar interesadas en la adjudicación directa del contrato de obras cuyo objeto es «la construcción del Mercado de Abastos de Puebla de Guzmán (Huelva)».

Presupuesto de Contrata: 28.004.398  
Plazo de ejecución: Seis (6) meses  
Clasificación requerida: grupo C, subgrupo 3, categoría del contrato d

Fianza provisional: 500.079

Exposición del expediente: El Proyecto, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cuadro Resumen y de características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Dirección General de Comercio y Artesanía, en la Delegación Provincial de Fomento en Huelva y en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, durante el plazo de presentación de proposiciones de diez a trece

horas.

Proposiciones económicas: Se ajustarán al modelo que figura como anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo de presentación de proposiciones: comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el 5 de septiembre.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Fomento y Trabajo, sita en Avda. de República Argentina, 31, B 2ª planta. Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentos exigidos: Los justificativos de la personalidad del Proponente (Escritos, Poderes, D.N.I.)

El adjudicatario de la obra, deberá presentar además, cuando se le requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 11 de julio de 1988.— El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 12 de mayo de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (SE-86/0260).*

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Edificación de 76 viviendas en Marchena (Sevilla), correspondientes al expediente SE-86/0260, a favor de la empresa: COESBONSA en la cantidad de: 240.655.980 ptos, que representan un coeficiente de adjudicación de 5,547% sobre el presupuesto de contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 12 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

*ORDEN de 19 de mayo de 1988, sobre adjudicación directa del contrato de asistencia técnica que se cita.*

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento de aplicación, se hace público que por esta Consejería se ha adjudicado definitivamente la asistencia técnica para la realización de un estudio sobre la Ordenación del Transporte en el Area Metropolitana de Sevilla, a favor de la empresa GIBBS & HILL-ESPAÑOLA, S.A. en la cantidad de 9.950.000 pesetas, que representan un coeficiente de adjudicación de 1,000000 sobre el presupuesto de contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 19 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes y Delegado Provincial de la Consejería.

*ORDEN de 20 de mayo de 1988, sobre adjudicación directa del contrato de asistencia técnica que se cita.*

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento de aplicación, se hace público que por esta Consejería se ha adjudicado definitivamente la asistencia técnica para la realización de una encuesta a los usuarios de los servicios públicos regulares de transporte de Andalucía, a favor de la empresa Ingeniería y Economía del Transporte, S.A. (INECO) en la cantidad de 5.989.760 pesetas, que representan un coeficiente de adjudicación de 0,998293 sobre el presupuesto del contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 20 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes y Delegado Provincial de la Consejería.

*ORDEN de 27 de mayo de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (J-87/0230).*

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Edificación de 134 viviendas en la Carolina (Jaén) correspondientes al expediente J-87/0230, a favor de la empresa: Construcciones Gámez Ramos, S.A. en la cantidad de: 355.011.930 ptas, que representan un coeficiente de adjudicación de 11,172% sobre el presupuesto de contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

*ORDEN de 27 de mayo de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (J-86/110).*

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Edificación de 32 viviendas en Quesada (Jaén) correspondientes al expediente J-86/110, a favor de la empresa: Construcciones Gámez Ramos, S.A. en la cantidad de: 63.523.352 ptas, que representan un coeficiente de adjudicación de 8,04% sobre el presupuesto de contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

*ORDEN de 3 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-86/050).*

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Edificación de 61 viviendas en Palma del Río (Córdoba), correspondientes al expediente CO-86/050, a favor de la empresa: Fomento de Obros y Construcciones, S.A. en la cantidad de: 174.514.952 ptas, que representan un coeficiente de adjudicación de, 0,647% sobre el presupuesto de contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 3 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

*ORDEN de 8 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CA-87/130).*

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Edificación de 16 viviendas en Castellar Nuevo (Cádiz) (Cádiz), correspondientes al expediente CA-87/130, a favor de la empresa: Constructora Ubriqueña en la cantidad de: 51.616.720 ptas, que representan un coeficiente de adjudicación de 0,99% sobre el presupuesto de contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 8 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretaria General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

*ORDEN de 8 de junio de 1988, sobre adjudicación definitivo del contrato que se cita (SE-86/270).*

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Edificación de 54 viviendas en Mairena del Alcor (Sevilla), correspondientes al expediente SE-86/270, a favor de la empresa: Francisco Sánchez en la cantidad de: 153.000.000 ptas, que representan un coeficiente de adjudicación de 9,517% sobre el presupuesto de contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 8 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

*ORDEN de 9 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-88/03-P).*

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por

esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Reparaciones extraordinarias de cubiertas en el Grupo San Juan Bautista en el Polígono La Fuensanta en Córdoba, correspondientes al expediente CO-88/03-P, a favor de la empresa: «Cotexsa», en la cantidad de: 13.568.348 ptas, que representan un coeficiente de adjudicación de 0,9881 sobre el presupuesto de contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 9 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

*ORDEN de 10 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (H-87/411).*

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Edificación de 72 viviendas en El Polg. San Sebastián de Huelva, correspondientes al expediente H-87/411, a favor de la empresa: Fomento de Obras y Construcciones, S.A. en la cantidad de: 189.399.567 ptas, que representan un coeficiente de adjudicación de 1,11% sobre el presupuesto de contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 10 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

*ORDEN de 10 de junio de 1988 sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (SE-86/310).*

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Edificación de 80 viviendas en Puebla del Río (Sevilla), correspondientes al expediente SE-86/310, a favor de la empresa: Dragados y Construcciones, S.A. en la cantidad de: 225.389.907 Ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 6,61% sobre el presupuesto de contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 10 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

*ORDEN de 11 de junio de 1988 sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (SE-87/220).*

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de

Edificación de 24 viviendas en Las Navas de la Concepción (Sevilla), correspondientes al expediente SE-86/220, a favor de la empresa: Agroman, S.A. en la cantidad de: 78.200.314 Ptas.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 11 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 13 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (H-87/351).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Edificación de 23 viviendas en Gibrleón (Huelva), correspondientes al expediente H-87/351, a favor de la empresa: Construcciones Manuel Sánchez, S.A. en la cantidad de: 67.500.000 Ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 6,628% sobre el presupuesto de contrato.

Lo que participa a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 13 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 17 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (GR-88/02-P).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Reparación de cubiertas en el Grupo de 52 vvdas. en Pinos Puente (Granada), correspondientes al expediente GR-88/02-P., a favor de la empresa: «COTEXSA» en la cantidad de: 23.317.215 Ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 0,992% sobre el presupuesto de contrata.

Sevilla, 17 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 24 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (H-84/060).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Complementario al de 16 viviendas en Escaceno del Campo (Huelva), correspondientes al expediente H-84/060, a favor de la empresa: Agromán, S.A. en la cantidad de: 6.378.943 Ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 0,01% sobre el presupuesto de contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 24 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 24 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (GR-88/01-P).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de «Reparación parcela 35, Sector III del Polígono La Cartuja de Granada, correspondientes al expediente GR-88/01-P, a favor de la empresa: «Construcciones Jiménez Puertas, S.A.L.» en la cantidad de: 22.950.000 Ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 0,9898% sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 24 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 27 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (GR-86/070).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Edificación de 36 viviendas en Santo Fe (Granada), correspondientes al expediente GR-86/070, a favor de la empresa: Julio Roldán Girón en la cantidad de: 122.310.249 Ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 2,85% sobre el presupuesto de contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 27 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (J-85/040).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Edificación de 25 viviendas en Costellor (Jaén), correspondientes al expediente J-85/040, a favor de la empresa: Comuñas y Artemio, S.L. en la cantidad de: 79.952.798 Ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 7,2% sobre el presupuesto de contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 27 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (GR-84/090).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Complementario al de edificación de 22 viviendas en Cullar (Granada), correspondientes al expediente GR-84/090, a favor de la empresa: Manuela Velázquez de Castro y García «Construcciones Velázquez» en la cantidad de: 9.148.292 Ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 0,069% sobre el presupuesto de contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de junio de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 28 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (GR-1-IV-77-3).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Complementaria III para cubrición de caja de escaleras al de 1014 viviendas en Pol. Almanjáyar de Granada, correspondientes al expediente GR-1-IV-77-3, a favor de la empresa: Entreconales y Távora, S.A. en la cantidad de: 24.725.341 Ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 0,80% sobre el presupuesto de contrata.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 28 de junio de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 12 de julio de 1988 sobre adjudicación definitiva del contrato de obra que se indica, en materia de carreteras (C-SV-CA020-8-0116).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento de aplicación, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Acondicionamiento de la traza CA-613, enlace de la C-440 con la CA-602 por Cerro de Obregón P.K. 2,00 Localidad; Jerez de la Frontera, correspondientes al Expediente C-SV-CA020-8-0116, a favor de la Empresa Antonio M. González Pinto en la cantidad de 18.000.000 pesetas, que representan un coeficiente de adjudicación de 0,82878606778 sobre el presupuesto de contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 12 de julio de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Carreteras y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 12 de julio de 1988, sobre adjudicación definitiva de los contratos de obra que se citan, en materia de carreteras (C-RF-SE-022-88-0125) (C-2-GR-999-8-0176) (C-RF-CO-015-88-0123) (C-RF-J-999-8-0133) (C-RF-CO-007-88-0122) (C-3-CO-049-88-0141) (C-3-CO-049-8-0142).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento de aplicación, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente los siguientes contratos de obras:

1. Denominación: «Refuerzo del firme en la SE-134 de La Campana a la N-IV p.k. 24,300 al 27,800». Expediente: C-RF-SE022-88-0125. Empresa adjudicataria: Juan Martín Casillas, S.L. Presupuesto de adjudicación: 31.100.064 pesetas. Coeficiente de adjudicación: 0,80508593744.

2. Denominación: «Acondicionamiento de las carreteras C-340 entre los p.k. 33,200 al 50,400 y GR-100 entre los p.k. 0,000 al 4,000». Expediente: C-2-GR999-8-0176. Empresa adjudicataria: Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A. Presupuesto de adjudicación: 35.900.000 pesetas. Coeficiente de adjudicación: 0,80361277441.

3. Denominación: «Proyecto de corrección de blandones y refuerzo de firme de la carretera CO-220 de Rute a Carcabuey p.k. 17,285 al 22,229». Expediente: C-RF-CO015-88-0123. Empresa adjudicataria: Jerónimo Jiménez Cortés. Presupuesto de adjudicación: 22.875.000 pesetas. Coeficiente de adjudicación: 0,72729497173.

4. Denominación: «Acondicionamiento de la carretera J-210 del Ramal de la CC-327 a Higuera de Calatrava p.k. 0,000 al 8,211». Expediente: C-RF-J999-8-0133. Empresa adjudicataria: Miguel Pérez Luque. Presupuesto de adjudicación: 36.754.570 pesetas. Coeficiente de adjudicación: 0,86100001232.

5. Denominación: «Proyecto de corrección de blandones y refuerzo de firme de la carretera CO-284 de Baena a Cañete p.k. 0,300 al 5,300». Expediente: C-RF-CO-007-88-0122. Empresa adjudicataria: Jerónimo Jiménez Cortés. Presupuesto de adjudicación: 22.860.000 pesetas. Coeficiente de adjudicación: 0,72632825213.

6. Denominación: «Mejora; Acondicionamiento y ensanche del firme de la carretera CO-132 de Palma del Río a La Campana p.k. 13,985 al 16,786». Expediente: C-3-CO049-88-0141. Empresa adjudicataria: Pedro Pérez López. Presupuesto de adjudicación: 22.143.320 pesetas. Coeficiente de adjudicación: 0,74198578636.

7. Denominación: «Acondicionamiento; Ensanche y mejora del firme en CO-140 de Palma del Río a El Águila p.k. 2,256 al 4,756». Expediente: C-3-CO049-8-0142. Empresa adjudicataria: Pedro Pérez López. Presupuesto de adjudicación: 23.599.650 pesetas. Coeficiente de adjudicación: 0,7513048305.

Lo que participo a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 12 de julio de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilustrísimos Señores: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Carreteras y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 12 de julio de 1988, sobre adjudicación definitiva de los contratos de obra que se citan, por el sistema de adjudicación directa (DC-EF-AL-109-88-060) (C-SV-GR999-8-0121) (C-RF-SE071-88-0132) (C-SV-CO999-8-0118) (C-2-GR-300-88-0175) (C-SV-CA-540-88-0117).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de

Contratos del Estado y 119 de su Reglamento de aplicación, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente los siguientes contratos de obras:

1. Denominación: «Acondicionamiento de la traza, C-441 de Sevilla a Chipiona p.k. 58,4. Localidad: Sanlúcar de Barrameda» Expediente: C-SV-CA-540-88-0117. Empresa adjudicataria: Sancalonge, S.A. Empresa Constructora. Presupuesto de adjudicación: 12.343.000 ptas. Coeficiente de adjudicación: 0,81696712916.

2. Denominación: «Refuerzo del firme y reparación de plataforma carreteras AL-102 camino de Nijar a Lucainena de las Torres p.k. 19,0 al 19,9 y AL-130 Ramal de N-340 a Lucainena de las Torres p.k. 19,9 al 24,6. Expediente: DC-RF-AL-109-88-060. Empresa adjudicataria: Hormigones Martínez, S.A. Presupuesto de adjudicación: 14.960.000 ptas. Coeficiente de adjudicación: 0,91589455408.

3. Denominación: «Acondicionamiento de las carreteras C-332 p.k. 34,300 al 27,300 y GR-413 p.k. 0 al 6». Expediente: C-SV-GR999-8-0121. Empresa adjudicataria: Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A. Presupuesto de adjudicación: 19.850.000 ptas. Coeficiente de adjudicación: 0,94533420421.

4. Denominación: «Refuerzo del firme en la SE-211 de la N-334 a Paradas p.k. 0,000 al 1,310». Expediente: C-RF-SE071-88-0132. Empresa adjudicataria: Movimiento de Tierras Andaluzas, S.A. (MOVIANSA). Presupuesto de adjudicación: 14.010.450 ptas. Coeficiente de adjudicación: 0,79790355723.

5. Denominación: «Proyecto de señalización horizontal en varias carreteras de Córdoba p.k. varios». Expediente: C-SV-CO999-8-0118. Empresa adjudicataria: SOMAVI Española, S.A. Presupuesto de adjudicación: 6.960.000 ptas. Coeficiente de adjudicación: 0,46320624977.

6. Denominación: «Acondicionamiento de la carretera GR-115. Tramo: Intersección con la CN-342 a p.k. 501». Expediente: C-2-GR-300-88-0175. Empresa adjudicataria: ESNECO Construcciones, S.L. Presupuesto de adjudicación: 28.900.000 ptas. Coeficiente de adjudicación: 0,89909712915.

Lo que participo a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 12 de julio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilustrísimos Señores: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Carreteras y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 13 de julio de 1988 sobre, adjudicación definitiva de los contratos de obra que se citan en materia de carreteras, por el sistema de adjudicación directa (C-SV-CA999-8-0115) (C-2-CA041-8-0153)

Ilmas. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento de aplicación, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente los siguientes contratos de obras:

1. Denominación: «Señalización horizontal, repintado de marcas viales. Varias carreteras, p.k. Varios. Localidades: Varias tramos». Expediente: C-SV-CA999-8-0115. Empresa adjudicatario: Gallanga, S.A. Presupuesto de adjudicación: 12.870.000 pesetas. Coeficiente de adjudicación: 0,80957876993.

2. Denominación: «Acondicionamiento de la traza, CA-403, Límite Provincia de Villamartín) Cabeza de San Juan N-342, Jerez a Cartagena, p.k. 0,9 al 50,4. Localidades: Bornos y Villamartín». Expediente: C-2-CA041-8-0153. Empresa adjudicatario: Manuel Alba, S.A. Presupuesto de adjudicación 16.006.309 pesetas. Coeficiente de adjudicación: 0,79749995615.

Lo que participa a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 13 de julio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmas. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de carreteras y Delegados Provinciales de la Consejería.

RESOLUCION de 1 de julio de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de los obros que se indican, por el sistema de concurso con admisión previa (PD. 805/88).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a Concurso con Admisión Previa, las obras que a continuación se especifican:

Rehabilitación de la Torre de los Perdigonos y reordenación del entorno en Acta (Almería).

Presupuesto Estimativo: 322.169.875 ptas.

Plazo de Ejecución: 9 meses.

Fianza Provisional: 643.397 ptas.

Clasificación: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría D.

Rehabilitación Baluarte Mártires del Campo del Sur (Cádiz).

Expediente: CA-88/05-A.

Presupuesto Estimativo: 74.996.772 ptas.

Plazo de Ejecución: 8 meses.

Fianza Provisional: 1.499.935 ptas.

Clasificación: Grupo K, Subgrupo 7, Categoría E.

Rehabilitación del Ayuntamiento de Aracena (Huelva).

Expediente: H-88/03-A.

Presupuesto Estimativo: 71.666.832 ptas.

Plazo de Ejecución: 10 meses.

Fianza Provisional: 1.433.337 ptas.

Clasificación: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría E.

Exposición del Expediente: Los Proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadro Resumen y de Características y demás documentación, estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial de Almería, Cádiz y Huelva (respectivamente), durante el plazo de presentación de proposiciones de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 12 de agosto de 1988, a las 13 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalada. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante teléx o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sita en Plaza de la Contratación 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales, siguientes a la indicada fecha, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

Sobre nº 1. «Documentación Administrativa». Los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

Sobre nº 2. «Criterios Objetivos para la Admisión Previa». Los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Sobre nº 3. «Proposiciones Económicas». Con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Apertura de Proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 5 de septiembre de 1988 a las 11 horas, en la Solo del Edificio de la Plaza de la Contratación 3 de Sevilla.

Declaraciones de urgencia: Los contratos de las obras de este anuncio han sido declarados de urgencias o los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y Prensa, serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla 1 de julio de 1988.— El Director General, José Romón Moreno.

*RESOLUCION de 5 de julio de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de subasta con admisión previa (PD. 806/88).*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a Subasto con Admisión Previa, las obras que a continuación se especifican:

Edificación de 24 viviendas en Santa Fe (Granada)  
Expte.: GR-86/075.  
Presupuesta: 84.576.218 Ptas.  
Plazo de Ejecución: 18 meses.  
Fianza Provisional: 1.691.524 Ptas.  
Clasificación: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría E.

Edificación de 26 viviendas en Baeno (Córdoba)  
Expte.: CO-87/070.  
Presupuesto: 89.107.187 Ptas.  
Plazo de Ejecución: 24 meses.  
Fianza Provisional: 1.782.144 Ptas.  
Clasificación: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría D.

Edificación de 10 viviendas en Los Marines (Huelva)  
Expte.: H-87/480.  
Presupuesto: 42.526.912 Ptas.  
Plazo de Ejecución: 12 meses.  
Fianza Provisional: 850.538 Ptas.  
Clasificación: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría D.

Exposición del expediente: Los Proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicos, Cuadro Resumen y de Características y demás documentación, estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial de Granada, Córdoba y Huelva (respectivamente), durante el plazo de presentación de proposiciones de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación de presente anuncio y terminará el día 16, de agosto de 1988, a las 13 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sita en Plaza de la Contratación 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales, siguientes a la indicada fecha, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

Sobre nº 1. «Documentación Administrativa». Los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

Sobre nº 2. «Criterios Objetivos para la Admisión Previa». Los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Sobre nº 3. «Proposiciones Económicas». Con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 7 de septiembre de 1988, a las 11 horas, en la Solo del Edificio de la Plaza de la Contratación 3 de Sevilla.

Declaraciones de urgencia: Los contratos de las obras de este anuncio han sido declarados de urgencia a los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y Prensa, serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 5 de julio de 1988.— El Director General, José Romón Moreno.

*RESOLUCION de 5 de julio de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de concurso con admisión previa (PD. 807/88).*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a concurso con Admisión Previa, las obras que a continuación se especifican:

Terminación de 14 viviendas en Almodóvar del Río (Córdoba)  
Expte.: CO-84/280.  
Presupuesto: 62.973.002 Ptas.  
Plazo de Ejecución: 6 meses.  
Fianza Provisional: 1.259.460 Ptas.  
Clasificación: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría E.

Terminación de 10 viviendas en Rivero de Posadas (Córdoba)  
Expte.: CO-84/360.  
Presupuesto: 27.213.698 Ptas.  
Plazo de Ejecución: 6 meses.  
Fianza Provisional: 544.274 Ptas.  
Clasificación: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría D.

Exposición del expediente: Los Proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicos, Cuadro Resumen y de Características y demás documentación, estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial de Córdoba, durante el plazo de presentación de proposiciones de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación de presente anuncio y terminará el día 12, de agosto de 1988, a las 13 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sita en Plaza de la Contratación 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales, siguientes a la indicada fecha, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

Sobre nº 1. «Documentación Administrativa». Los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

Sobre nº 2. «Criterios Objetivos para la Admisión Previa». Los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Sobre nº 3. «Proposiciones Económicas». Con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de

Contratación el día 5 de septiembre de 1988, a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación 3 de Sevilla.

Declaraciones de urgencia: Los contratos de las obras de este anuncio han sido declarados de urgencia a los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y Prensa, serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 5 de julio de 1988.— El Director General, José Ramón Moreno.

**RESOLUCION de 7 de julio de 1988, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación directa de varias obras de carreteras (PD. 808/88).**

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, ha acordado llamar a consulta e invitar a cuantos empresarios puedan estar interesados en la adjudicación directa de la obra siguiente:

Obra: «Refuerzo del firme y reparación de plataforma carretera C-331 de Guadix a Adra, p.k. 32,000 al 42,500. Localidad: Berja-Adra».

Clave: C-51046-ON2-8A (2-AL-154)

Presupuesto de contrata: 27.790.452 Pts.

Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

Clasificación requerida: Grupo G, Subgrupo 4, Categoría e.

Fianzo provisional: 555.809 Pts.

Exposición de los Expedientes: Los proyectos, cuadros de características y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, podrán examinarse en la Dirección General de Carreteras y en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la provincia a que corresponda cada obra, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las diez a las trece horas.

Proposiciones Económicas: Se realizarán independientemente para cada obra y se ajustarán al modelo que figura como anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y Lugar de Presentación de Proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 5 de agosto de 1988, a las trece horas. La presentación tendrá lugar en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la provincia a que corresponda cada obra.

Documentos exigidos: Los indicados en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El importe de los anuncios, tanto de los oficiales como los de prensa, serán por cuenta de los adjudicatarios.

Todas estas obras han sido declaradas de urgencia a los efectos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Sevilla, 7 de julio de 1988.— El Director General, Jose Salgueiro Carmona.

**ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería sobre subasta pública (AL-85/110) (PD. 809/88).**

Se anuncia subasta pública para la enajenación de 4 locales comerciales en Huércal de Almería (Almería), expte. AL-85/110, en virtud de las facultades que le confiere el Decreto 86/84 de 31 de abril, por el que se atribuyen funciones a los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Esta subasta pública se refiere a la enajenación, de conformidad a lo prevenido en los artículos 3º y 5º del Decreto 2185/1974, de 20 de julio del Ministerio de la Vivienda de los 4 locales de comercio del grupo en Huércal de Almería, que a continuación se relacionan con expresión de su superficie e importe tipo subasta:

Nº Locales: Loc. nº 1  
Superficie m<sup>2</sup>: 46,34  
Tipo Subasta: 1.155.803

Nº Locales: Loc. nº 2

Superficie m<sup>2</sup>: 46,34  
Tipo Subasta: 1.155.803

Nº Locales: Loc. nº 3  
Superficie m<sup>2</sup>: 61,56  
Tipo Subasta: 1.535.417

Nº Locales: Loc. nº 4  
Superficie m<sup>2</sup>: 61,56  
Tipo Subasta: 1.535.417

El importe del Impuesto sobre el Valor Añadido no se entenderá incluido en el precio del remate, por lo que el adjudicatario tendrá que abonar el 12% sobre dicho precio, que habrá de ingresarse con anterioridad a la firma del contrato.

Los locales se entregarán en el estado en que se encuentren en el momento de su adjudicación.

La Subasta se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, con fecha 24 de mayo de 1984, que estará a disposición de los posibles licitadores en la Delegación Provincial de dicha Consejería en Almería, c/Hnos. Machado, 4 (edf. Servicios Múltiples Administrativos 6º planta).

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 14 horas del vigésimo día hábil, a contar desde el siguiente a aquél en que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El acto público de la subasta tendrá lugar a las once horas del cuarto día hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión de proposiciones, a no ser que fuese sábado, en cuyo caso se trasladaría al día laborable siguiente en la Sala de Juntas de la Delegación: 6º planta.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Almería, 11 de julio de 1988.— El Delegado, Juan José Fornovi Vives.

**ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería sobre subasta pública (AL-82/050) (PD. 810/88).**

Se anuncia subasta pública para la enajenación de 2 locales comercios en Macael (Almería), expte. AL-82/050, en virtud de las facultades que le confiere el Decreto 86/84 de 31 de abril, por el que se atribuyen funciones a los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Esta subasta pública se refiere a la enajenación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 3º y 5º del Decreto 2185/1974, de 20 de julio del Ministerio de la Vivienda de los 2 locales de comercio del grupo de Macael, que a continuación se relacionan con expresión de su superficie e importe tipo subasta:

Nº Locales: 2  
Superficie m<sup>2</sup>: 60,45  
Tipo Subasta: 1.230.460  
Situación: Avda. Andalucía.

El importe del Impuesto sobre el Valor Añadido no se entenderá incluido en el precio del remate, por lo que el adjudicatario tendrá que abonar el 12% sobre dicho precio, que habrá de ingresarse con anterioridad a la firma del contrato.

Los locales se entregarán en el estado en que se encuentren en el momento de su adjudicación.

La subasta se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, con fecha 24 de mayo de 1984, que estará a disposición de los posibles licitadores en la Delegación Provincial de dicha Consejería en Almería, c/ Hnos. Machado, 4 (edf. Servicios Múltiples Administrativos 6º planta).

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 14 horas del vigésimo día hábil, a contar desde el siguiente a aquél en que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El acto público de la subasta tendrá lugar a las once horas del cuarto día hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión de proposiciones, a no ser que fuese sábado, en cuyo caso se trasladaría al día laborable siguiente en la Sala de Juntas de la Delegación: 6º planta.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Almería, 8 de julio de 1988.— El Delegado, Juan José Fornovi Vives.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*RESOLUCION de 14 de julio de 1988, por la que se anuncia a subasta con admisión previa el contrato de obra que se indica (PD. 816/88).*

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto anunciar a subasta con admisión previa la obra que a continuación se indica.

Nombre y dirección del órgano de contratación: Consejería de Educación y Ciencia, Comunidad Autónoma de Andalucía, Avenida de la República Argentina, número 21, planta 3ª.

Forma de Adjudicación: Subasta con admisión previa.

Lugar de ejecución: Cádiz.

Naturaleza y extensión de las prestaciones y características generales de la obra: Construcción Facultad de Filosofía y Letras.

Presupuesto: 489.188.307 pesetas.

Plazo de ejecución: Dieciséis meses.

Nombre y dirección del Servicio al que pueden solicitarse los pliegos de condiciones y documentos complementarios: Servicio de Obras y Patrimonio de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Avenida de la República Argentina, nº 23, planta 7ª, teléfono 45 99 99, extensión 5756.

Fecha límite para solicitar los documentos: El 20 de agosto de 1988.

Imparte y modalidades de pago de lo suma que debe abonarse para obtener dichos documentos: Se comunicará directamente a los licitadores interesados.

Fecha límite de recepción de ofertas: El día 31 de agosto de 1988.

Dirección a la que deben remitir éstas: Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, sito en la Avenida de la República Argentina, número 21, planta 3ª.

Idioma en que deben redactarse las ofertas: Español.

Personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas: Tendrá lugar en acto público.

Fecha, hora y lugar de la apertura de las ofertas: A las once horas del día 16 de septiembre de 1988, en la sala de juntas del edificio «Buenos Aires», sito en la Avenida de la República Argentina, número 21, planta 1ª, Sevilla.

Fianza y garantías exigidas: La especificada en las cláusulas 7.3.4. y 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Modalidades esenciales de financiación y de pago: Pagos a cuenta, de carácter mensual, basados en la evaluación del trabajo efectuado.

Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de contratistas a quien se adjudique el contrato: Las previstas en los artículos 10 de la Ley de Contratos del Estado y 26 y 27 del Reglamento General de Contratación.

Condiciones mínimas de carácter económico y técnico que debe satisfacer el contratista: Las exigidas en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Plazo durante el cual el licitador queda vinculado a su oferta: Veinte días siguiente a la adjudicación provisional, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Contratos del Estado.

Otras informaciones: El día 12 de septiembre de 1988, la Mesa de Contratación hará público en la Dirección General de Construc-

ciones y Equipamiento Escolar los defectos materiales observados en la documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado.

El presente anuncio ha sido enviado al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» con fecha 14 de julio de 1988.

Sevilla, 14 de julio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 15 de julio de 1988, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia concurso público para la contratación de los servicios que se indican (PD. 815/88).*

Esta Delegación Provincial de Sevilla, de la Consejería de Educación ha resuelto anunciar a Concurso Público la Contratación de los Servicios de Cocina-Comedor del Centro de Enseñanzas Integradas de Sevilla.

Presupuesto de Licitación: 87.120.000 Ptas. \*

Aplicación presupuestaria: 8.19.03.229.00.000.2 / 9.19.03.229.00.000.2

Anualidades: 1988: 29.040.000 Ptas. 1989: 58.080.000 Ptas.

El periodo de vigencia, fianza provisional a depositar y demás condiciones contractuales, se especifican en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, las cuales podrán examinarse en esta Delegación Provincial, Negociado de Contratación, sito en Pabellón Real, Plaza de América de esta ciudad en días laborales de 9 a 14 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: El plazo de presentación comenzará el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y terminará el día 18 de agosto del actual inclusive, a las 14 horas.

No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Documentación a presentar por los licitadores:

Sobre A): Llevará el subtítulo de «Oferta Económica» y contendrá la proposición en la forma que determina el apartado 6.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre B): «Referencias», contendrá la documentación que se especifica en el apartado 6.3 de dicho Pliego.

Apertura de proposiciones:

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación reunido en la Sala de Juntas de esta Delegación Provincial, en Acto Público, a las 10 horas del día 5 de septiembre del corriente.

El importe del anuncio, tanto oficial como en prensa, será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 15 de julio de 1988.- El Delegado, Higinio Trujillo Tarifa.

**5.2. Otros anuncios****CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre actos previos a la ocupación con motiva de obra (MA-88/01-AS).*

Expediente: MA-88/01-AS. Adaptación de Ordenanzas y Delimitación del ámbito del P.E.R.I. Trinidad-Perchel. (Zonas Norte de Málaga). Término Municipal de Málaga.

Declarada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964 de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras arriba reseñadas, y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento Ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días

y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder a los Actos Previos a la Ocupación, que preceptivo el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en las oficinas de esta Delegación Provincial sito en Paseo de la Farola, nº 7 de Málaga 29016 y en caso necesario en los propios terrenos, al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derecho sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, las cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento y de un Notario si lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los mismos interesados que en el acto para el cual se le cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostente, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincos es la siguiente:

## Día 18.07.88

Finca n° 4.325/03 a las 9,00 horas  
 Finca n° 4.325/04 a las 9,00 horas  
 Finca n° 4.325/16 a las 9,15 horas  
 Finca n° 4.325/17 a las 9,15 horas  
 Finca n° 4.325/19 a las 9,30 horas  
 Finca n° 4.325/20 a las 9,30 horas  
 Finca n° 4.326/01 a las 9,45 horas  
 Finca n° 4.326/02 a las 9,45 horas  
 Finca n° 4.326/41 a las 10,00 horas  
 Finca n° 4.326/42 a las 10,00 horas  
 Finca n° 4.327/16 a las 10,15 horas  
 Finca n° 4.327/17 a las 10,15 horas  
 Finca n° 4.327/19 a las 10,30 horas  
 Finca n° 4.328/02 a las 10,30 horas  
 Finca n° 4.328/04 a las 10,45 horas  
 Finca n° 4.329/01 a las 10,45 horas  
 Finca n° 4.329/03 a las 11,00 horas  
 Finca n° 4.329/04 a las 11,00 horas  
 Finca n° 4.329/09 a las 11,15 horas  
 Finca n° 4.329/10 a las 11,15 horas  
 Finca n° 4.329/20 a las 11,30 horas  
 Finca n° 4.329/23 a las 11,30 horas  
 Finca n° 4.329/25 a las 11,45 horas  
 Finca n° 4.329/28 a las 11,45 horas  
 Finca n° 4.329/30 a las 12,00 horas  
 Finca n° 4.329/31 a las 12,00 horas  
 Finca n° 4.331/07 a las 12,15 horas  
 Finca n° 4.331/09 a las 12,15 horas  
 Finca n° 4.331/36 a las 12,30 horas  
 Finca n° 4.433/44 a las 12,30 horas  
 Finca n° 4.433/47 a las 12,45 horas  
 Finca n° 4.433/54 a las 12,45 horas  
 Finca n° 4.454/05 a las 13,00 horas  
 Finca n° 4.454/12 a las 13,00 horas

## Día 19.07.88

Finca n° 4.455/01 a las 9,00 horas  
 Finca n° 4.455/02 a las 9,00 horas  
 Finca n° 4.455/06 a las 9,15 horas  
 Finca n° 4.455/07 a las 9,15 horas  
 Finca n° 4.455/10 a las 9,30 horas  
 Finca n° 4.455/11 a las 9,30 horas  
 Finca n° 4.455/15 a las 9,45 horas  
 Finca n° 4.455/16 a las 9,45 horas  
 Finca n° 4.455/19 a las 10,00 horas  
 Finca n° 4.455/21 a las 10,00 horas  
 Finca n° 4.456/16 a las 10,15 horas  
 Finca n° 4.456/17 a las 10,15 horas  
 Finca n° 4.456/20 a las 10,30 horas  
 Finca n° 4.456/21 a las 10,30 horas  
 Finca n° 4.460/13 a las 10,45 horas  
 Finca n° 4.460/14 a las 10,45 horas

Finca n° 4.460/16 a las 11,00 horas  
 Finca n° 4.460/18 a las 11,00 horas  
 Finca n° 4.460/23 a las 11,15 horas  
 Finca n° 4.462/04 a las 11,15 horas  
 Finca n° 4.462/10 a las 11,30 horas  
 Finca n° 4.462/11 a las 11,30 horas  
 Finca n° 4.474/07 a las 11,45 horas  
 Finca n° 4.475/02 a las 11,45 horas  
 Finca n° 4.475/25 a las 12,00 horas  
 Finca n° 4.485/03 a las 12,00 horas  
 Finca n° 4.485/05 a las 12,15 horas  
 Finca n° 4.485/06 a las 12,15 horas

## Día 20.07.88

Finca n° 4.325/10 a las 9,00 horas  
 Finca n° 4.455/05 a las 9,00 horas  
 Finca n° 4.325/18 a las 9,15 horas  
 Finca n° 4.455/09 a las 9,15 horas  
 Finca n° 4.325/21 a las 9,30 horas  
 Finca n° 4.455/14 a las 9,30 horas  
 Finca n° 4.326/40 a las 9,45 horas  
 Finca n° 4.455/17 a las 9,45 horas  
 Finca n° 4.327/15 a las 10,00 horas  
 Finca n° 4.455/22 a las 10,00 horas  
 Finca n° 4.327/18 a las 10,15 horas  
 Finca n° 4.456/19 a las 10,15 horas  
 Finca n° 4.328/03 a las 10,30 horas  
 Finca n° 4.460/01 a las 10,30 horas  
 Finca n° 4.329/02 a las 10,45 horas  
 Finca n° 4.460/15 a las 10,45 horas  
 Finca n° 4.329/08 a las 11,00 horas  
 Finca n° 4.460/19 a las 11,00 horas  
 Finca n° 4.329/19 a las 11,15 horas  
 Finca n° 4.462/09 a las 11,15 horas  
 Finca n° 4.329/24 a las 11,30 horas  
 Finca n° 4.462/14 a las 11,30 horas  
 Finca n° 4.329/29 a las 11,45 horas  
 Finca n° 4.475/23 a las 11,45 horas  
 Finca n° 4.329/32 a las 12,00 horas  
 Finca n° 4.485/04 a las 12,00 horas  
 Finca n° 4.331/33 a las 12,15 horas  
 Finca n° 4.485/07 a las 12,15 horas  
 Finca n° 4.433/46 a las 12,30 horas  
 Finca n° 4.462/06 a las 12,30 horas  
 Finca n° 4.433/52 a las 12,30 horas  
 Finca n° 4.336/11 a las 12,30 horas  
 Finca n° 4.436/13 a las 12,45 horas  
 Finca n° 4.336/12 a las 12,45 horas  
 Finca n° 4.426/43 a las 12,45 horas  
 Finca n° 4.454/13 a las 13,00 horas

Málaga, 7 de julio de 1988.- El Delegado, José Manuel López Sánchez.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.